Buscan garantizar la seguridad a estudiantes

Ante los últimos casos de violencia en colegios, concejales de Comunidad Autonómica (C-A), plantearon un proyecto de ley de 'emergencia municipal' para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes.

Página 7

Blooming empata ante el Santos de Miguelito

Blooming salvó ayer el capote y logró sumar al menos al empatar 0 a 0 ante el Santos de Brasil, en el último partido de la Copa Sudamericana. Los anteriores cinco partidos la Academia solo cosechó derrotas.

Página 13

Viernes

SANTA CRUZ, 30 DE JUNIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 398. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 29 mín. 17

El Mundo

DESPUÉS DE LA CENSURA EN EL PODER LEGISLATIVO

Arce restituye a Eduardo Del Castillo como Ministro de Gobierno

El presidente del Estado, Luis Arce justificó ayer la restitución de Carlos Eduardo Del Castillo como Ministro de Gobierno, indicando que las organizaciones sociales en su mayoría le hicieron la solicitud y que no existiría una normativa que se lo impida. Del Castillo fue censurado el pasado martes en la Asamblea Legislativa luego de su interpelación por el caso tráfico de autos robados.

ECONOMÍA

Escasez de divisas preocupa a sectores

Empresarios y expertos, señalaron que el país demanda soluciones urgentes para superar la crisis y construir un futuro próspero. Apuntan a la escasez de divisas como una de las causas de la crisis en Bolivia.

Página 2

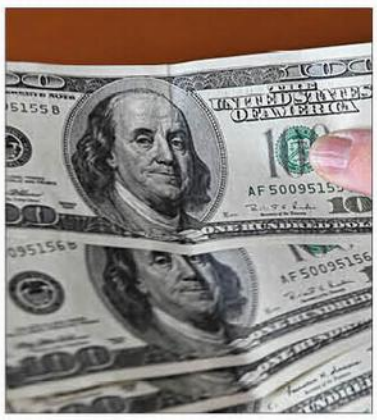

SANTA CRUZ

Bloqueo en Santa Fe se radicaliza

La comisión de la Magistratura, Fiscalía y Policía que llegó hasta Santa-Fe, municipio de San Carlos no logró convencer a los vecinos movilizados para que suspendan el bloqueo indefinido de la carretera a Cochabamba.

Página 6

CON DOS EMPRESAS

Bolivia suscribe convenios por el litio

El Gobierno boliviano suscribió ayer dos convenios con empresas de China y Rusia para la industrialización del litio de los salares de Pastos Grandes y Uyuni, del departamento de Potosí, con tecnología de extracción directa.

Página 3

El Mundo

ECONOMÍA

La escasez de divisas preocupa a los empresarios bolivianos

FORO. Empresarios y expertos, señalaron que el país demanda soluciones urgentes para superar la crisis y construir un futuro próspero. Apuntan a la escasez de divisas como uno de los principales causantes de la crisis en Bolivia.

Martha Gil

Como uno de los principales problemas que atraviesa el país, causando inestabilidad y la devastación de empleos y empresas, señalan a la escasez de divisas y el encarecimiento del dólar, como uno de los causantes, lo cual dificulta la adquisición de maquinaria, equipos e insumos por parte de las empresas, según indicó el presidente de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (Cainco), Jean Pierre Antelo, en el marco del foro "La Bolivia que queremos".

En el encuentro, expertos, panelistas y empresarios expusieron sus ideas y reflexiones sobre el potencial de Bolivia y los obstáculos que impiden su desarrollo, por lo que Antelo, hizo hincapié en la necesidad de actuar rápidamente, ya que la situación también afecta a las familias, debido a que la inflación, principalmente en los productos importados, ha ido en aumento desde el mes de mayo. Así también, lamentó la falta de apoyo al sector, ya que la ley no se aplica para todos.

"Este es un país donde la ley se aplica para unos, donde la pesada carga tributaria recae sobre unos pocos y una gran mayoría, pasa de largo, a vista y paciencia de todos. Un país donde se pretende ver como villanos a los empresarios que generan más del 65% de los empleos formales", aseveró.

De igual forma, los participantes del foro resaltaron que ante la crisis, es importante trabajar en conjunto entre el sector público y privado para encontrar soluciones pragmáticas y urgentes. Proponiendo así, la búsqueda de divisas a corto plazo a través de sectores tradicionales como la agricultura, ganadería, industria y servicios turísticos, que cuentan con capacidad instalada y pueden generar ingresos al país.

Además, se destacó el potencial de los servicios digitales como una fuente de recursos en el siglo XXI y se hizo un llamado a impulsar este sector para diversificar la economía boliviana.

En cuanto a los sectores extractivos, como los hidrocarburos, la minería y el litio, se enfatizó en la necesidad de contar con un marco legal que combine la soberanía nacional con la atracción de inversión extranjera directa. Asimismo, en la importancia de un sistema impositivo justo y una gobernanza adecuada para aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de Bolivia. Al finalizar este evento, se preparó un documento titulado "De la Bolivia que tenemos a la Bolivia que queremos: una propuesta para remontar la crisis", que recoge estas ideas y propuestas con el objetivo de encontrar soluciones concretas y urgentes para superar la situación actual.

"Este proyecto va más allá de la discusión regional, porque las propuestas que hemos planteado son transversales y es hora de pensar en el país. Hay que enfocarnos en esa Bolivia que queremos, el país requiere soluciones inmediatas y contundentes. Mediante esta propuesta apuntamos a alcanzar esa Bolivia, de forma inclusiva y participativa", finalizó Antelo.

EMPRESARIO. El presidente de Cainco, Jean Pierre Antelo, aseveró que Bolivia necesita soluciones urgentes.

Buscan eliminar el trabajo infantil en empresas cruceñas

La gobernación de Santa Cruz junto al Instituto Bolivianos de Comercio Exterior (IBCE) llevaron adelante un encuentro con diferentes empresas para promocionar la aplicación voluntaria del "Triple Sello" en sus productos, esto con el fin de eliminar el trabajo infantil en el departamento.

"El triple sello es el compromiso que tienen las empresas para hacer realidad la eliminación del trabajo infantil, especialmente en la zafra. Desde la gobernación a través del Servicio Departamental de Políticas Sociales (Sedepos) venimos trabajando en estos temas en defensa de la niñez", indicó Edil Toledo, secretario de Salud y Desarrollo Humano.

La autoridad afirmó que actualmente las empresas azucareras, Guabirá y Unagro, son las únicas que cuentan con esta certificación, pero hay más de 15 que actualmente buscan acreditarse.

Por su parte, Rodrigo Magariños, gerente del área de Responsabilidad Social del IBCE, destacó la importancia para que esta herramienta sea conocida por las empresas y puedan aplicarlas a sus programas de sostenibilidad y responsabilidad social.

"El triple sello es una herramienta única a nivel mundial porque busca trabajar toda la parte social en las cadenas productivas en las empresas, especialmente erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la discriminación. Estos tres males son muy comunes en los sectores productivos de la agroindustria, forestal ganadero, piscícola y otros rubros como la minería y construcción", dijo.

Tras convenio, Rusia y China industrializarán el litio de Bolivia

INVERSIÓN. En total, los contratos para industrializar el litio de los salares de Pastos Grandes, Coipasa y Uyuni es por $us 2.800 millones. El presidente de YLB, Carlos Ramos, destacó la rúbrica de la que son parte la Corporación Citic Group de China, y la Rosatom de Rusia

ACUERDO. Autoridades firmando el convenio con las compañías extranjeras.

Innovapress,

La rusa Uranium One Group y la china Citic Guoan, firmaron ayer un convenio con el Gobierno para la industrialización de los yacimientos del litio de Pastos Grandes (Oruro) y Uyuni (Potosí) por unos 1.400 millones de dólares a través de la tecnología y la Extracción Directa del Litio (EDL).

El presidente Luis Arce detalló que, sumado al primer convenio que se selló en enero de este año con la compañía china CBC -que también fue de $us 1.400 millones- en total, el país está firmando "acuerdos por 2.800 millones de dólares para la industrialización del lito", proceso en el que también tiene participación la estatal Yacimientos de Litio Boliviano (YLB).

El primer mandatario destacó además que este lanzamiento tiene una singular importancia para la economía del país, "que no puede parar" y no puede depender solo de un producto", refiriéndose a los hidrocarburos, por lo que resaltó que con este acuerdo se impulsará el desarrollo nacional.

"Estamos construyendo una economía, quiere decir que le estamos dando, no solo depender de los hidrocarburos, ahora estamos impulsando litio, minerales con las plantas de zinc, industrialización de varios productos con plantas pequeñas en el país para dar esa diversificación que se requiere", ponderó.

Arce manifestó que se está contra el tiempo en la industrialización del litio, debido a que el mundo avanza a pasos agigantados en la tecnología, sin embargo, resaltó que Bolivia continúa siendo el país que tiene certificadas la mayor cantidad de reservas de este recurso en el mundo.

Por su parte, el presidente de YLB, Carlos Ramos, destacó la rúbrica de la que son parte la Corporación Citic Group de China, y la Rosatom de Rusia, en un acto desarrollado en Casa Grande del Pueblo.

"Hoy cumplimos una etapa más del proceso de industrialización que está llevando adelante la empresa Yacimientos del Litio Bolivianos (YLB). Estos dos convenios nos van a permitir acelerar este proceso de industrialización con dos corporaciones internacionales muy importantes a nivel mundial", anotó.

"Ambas empresas son muy reconocidas en el ámbito de los recursos energéticos, en este proceso de selección estas dos empresas también han aceptado el trabajo y las condiciones que ha impuesto YLB para el trabajo del modelo soberano de la industrialización del litio boliviano", añadió.

Por su parte, el ministro de Hidrocarburos, Franklin Molina, dijo que con estos dos convenios con la millonaria inversión se ejecutará la construcción de dos plantas de procesamiento en las localidades de Pasto Grandes y Uyuni Norte, donde se producirán al menos 45.000 toneladas de litio al año. Destacó que el Citic Gouan de China es líder en el manejo de tecnología con fabricación de baterías y automóviles eléctricos, mientras que Uranium One tiene 70 años de experiencia en el procesamiento de litio y fabricación también de baterías.

DESDE EL 1 DE AGOSTO

SIN: Quinto grupo de contribuyentes debe emitir factura electrónica

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitió el martes la lista del "Quinto Grupo de Contribuyentes que Deben Implementar una Modalidad de Facturación en Línea", que a partir del 1 de agosto de 2023 deberá emitir Documentos Fiscales Digitales a través de la modalidad de Facturación en Línea asignada.

Esta disposición está contemplada en la Resolución Normativa de Directorio (RND) Nº 102300000019, de 27 de junio de 2023, publicada en dos periódicos de circulación nacional y que también puede leerse en la página web www.impuestos.gob.bo y las cuentas oficiales del SIN en Facebook, Instagram y Twitter.

El Anexo de la RND Nº 102300000019 contiene 600 Números de Identificación Tributaria (NIT) de contribuyentes obligados al Impuesto Al Valor Agregado (IVA).

El Sistema de Facturación y sus modalidades de emisión de factura en línea representan un avance tecnológico, que el SIN puso a disposición de los contribuyente con el objetivo de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Administración Tributaria inició el 1 de diciembre de 2021 la implementación del Sistema de Facturación, que tiene tres nuevas modalidades: Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea.

Otros 90 inmuebles de Fassil también serán puestos a la venta

Otros más de 90 inmuebles, ubicados en Santa Cruz y La Paz, del extinto Banco Fassil también serán puestos a la venta, tomando en cuenta que, al margen del pago de finiquitos a los extrabajadores, esta exentidad tiene otras deudas que cumplir.

El interventor Gonzalo Araoz indicó que la primera venta de siete inmuebles del extinto banco, que suman un valor de cerca de $us 28 millones, permitirá cubrir casi la totalidad de pagos a los extrabajadores.

"Esta deuda principal también la tenemos que honrar, en todo caso vamos a privilegiar en esta vuelta el pago de los beneficios sociales a los trabajadores", afirmó en contacto con el canal estatal.

Se espera recibir ofertas hasta el 3 de julio próximo y el 4 de ese mes abrir los sobres ante representantes de los extrabajadores de la extinta entidad y un notario de fe pública, para adjudicar los inmuebles a quienes cumplan los requisitos.

"(Pero) hay todavía varios inmuebles particularmente en Santa Cruz, en Santa Cruz tenemos un poco más de 90 inmuebles entre terrenos oficinas edificios, acá en La Paz, también tenemos algunos bienes inmuebles que pronto también van a ser comercializados", afirmó Araoz.

Explicó que además de los pagos a los extrabajadores, Fassil también tiene otras deudas que cumplir, una de ellas es la cobertura de los recursos de sus ahorristas que, si bien tiene respaldo del Fondo de Protección al Ahorrista. /ABI

El Mundo

POLÍTICA

TRAS SU DESTITUCIÓN,

Por falsificación de licencias preparan proceso contra Lovera

PRUEBAS. El dirigente cocalero, Diego Cahuapasa dijo que las licencias falsificadas tienen la firma del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra y del Viceministerio de Coca, y que en los próximos días presentarán la denuncia en el Ministerio Público.

ANF

Luego de ser destituido como viceministro de Coca, en medio de denuncias por desvío de taques de coca donada, Arlem Lovera ahora será acusado en la justicia ordinaria por falsificación de licencias de comercialización de la hoja verde.

El 14 de junio, el dirigente de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), Omar Ramírez, presentó una denuncia por presunta existencia de una red de corrupción en ese viceministerio por el movimiento "irregular" de un centenar de taques de coca que salieron a título de donación.

El denunciante indicó que descubrieron un modus operandi donde estarían implicados el ejecutivo de la Confederación de Campesinos de los Yungas, Ernesto Mamani, su cónyuge que se hacía pasar como asesora de organizaciones sociales, cuando al mismo tiempo era funcionaria pública del Ministerio de Medio Ambiente, algunos funcionarios de esa repartición del Estado, entre otros.

Una de las funcionarias señalada es la exvocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Lucy Cruz, que fue procesada y luego sobreseída por el caso fraude electoral, porque actualmente es encarga de asuntos jurídicos del Viceministerio de Coca y ella habría remitido un informe legal para que se autorice la salida de la coca donada.

Ramírez dijo que aún no tuvieron respuesta del Ministerio Público para saber si la denuncia fue aceptada o rechazada.

"Seguimos identificando a las personas involucradas que se van visibilizando, pero estas otras personas que autorizan la donación de coca se las debe investigar. Estamos analizando los delitos penales por el que serán denunciados", indicó el dirigente de la CSUTCB.

A esa denuncia se suma otra que el dirigente cocalero Diego Cahuapaza prepara contra Lovera porque durante su gestión se falsificaron licencias de comercialización de la hoja verde.

"Ha sido destituido (Lovera) por varios actos de corrupción. Uno de los casos es el tema de licencias, han salido licencias falsificadas en complicidad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra. El otro acto de corrupción es la coca donada que fue desviada", dijo el dirigente en contacto con la ANF.

Foto: ABI.

INVESTIGADO. Arlem Lovera, exviceministro de Coca.

Ayer, el ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzáles, destituyó a Lovera y en su lugar posesionó a Jesús Chipana Quispe como nuevo viceministro de Coca y Desarrollo Integral.

La nueva autoridad sería del municipio de Coroico de Nor Yungas y era el chofer del exviceministro Lovera, dijo el dirigente de la CSUTCB.

Exalcalde de Trinidad tiene que devolver un millón de bolivianos

El exalcalde de Trinidad, Moisés Shriqui, deberá devolver alrededor de un millón de bolivianos por percibir doble sueldo de las arcas del Estado, aseguró el abogado Hans Soruco.

Soruco se presentó como abogado privado del alcalde de Trinidad, Cristhian Cámara, quien ha sido blanco de las críticas del exburgomaestre, y de su hijo el concejal trinitario Mety Shriqui.

Según Soruco, el caso coactivo fiscal contra Shriqui ya fue juzgado por lo que ahora sólo queda hacer efectiva la devolución de los recursos económicos.

Shriqui fue alcalde de Trinidad durante tres gestiones consecutivas tiempo después de haberse jubilado como General de Ejército. Recibió sueldos como autoridad electa y como jubilado de las Fuerzas Armadas.

Según Soruco, la exautoridad ha ido devolviendo el dinero al Municipio de Trinidad en pequeñas cuotas.

En 2009, cuando se conoció el caso, el general Shriqui dijo que devolvería la renta que recibió como jubilado del Ejército al mismo tiempo que cobraba como alcalde. En esa oportunidad, las autoridades estatales le exigían que devuelva 647 mil bolivianos. Al año siguienteL ,, Shriqui volvió a ganar las elecciones municipales./Erbol

CASO GOLPE DE ESTADO I

La Fiscalía notifica por edicto a exministros Murillo y López

El abogado de la exdiputada Lidia Patty, Jorge Nina, informó ayer que los exministros de Jeanine Áñez, Arturo Murillo y Fernando López, fueron notificados por edicto en el marco de las investigaciones por el caso Golpe de Estado I.

En la actualidad, cabe recordar, ninguna de las exuatoridades está en el país. Murillo cumple sentencia en Estados Unidos por los delitos de soborno y lavado de dinero; mientras que López estaría en Brasil.

Además de los exministros, también fueron notificados los exgenerales Williams Kalimán y Yuri Calderón.

"Se han elevado los correspondientes edictos por la ampliación del delito de asociación delictuosa, por esa probabilidad de autoría en estos delitos, en contra del señor Arturo Murillo, Fernando López, Williams Kalimán y Yuri Calderón", informó el jurista en entrevista con Bolivia Tv.

La parte acusadora pide que los investigados sean juzgados en rebeldía por estar prófugos de la justicia boliviana.

"Lo que corresponde es que se pida que los declare rebeldes, estamos en esa instancia, estamos apuntando a que este caso pueda culminar con un requerimiento conclusivo", afirmó el jurista.

El caso se activó a denuncia de la exdiputada Lidia Patty, quien interpuso la acusación a finales de 2020./Oxígeno.bo

Eduardo Del Castillo es restituido como ministro de Gobierno

DECISIÓN. El mandatario explicó que se cumplió con el artículo 158 de la Constitución para destituir a la autoridad, pero apeló al enunciado 172 y restituirlo en su cargo. Aseguró que no estaba de acuerdo con la decisión que asumió la Asamblea.

ANF/ El Mundo

Después de la censura en la Asamblea Legislativa y su destitución, el presidente Luis Arce decidió ayer restituir a Eduardo Del Castillo como Ministro de Gobierno, tal como lo hizo la expresidenta Jeanine Añez en marzo de 2020 con el entonces ministro de defensa, Luis Fernando López.

"Se designa al ciudadano Carlos Eduardo Del Castillo del Carpio como ministro de Gobierno, quién tomará posesión del cargo en el día y en un acto especial en la Casa grande del pueblo", señala el decreto de posesión.

Poco antes, se publicó el Decreto Presidencial 4974 donde el mandatario destituyó a Eduardo Del Castillo y, de esa forma, daba cumplimiento a la censura de la Asamblea Legislativa con 101 votos, la noche del martes.

El 10 de marzo de 2020, la entonces presidenta Jeanine Añez decidió restituir al entonces ministro de Defensa, Luis Fernando López que fue censurado en la Asamblea Legislativa, dominada por el Movimiento Al Socialismo (MAS), porque no asistió al acto de interpelación por los hechos ocurridos en la crisis política de octubre y noviembre de 2019.

En esa oportunidad, la mandataria acusó a Evo Morales y Luis Arce de intentar desestabilizar al gobierno con la censura al ministro López y dijo que la Asamblea Legislativa cometió un acto contra la "estabilidad democrática".

El mandatario explicó que se cumplió con el artículo 158 de la Constitución Política del Estado (CPE) para destituir a la autoridad, pero apeló al enunciado 172 de la Carta Magna para restituirlo en su cargo. Aseguró que no estaba de acuerdo con la decisión que asumió la asamblea.

Acudiendo a la misma normativa que está vigente y concretamente al artículo 172 de nuestra Constitución Política del Estado, que establece las atribuciones del presidente y también establece con nitidez como competencia el designar a los ministros de Estado. Siendo que en este momento no existe ninguna normativa que nos impida hacer esto, el gobierno nacional tomó la decisión de nombrar al ciudadano Eduardo Del Castillo como ministro de Gobierno", afirmó.

Tras su posesión, del castillo agradeció la confianza que le brindó el mandatario y al apoyo de los sectores sociales que se pronunciaron en pasados días. A la vez, afirmó que este gobierno apuesta por la juventud y cuestionó que otros gobiernos solo hayan emitido discursos sobre ese tema.

POSESIÓN. Presidente Luis Arce y el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.

"Presidente, compañero Lucho Arce agradezco su confianza y el respaldo que he recibido una vez más de su persona y un respaldo que le está dando a la juventud boliviana. En gobiernos anteriores hemos escuchado que apoyan a las juventudes, pero este gobierno ha demostrado con hechos que considera a la juventud como parte de este país", señaló.

Del Castillo denuncia que existe una "megacoalición" de "traidores

Después de que fue censurado en la Asamblea, con votos incluso del MAS, el ministro restituido Eduardo Del Castillo dijo que hubo una "puñalada por la espalda a la Revolución" y alertó de intereses mezquinos de una personas que busca incendiar el país para volver a gobernar.

En su discurso Del Castillo denunció que existe una "megacoalición" de "traidores" con la derecha para desgastar a un gobierno popular y revolucionario.

"Lo que sucedió estos días fue una puñalada por la espalda a la Revolución, por parte de asambleístas, de algunos asambleístas quienes en complicidad con bancada de derecha se unieron para atacar a la gestión del presidente Luis Arce. Es doloroso abrir los ojos, pero hoy Bolivia se dio cuenta que muchos tiene dijeron ser compañeros y compañeras de la Revolución decidieron traicionarla para apoyar a sus verdugos y olvidar sus raíces y lo que el pueblo boliviano vivió la gestión 2019", lamentó.

También el Ministro, sin mencionar nombre, hizo referencia al presidente del MAS, Evo Morales.

"Aquel señor que vimos ingresar al palacio el año 2005 ganando con más del 50% de votos y con una mochila llena de esperanza, hoy lamentablemente es un hombre totalmente cambiado. Duele para quienes salimos a las calles, afuera de este edificio, muchos no querían defenderlo, y la juventud estuvo presente", manifestó.

Señaló que en la práctica se ve, "quiénes respaldan a la Revolución y quiénes buscan destruir la para satisfacer intereses mezquinos de una sola persona que busca incendiar y destruir nuestro país para regresar a gobernarlo, aún a costa del pueblo".

Del Castillo aseveró que ahora el "conductor" es Luis Arce Catacora./Erbol

"Evistas" buscarían censurar al Ministro de Justicia

El senador del 'ala evista' del Movimiento al Socialismo (MAS), Leonardo Loza, no se guardó nada y aseveró que desde ese bloque del oficialismo se tiene "muchas ganas" de censurar al ministro de Justicia, Iván Lima.

"Tenemos muchas ganas de censurarle al Ministro de Justicia", admitió Loza en contacto con la prensa.

Para uno de los fieles escuderos de Evo Morales, el ministro Lima es un "ministro que poco hace y habla mucho".

Las palabras de Loza llegan dos días después de que el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo del Castillo, fuera censurado por la mayoría de la Asamblea Legislativa tras su interpelación por el tráfico de vehículos robados.

Loza, afirmaba que Del Castillo debía ser destituido y pidió que el Presidente no pise la Constitución ni dé la espalda a la Asamblea Legislativa.

"Su deber constitucional es destituirlo en los plazos establecidos. Ojalá el Presidente no pueda pisar la Constitución y dar la espalda al Órgano Legislativo", acotó./Oxígeno.bo

El Mundo

COMUNIDAD

BLOQUEO EN SANTA FE SE MASIFICA

Comisión no resolvió pedido de cambio de jueces y fiscales

MEDIDA. Familiares de víctimas de violadores y feminicidas de todos los municipios de la provincia Ichilo se sumaron a las movilizaciones exigiendo la destitución de jueces y fiscales que liberaron a Rudy Yañez, presunto responsable de la violación y muerte de un menor de nueve años.

REUNIÓN. Comisión enviada a Santa Fe sin poder de decisión. REUNIÓN. Comisión enviada a Santa Fe sin poder de decisión.

Marcelo Huanca Dorado

La comisión de personeros del Consejo de la Magistratura, la Policía y del Ministerio Público, no logró convencer a los vecinos movilizados para que suspendan el bloqueo de la carretera a Cochabamba que cumplió esta madrugada (jueves) 48 horas exigiendo la destitución de autoridades que estuvieron a cargo de los procesos de Ruddy Yañez, responsable de la violación y muerte de un menor de nueve años en días pasados, y que arrastraba causas penales desde 2017, en total libertad.

Cinthia Castellón de la Comisión Social del municipio de San Carlos lamentó que las autoridades envíen a funcionarios "sin poder de decisión" que sólo pretendía levantar el bloqueo. "Resulta que cuando pedimos destitución de jueces y fiscales nos han dicho que debíamos esperar una semana para ver si se atiende nuestro pedido. Es una burla porque hace tiempo que hemos denunciado acciones irregulares de autoridades judiciales que dejan a libertad a violadores y feminicidas a tal punto que Ruddy Yañez acabó con la vida de un niño de 8 años", expresó.

Castellón indicó que se han sumado familiares de víctimas de violación y feminicidios de todos los municipios de la provincia Ichilo se han sumado a la medida y el bloqueo se mantendrá y no se descartan otras medidas

NO SE PUEDE NEGAR ACCESO A JUSTICIA

El ex fiscal Jodael Bravo señaló que ninguna autoridad puede negar a los ciudadanos el acceso a la justicia como lo señala el artículo 115 de la CPE. La denuncia contra fiscales y jueces por conducta irregular debe motivar una investigación de estas autoridades para confirmar o descartar las irregularidades denunciadas. Existen órganos internos que deben actuar. "El problema de nuestro país no es de leyes, sino de su cumplimiento. Tenemos más leyes que Grecia y Roma juntos, el problema es que no funcionan los mecanismos para que avancen los procesos sin costo para las víctimas. Nada funciona sino hay impulso de las víctimas, lamentablemente", explicó.

LAS COMISIONES NO RESUELVEN SINO SE CUMPLEN LAS LEYES

El ex presidente de la Asociación de Comités de Vigilancia de Santa Cruz (ACOVICRUZ), Nelzon Hidalgo indicó que se justifica el malestar de los vecinos ante tanta impunidad y violencia en Yapacaní y los municipios aledaños

El pedido de auditoria a todos los casos de violación y feminicidios y la destitución de jueces y fiscales es ante tanta impunidad y la reiterada liberación de los presuntos autores de estos lamentables hechos

" Se rompió el diálogo y siguen las drásticas medidas que perjudican a todo el país por la ineficiencia de las autoridades que no hacen nada efectivo, sino reuniones y forman comisiones cuando en todo el país y en cada municipio ya existe los mecanismos de seguridad ciudadana que lamentablemente no funcionan por falta de presupuesto y recursos humanos", indicó

Gobierno maneja la violencia escolar de manera política

La asambleísta departamental, Keila García cuestionó que el ministerio de educación politice las reuniones para resolver el tema de la violencia en las escuelas al convocar a esta reunión solamente a representantes de instituciones controladas por el MAS

"No podemos llamar otra cosa más que una reunión con fines políticos, lo que nos parece sumamente bajo, porque la política jamás puede estar por encima de la seguridad de nuestros niños", expresó García.

Al mismo tiempo manifestó que existe un Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana a la cabeza del Gobernador Luis Fernando Camacho, "insistimos a que en estas reuniones deben estar convocados los tres niveles de gobierno, porque la seguridad ciudadana es un tema concurrente".

Se establecen 34 tareas para combatir violencia escolar

La Comisión Multidisciplinaria contra la violencia en las escuelas ha elaborado 34 propuestas de acción que se deben aplicar a corto y mediano plazo.

El ex presidente de la Asociación de Comités de Vigilancia de Santa Cruz (ACOVICRUZ), Nelzon Hidalgo, cree que de estas 34 tareas se cumplirán muy pocas porque su cumplimiento significan recursos económicos que los municipios ya tiene ejecutado en mas de la mitad.

Además recordó que cualquier acción decidirse con los actores y no en una comisión que al final de un par de reuniones no pasa. Los que ejecutan los municipios y es con ellos hay que trabajar

A corto plazo, se decide implementar Brigadas Escolares, Brigadas de Padres de Familia y reforzar el Programa DINO, por parte de la Policía Boliviana, implementar el Programa denominado "Padre Seguro" en cada Unidad Educativa, a través de la Policía Boliviana, construir redes estudiantiles de prevención en las Unidades Educativas, entre otras medidas

A mediano plazo se decide implementación a través de los municipios el patrullaje continuo en las Unidades Educativas en coordinación con la Policía Boliviana, padres de familia, involucrando a los jóvenes estudiantes en brigadas de Patrulla Escolar., instalación a través del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, de 1500 cámaras de seguridad para las Unidades Educativas.

También deciden declarar por ley municipal emergencia municipal, por ejercicio de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes para priorizar recursos económicos municipales en ejecutar un plan de contingencia en nuestro Municipio.

Plantean un proyecto de ley para proteger a escolares de la violencia

TRABAJO. Concejales de Comunidad Autonómica (C-A), plantearon un proyecto de ley de 'emergencia municipal' para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes. Señalan que se debe tomar medidas que sean efectivas y oportunas.

OBJETIVO. Buscan eliminar los hechos de violencia en los colegios.

Martha Gil

En respuesta a los últimos casos de violencia y abuso sexual ocurridos en colegios de la capital cruceña, autoridades del departamento continúan alerta para frenar esta situación y establecer medidas de prevención para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes.

Es por eso que en una reunión a la cabeza del Ministerio de Educación, autoridades se reunieron el pasado miércoles para poner en marcha, planes que erradiquen este tipo de hechos y a la vez, preparen a los profesores para responder de forma adecuada ante una situación de este tipo.

Sumándose a esta medida, concejales de Comunidad Autonómica (C-A), ayer presentaron un proyecto de ley denominado "de emergencia por violencia hacia niños y adolescentes del municipio de Santa Cruz de la Sierra", cuyo objetivo es implementar un plan de contingencia que brinde protección a los niños y adolescentes en los 15 distritos de la ciudad.

De acuerdo con Karina Orihuela, la concejal impulsora de la propuesta, es importante tomar medidas que sean efectivas y oportunas para que la situación no se salga de control.

En esa línea, dicho proyecto, contempla una serie de objetivos a alcanzar como: proteger y garantizar el derecho a la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, prevenir y erradicar la violencia sexual, física, escolar y psicológica contra niños, niñas y adolescentes, promover la conciencia pública y la sensibilización sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el impacto de las secuelas de la violencia, implementar programas de capacitación y formación para profesionales, profesores, personal de instituciones educativas y actores comunitarios para detectar, prevenir y responder adecuadamente a situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Así también, fomentar la colaboración interinstitucional y la coordinación entre organismos públicos, familias, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado en la implementación de políticas y programas para combatir la violencia. De igual forma, establecer y fortalecer los mecanismos de seguimiento de las situaciones de riesgo social, así como realizar un diagnóstico integral en los 15 distritos municipales e investigar y recopilar datos estadísticos sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes, con el fin de construir políticas y acciones preventivas más efectivas.

Finalmente, la Comisión de Niñez, Adolescencia, Género y Asuntos Generacionales, del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, atendieron a los padres de la junta escolar del distrito 1 que solicitaron una audiencia pública para tratar la problemática de la venta de drogas en las unidades educativas.

VACACIONES DE INVIERNO

Instan a cumplir requisitos para el viaje con menores de edad

Este lunes 3 de julio inicia el descanso pedagógico para los escolares de todas las unidades educativas del país y desde la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, informaron que se deben cumplir requisitos para viajar con menores de edad.

En caso de que el niño o niña viaje con una sola persona como el padre o la madre, se deben presentar: 2 fotocopias de la cédula de identidad del padre, madre o tutor; 2 fotocopias de la cédula de identidad del menor de edad, 2 copias de la carta de autorización firmadas por el padre o la madre que no viaja, dirigida a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, 2 fotocopias del poder notariado del representante legal y/o sentencia ejecutoriada, si fuera el caso y ambos padres se deben presentar para firmar el formulario. En caso de que el menor viaje solo, se debe presentar 2 fotocopias de la cédula de identidad del padre, madre o tutor, 2 fotocopias de la cédula de identidad del menor de edad (también se puede presentar certificado de nacimiento), 2 copias de la carta de autorización donde la madre, padre o tutor señala que el adolescente está viajando solo. El documento debe estar firmado por ambos padres y adolescentes, 2 fotocopias del poder notariado del representante legal y/o sentencia ejecutoriada, si fuera el caso y ambos padres deben presentarse para firmar el formulario.

Finalmente, cuando el menor de edad viaja con otros familiares u otras personas, se debe presentar 2 fotocopias de la cédula de identidad del padre, madre o tutor, 2 fotocopias de la cédula de identidad del menor, 2 fotocopias de la cédula de identidad de la tercera persona con quien viaja el menor de edad, 2 copias de la carta de autorización dirigida a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia indicando con quién viaja el escolar. El documento debe ser firmado por ambos padres, 2 fotocopias del poder notariado del representante legal y/o sentencia ejecutoriada, si fuera el caso.

Entregan útiles escolares a colegios del distrito 10

Paquetes de útiles escolares fueron entregados ayer a distintas unidades educativas de la capital cruceña. En esta oportunidad, el alcalde de la urbe cruceña Jhonny Fernández llegó hasta la unidad educativa Hilandería del distrito 10, donde hizo entrega de este beneficio para estudiantes de nivel inicial y primaria.

"Estamos entregando y verificando que todo el material llegue a las escuelas, en coordinación con los directores de cada unidad educativa. En toda la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra van a recibir sus paquetes de útiles escolares para que lo puedan llevar a sus casas y continúen con sus estudios", destacó Fernández.

Señaló que, son más de 220 mil paquetes de útiles escolares que están siendo entregados y se está viendo la elaboración de proyectos para apoyar a estudiantes de nivel secundaria. Esto debido a que muchos jóvenes salen bachiller y no llegan a la universidad por falta de recursos económicos, lo que quiere decir que, el Gobierno Municipal va a disponer de recursos con el fin de incentivar la continuación de los estudios.

Buscan eliminar la poliomielitis y el sarampión en Santa Cruz

INFORME. El monitoreo rápido de vacunas programadas en Santa Cruz, muestra un 80% de avance, lo que significa que se han realizado 500 monitoreos de los 700 programados. Piden a la población acudir a centros para inmunizarse contra las enfermedades.

El Mundo

A través del monitoreo y rastrillaje casa por casa que realizan autoridades del Servicio Departamental de Salud (Sedes) en Santa Cruz, se está por alcanzar la meta de 15.000 niños vacunados para prevenir enfermedades inmunoprevenibles como la poliomielitis y el sarampión, entre otras.

Carmelo Salvatierra, coordinador de Redes Urbanas, indicó que hasta el pasado miércoles a las 23:00 horas se tuvo un 80% de avance, gracias al trabajo del personal de salud y la colaboración de la población al abrir las puertas de sus hogares.

Bajo el lema "Las vacunas salvan vidas", exhortó a la población a llevar a sus hijos a los centros de salud, que trabajan de 8:00 a 18:00 horas y a recibir al personal de llegue a sus casas para inmunizarlos.

Por su parte, Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología de la gobernación cruceña, informó a través del monitoreo rápido de vacunas, también se obtiene un diagnóstico situacional de los niños vacunados y no vacunados del departamento, para dar solución a la baja cobertura de inmunización en algunas de las enfermedades como el covid-19, coqueluche e influenza.

Además, indicó que esta actividad se está realizando con apoyo de personal del Ministerio de Salud y de una comisión de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

"En los resultados que se emitan mañana (hoy) podremos ver que Santa Cruz ya no está en riesgo de enfermar por sarampión y poliomielitis y que pronto la OPS podrá emitir la certificación de haber eliminado el sarampión y erradicado la poliomielitis", dijo Hurtado.

Asimismo, la autoridad en salud informó que la influenza, el covid-19 y coqueluche en la actualidad se encuentran en circulación baja. Es decir, en lo que respecta a la coqueluche hay un repunte en la última semana epidemiológica, 15 casos activos en el departamento y un paciente internado en terapia intensiva. La influenza en baja circulación con 120 casos activos, hasta el momento se ha logrado inmunizar a 408.628 personas en las últimas 11 semanas. También, hay un leve repunte de covid-19, actualmente 4 pacientes internados y un paciente en terapia intensiva.

DOSIS. El Sedes busca alcanzar la meta de 15.000 niños vacunados.

Al referirse al paciente de fiebre amarilla, aseveró que continúa internado pero con una buena evolución y que por la hemodiálisis que le están realizando todavía no le dan el alta médica.

Emacruz capacita a comerciantes sobre la Ley Municipal de Aseo Urbano

La Empresa Municipal de Aseo Urbano (Emacruz) inició un nuevo ciclo de capacitación dirigido a comerciantes sobre la Ley Municipal de Aseo Urbano en Santa Cruz 295/2016, con el propósito que se haga una correcta disposición de los desechos en los centros de abastecimiento.

El primer mercado en recibir los detalles de la norma municipal fue el mercado Ramafa. Allí se expuso la importancia de disponer correctamente los residuos sólidos, asimismo la separación en origen de los desechos según su clasificación. Hasta las instalaciones del mismo centro de abastecimiento, se desplegó una brigada de Educación Ciudadana para exponer, en detalles, los alcances de la norma municipal que rige el aseo urbano y dando a conocer también las obligaciones y responsabilidades que tiene cada usuario del servicio.

El director de Gestión de Residuos Sólidos de Emacruz, Wilson Colombo, sostuvo que, ante un compromiso público con el dirigente del sector gremial, se acordó llevar a cabo este ciclo de capacitaciones, de manera coordinada con las mesas directivas de los mercados, para que se llegue a todos los centros de abastecimiento de la ciudad y poder socializar la norma para posteriormente, aplicar sanciones en sus centros de comercio.

Asimismo, aclaró que este trabajo se hará de manera coordinada con las dirigencias gremiales y ya no así, de manera unilateral desde la institución.

Alcalde y gremiales buscan recuperar espacios públicos en los mercados

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández sostuvo ayer una reunión con miembros de la directiva del mercado Coarco, a fin de ir trabajando en las soluciones para el tema de los espacios públicos en los mercados.

"Tenemos una planificación para recuperar y ordenar todos los espacios públicos que están ocupados en diferentes centros de abastecimiento de la ciudad (...) Como Gobierno Municipal trabajaremos de manera permanente para solucionar este problema que no es reciente, sino que viene de hace muchos años y lo hemos heredado", expresó el burgomaestre.

La autoridad municipal informó que se harán mesas de trabajo para coordinar en conjunto las acciones a realizar para recuperar y dejar expeditos todos los espacios públicos. Pide el apoyo al sector gremial y llama a los comerciantes informales a regularizar su situación. "Lo primero que voy a defender es la formalidad, porque es eso lo que genera impuestos, lo que hace que hayan recursos para el municipio y para obras", puntualizó Fernández.

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL - HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **MARIO HERBAS FERNANDEZ Y OTRO** mediante Auto de fecha 14 de Junio de 2023 cursante a fs. 168, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble que se detalla a continuación: Lote de Terreno Ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Uv.164, Lote 12, Mza.17, con una superficie de 460,00 Mts2, de propiedad de MARIO HERBAS FERNANDEZ, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nro. 7.01.1.06.0041131, La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 132 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 141-154 de obrados, en **$us.70.027,10. (SETENTA MIL VEINTISIETE CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS.)** GRAVAMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-2, B-3, BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A. B-4, BANCO PYME LOS ANDES PROCREDIT S.A. Audiencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 06 DE JULIO DE 2023, AHORAS 10:30 A.M.** para cuyo efecto, se deberá notificar a **Daniel Alberto Bejarano Picolomini, Martillero Judicial Nro.8**, con numero de celular 70880805; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; quien a los efectos de **la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro.2**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 22 de Junio de 2023.

ACL/1451/30/6/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

Solidario, moderno y participativo

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

PARA LOS SEÑORES: COOPERATIVA DE VIVIENDA AASSANA Y/O REPRESENTANTES, MARIA RIÑA BANEGAS DE CHAVEZ Y/O HEREDEROS, ROXANA CHALLAPA AGUILAR Y/O HEREDEROS, LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 33 INC. VI DE LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LES HACE CONOCER QUE SE ENCUENTRA EN CURSO UN PROCESO DE REGULARIZACION DE BARRIO EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 1380/2020; SOBRE TERRENOS QUE CUENTAN CON REGISTRO TOPOGRAFICO A SU NOMBRE, QUE SIGUE LA REESTRUCTURACION COLECTIVA, UBICADO EN LA ZONA NORTE, U.V. 211, M.Z. 19 DEL D.M 5, CON EL NUMERO DE TRAMITE PFREE-0252/2022 PARA QUE EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SE APERSONEN ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO, UBICADA EN LA QUINTA MUNICIPAL, 4TO ANILLO ENTRE AVENIDA ROCA Y CORONADO Y AVENIDA CENTENARIO A EFECTOS DE REGULARIZAR EL TRÁMITE MENCIONADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DE MANERA IMPRESCINDIBLE SU TÍTULO DE PROPIEDAD Y REGISTRO TOPOGRAFICO AUTENTICADO U ORIGINAL.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY. - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1450/30/6/2023

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

DRA. KAREN NINETH MORENO BARBOSA JUEZ PUBLICO CIVIL Y DE JUSTICIA DEL COMERCIAL Y DE FAMILIA 3ro. DE RIBERALTA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL BENI, CAPITAL DE LA PROVINCIA VACA DIEZ DEL DEPARTAMENTO DEL BENI HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ** representado legalmente por Walter Flores Sandoval contra **ALVARO RIBERA PIZANO Y OTRA** mediante AUTO INTERLOCUTORIO N° 133/2023 de fecha 20 de Junio del año 2023, se ha señalado audiencia pública de SUBASTA Y REMATE,, el día **MARTES 11 DE JULIO del año 2023, a horas 09:00 am.**, del bien inmueble que se detalla a continuación sobre el 100% de la base aprobada del avalúo. Inmueble Urbano de la ciudad de Riberalta ubicado en la Urbanización LA Merced, Manzana N° 7. Late N° 9. Zona "E", Distrito Nº 4, con una extensión superficial de 29375 Mts2„ de propiedad de Alvaro Ribera Pizango, registrado en Derechos Reales con Matricula Computarizada N° 8.02.1.01.0010577, Inmueble con base de remate según avaluó de Fs. 95 a Fs. 114 de obrados sobre el 100% por el monto de **Bs, 169.399,44 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 44/100 BOLIVIANOS)**. Publíquese los avisos de remate en un medio de PRENSA ESCRITA, de conformidad con el art. 419-111, en un órgano de prensa Autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia del Beni, asimismo en tablero del juzgado, de igual modo y a efectos de cumplir lo señalado en el art. 1479 Parágrafo I) del Código civil, lo publicación tiene también carácter de citación a posibles acreedores que tengan constituida legalmente su acreencia sobre el inmueble objeto de remate como se tiene a fs, 130 de obrados, a quienes en el edicto deberán consignarse. Por ello notifíquese con la presente resolución a los terceros acreedores: 1.- BANCO GANADERO S.A. quien tienen registrado gravamen sobre el inmueble a rematarse. De acuerdo a Circular de Presidencia Nº 02/2022 de fecha 14/03/2022 se designa **Martillera a la Abg. ERICKA AÑEZ RUELAS**, para el presente acto de remate, a quien se notificara de manera personal para la aceptación del cargo, con el presente auto, los interesados deberán depositar ante el martillero o la cuenta del Órgano Judicial del Beni-DAF BENI N° 100000887733-Banco Unión del 20% de la base del remate con anticipación al acto de remate (art, 420- Ley 439) **LUGAR DE REMATE: a llevarse a cabo en la Casa Judicial ubicada en la Av. Dr. Martínez- Juzgado 3º Civil, Comercial y de Familia de Riberalta**. Por el presente Aviso de Remate se cita a los terceros acreedores y Todas aquellas personas y acreedores que puedan tener gravámenes sobre el bien inmueble embargado a rematarse en subasta Pública, a fin de hacer valer sus derechos tenidos sobre el indicado bien inmueble objeto de subasta todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 1479) del Código Civil y 422) del Código Procesal Civil.

Riberalta 28 de junio del 2023

ACL/1463/30/6/2023

AVISO DE REMATE:

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17º DE LA CAPITAL - HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 06 de junio de 2023 de fs 309, dentro del proceso monitorio ejecutivo exp. 647/16 seguido RICARDO ALPIRE SANCHEZ contra CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALDAÑA, con los siguientes actuados, Santa Cruz, 06 de Junio de 2023 VISTOS: Se tiene presente debiendo arrimarse a sus antecedentes. Estando cumplidas las formalidades corresponde señalar día y hora de remate de los siguientes bienes: 1.- Vehículo embargado a fs. 23 de obrados, clase Jeep, tipo Grand Vitara, marca Suzuki, modelo ESCUDO, año 1996, de 1998 cilindradas, color Verde, de propiedad de CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALDAÑA, registrado con placa Ns 1750TSL, número de motor NV, número de chasis-TAIIW100046, sobre la base de su valor pericial de fs. 231-241 de obrados en 6.962,00 Sus. (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 2017-2021.- Señalándose audiencia pública para el efecto, el día jueves, 20 de julio de 2023, a horas 10:00 am.2.-Vehículo embargado a fs. 25 de obrados, clase Vagoneta, tipo Grand Vitara, marca Suzuki, modelo GRAND VITARA, año 2012, de 1998 cilindradas, color Blanco Perla, de propiedad de CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALDAÑA, registrado con placa Ns 2899UGS, número de motor NV, número de chasis NV, sobre la base de su valor pericial de fs. 220-230 de obrados en 13.473,00 Sus. (TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 2018-2021.- Señalándose audiencia pública para el efecto, el día jueves, 20 de julio de 2023, a horas 10:30 am.- A cuyo efecto, notifíquese a Vania Cuellar Ramos, Martillera Judicial Nº 37, con domicilio procesal en Av. Alemana 6to Anillo Sobre Avenida No. 6595, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital-Distrito 5-Zona Ucebol.- El día y la hora señalados, donde también podrán incurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.-Por secretaria otórguese respectivo Aviso de remate notifíquese a todos los acreedores.-Regístrese y Notifíquese.-Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17º DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE - MELVY ROSMERY HERBAS GARAY SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17º DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 23 de junio

ACL/1464/60/6/2023

Banco PYME Ecofuturo

AVISO DE REMATE

JUZGADO: 2DO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL JUEZ: DRA. KATYA CECILIA MONTERO MONTERO PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: **BANCO PYME ECOFUTURO S.A.** DEMANDADO: **MARIA ISABEL BRAVO VARGAS y PABLO RAMOS FERNANDEZ MARTILLERO: Martillero Judicial N° 01 Dr. Toshiro Antonio Balderrama Nagao**, REMATE: PRIMERO A, 29 de Mayo de 2023 VISTOS: Según el estado de la causa, estando las partes a derecho, se determina la Aprobación de la actualización del avaluó de s. 293 a 303 de obrados por lo que de conformidad con el art. 417 del N.C.P.C. y habiéndose realizar el tramite señalado en el mismo articulo y en aplicación de los Arts. 418 y 419 del Cdgo. Procesal Civil, se señala audiencia pública de remate y subasta, al mejor postor, del bien embargado, consistente en el siguiente bien: 1Inmueble urbano, ubicado en la ciudad de San Ignacio de Moxos, sobre la Calle Beni entre C/ Las Moperitas y Japutuqui, Zona Villa El Carmen, Manzano N° 30, Codigo Catastral "X" con una superficie de 244,00 mts2., Registrado su derecho propietario en la Matricula Computarizada N° 8.05.1.01.0001422; con las características mencionadas en el expediente, sobre la base de su Avalúo, fijada en la suma de: **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS, ($us. 15.205.-)**. Los interesados en postular deberán depositar el 20 % del valor de la base señalada, en efectivo o cheque bancario, girado a la orden del Juez Publico 2do. En lo Civil y Comercial de la Capital Trinidad-Beni-Bolivia o mediante depósito judicial en la ventanilla de Depósitos Judiciales, previa obtención del formulario en la secretaria del juzgado citado. A sus efectos se designa **Martillero al Dr. Toshiro Antonio Balderrama Nagao**, quien llevara la audiencia de remate fijándose la audiencia para la celebración del acto de remate, para el día JUEVES 06 DE JULIO DEL 2023 a horas 11:00 a.m. Líbrese el correspondiente Aviso de Remate para su publicación de ley, conforme al Art. 419 parágrafo III de la Ley No. 439, sea en un medio de prensa escrito aprobado por el Tribunal Departamental de Justicia del Beni. Librándose el presente aviso de remate en la cuidad Trinidad, a los 19 días del mes de julio de 2022. Nota.- Se colocó el presente aviso de Remate en el Tablero Judicial de este despacho, en la fecha indicada.

OPL/21658/30/6/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con las ordenes de Verificación Externa, bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	F-4003 REQUERIMIENTO (Reiteración) N°	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	-	2370320100334	IVA -CF	SEPTIEMBRE	2019
2	329078020	MEN WORKING S.R.L.	GARCIA NUÑEZ JHONNY	2370320100335	IVA -CF	MARZO Y JUNIO	2021
3	1704569015	DUABYAKOSKY DE WENDES FATIMA	-	2370320100337	IVA -CF	ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	2016
4	3904450010	VELASQUEZ LA FUENTE RAMIRO	-	2370320100336	IVA -CF	DICIEMBRE	2016
5	163106025	EMPRESA DE LIMPIEZA, JARDINERIA Y CATERING ESACRUZ S.R.L.	ANTELO MORENO HUGO HANS	2370320100333	IVA -CF	ENERO Y FEBRERO	2021

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras Originales.
- Documento que respalde el pago realizado.
- D.D.J.J. del Impuesto al Valor Agregado IVA Form 200 (Copia Contribuyente)
- Libro de compras IVA y en medio magnético si corresponde.
- Extractos Bancarios (si corresponde)
- Comprobantes de Egresos con respaldo
- Estados Financieros.
- Dictamen y EEFF de Auditoria (si corresponde)
- Plan Código de cuentas Contables (si corresponde)
- Libros de contabilidad (Diario, Mayor – medio magnético si corresponde)
- Kardex (si corresponde)
- Inventario (si corresponde)
- Contrato de trabajo y/o prestación de servicio (si corresponde)

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) años

Jacqueline Lino Zambrana
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VºBº E.H.F. S.T.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12867/30/6/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

EL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO HACE CONOCER:
a, 26 de Junio de 2023.
Cursa en esta oficina técnica una solicitud de Registro Topográfico Trámite RTM-234/23 ubicado en la Zona Nor-Este Motacusal, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, con una extensión de superficie según título de 4012.00 m2 y según mensura de 4012.00 m2, a nombre de OSCAR MAMANI ACARAPI, terreno que cuenta con las siguientes coordenadas:

Nª	X	Y
V7	489641.352	8043540.374
V8	489640.206	8043640.668
V9	489600.209	8043640.211
V10	489601.354	8043539.918

Por lo que, en observancia al Art. 12, Art. 33 y 34 de la ley 2341 del Procedimiento Administrativo cumpliendo con el principio de imparcialidad y publicidad contemplados en el Art. 7 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 notifíquese la presente Solicitud de Registro Topográfico a efectos que en caso de existir alguna tercera persona que se sienta afectada en sus derechos, a los efectos de que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS a partir de la publicación, se apersonen ante el Departamento de Cartografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y formule su representación por escrito, en caso de tener un derecho subjetivo comprometido, debiendo acompañar de manera imprescindible su título de propiedad autenticado u original.
De conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo notifíquese por Edicto de Prensa, debiendo franquearse el mismo y publicarse en un órgano de prensa de amplia circulación nacional. - Fdo. Ilegible. - Arq. Emilene Ortiz Quiroga, Jefe de Departamento de Cartografía, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial De la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY. - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Arq. Emilene Ortiz Quiroga
JEFE DE DEPARTAMENTO - CARTOGRAFÍA
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ACL/1454/30/6/2023

---

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente **EDICTO**, notifica y emplaza a los contribuyentes que se detalla a continuación, con **las ACTAS DE SELECCIÓN DE PERITO VALUADOR Nros. 27/2023 - 36/2023 AMBOS DE FECHA 23/06/2023,** de los bienes inmuebles que se detalla a continuación:

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	PERITO VALUADOR SELECCIONADO	PROPUESTA ECONOMICA
1	306272020	INNOVATO SRL	TISERA QUIROGA DIEGO - CI. 5187519 CBBA.	PARQUEO 7, UBICADO EN EL CONDOMINIO COSTANERA. UV. 59 A, MZA. 28 FASE 1; Sup 25,00.-Mtrs2., MC. 7011040001550	**Proyectos Cass SRL – Representado por el Arq. Ismael Perez Pardo**	**Bs 400,00**
2	257636022	SERVICIO GENERALES Y CONSTRUCCIÓN SAN MAURICIO SRL.	RIVERO VARGAS MARIA CRISTINA - CI. 5381522 SC.	ANDRES IBAÑEZ, CUARTA LA GUARDIA, (CASA), UV. 128, MZA. 88, LOTE 40, COND. LAS PALMAS DEL OESTE II-VIVIENDA N° 30, SUP. 124.36 MTS2., MC. 7.01.4.01.0039611	**Proyectos Cass SRL – Representado por el Arq, Ismael Perez Pardo,**	**Bs 800,00**
				ANDRES IBAÑEZ, CUARTA LA GUARDIA, (PARQUEO), UV. 128, MZA. 88, LOTE 40, COND. LAS PALMAS DEL OESTE II-PARQUEO N° 30, SUP. 36.10 MTS2, MC. 7.01.4.01.0039681		**Bs 400,00**

Para que por sí o mediante apoderado se apersonen y hagan valer sus derechos, intereses legítimos y/o respondan por la deuda tributaria, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, ubicadas en la **Avenida la Salle Esq. Claudio Peñarada - Edif. Uruguay, Primer Piso,** para regularizar el pago de los adeudos tributarios.

Santa Cruz de la Sierra, 27 de junio de 2023

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VºBº H.E.F.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12870/30/6/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr: EZEQUIEL JUAN ARTEAGA PEREZ cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: EZEQUIEL JUAN
Apellido Paterno: ARTEAGA
Apellido Materno: PEREZ
Fecha de nacimiento: 24/06/1963
Nombre del Padre: EZEQUIEL ARTEAGA
Nombre de la Madre: EDITH PEREZ

Segundo registro:
Nombre: EZEQUIEL JUAN
Apellido Paterno: ARTEAGA
Apellido Materno: PEREZ
Fecha de nacimiento: 24/06/1962
Nombre del Padre: EZEQUIEL ARTEAGA PEREZ
Nombre de la Madre: EDITH PEREZ IRIARTE

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr: EZEQUIEL JUAN ARTEAGA PEREZ ha solicitado CANCELAR el PRIMER registro de NACIMIENTO que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1447/30/6/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación y que fue alcanzado con la Orden de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISIÓN	VISTA DE CARGO Nº	IMPUESTO	TOTAL ADEUDADO TRIBUTARIO		PERIODOS	GESTIÓN
							Bs.	UFV`s		
1	194692023	SERVICIOS MULTIPLES DE COMERCIO Y CONSTRUCCIONES S.M.C.V. S.R.L.	DAZA JUSTINIANO ALFREDO	16/06/2023	CITE:SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/388/2023	IVA-IT	17.628,00	7.224,00	DICIEMBRE	2016

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) años.

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN V°B° E.H. S.I.N.

Jacqueline Ibáñez Guzzar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12871/30/6/203

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que RODOLFO LUIS LAIME SUAREZ cuenta con registro de Nacimiento:

Nombre: RODOLFO LUIS
PRIMER APELLIDO: LAIME
SEGUNDO APELLIDO: SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 25/08/1974
NOMBRE DEL PADRE: GUILLERMO LAIME TASEO
NOMBRE DE LA MADRE: ELSA SUAREZ DE LAIME

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP No 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, RODOLFO LUIS LAIME SUAREZ ha solicitado el CAMBIO del apellido materno y datos de la Madre, corregir el apellido materno del inscrito y apellido paterno de la madre a: SURUBI, corregir apellido materno de la madre a: SUAREZ, quedando de la siguiente manera el registro de nacimiento.

Nombre: RODOLFO LUIS
PRIMER APELLIDO: LAIME
SEGUNDO APELLIDO: SURUBI
FECHA DE NACIMIENTO: 25/08/1974
NOMBRE DEL PADRE: GUILLERMO LAIME TASEO
NOMBRE DE LA MADRE: ELSA SURUBI SUAREZ

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1449/30/6/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LA ACUSADA: NINOSKA ELIANE DURAN ALVAREZ EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO LIBRAR POR EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE SENTENCIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SIGUE LA DUNDACION CENTRO MULTIFUNCIONAL ADOLFO KOLPING CONTRA LA ACUSADA NINOSKA ELIANE DURAN ALVAREZ POR EL SUPUESTO DELITO DE APROPIACION INDEBIDA- SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE SANTA CRUZNUREJ 70224403, EXP. 29/22.-SOLICITA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.- OTROSIES.- La FUNDACIÓN CENTRO MULTIFUNCIONAL ADOLFO KOLPING, representada en este acto por el abogado JOSE NICOLAS PIOFFMANN LEIGUE, de generales de ley conocidas dentro del proceso penal que se sigue contra GRACIELA CESPEDES VARGAS Y OTROS, ante su autoridad con todo respeto expone y pide: Consta en el expediente que el abogado defensor de la Sra. NINOSKA ELIANE DURAN ALVAREZ en dos oportunidades ha dado un domicilio procesal falso, motivo por el cual hasta ahora no se podido notificar a la acusada con la acusación y las pruebas, conforme lo prevé el artículo 340.III del CPP, en ambas ocasiones consta informe de que no conocen al abogado en el domicilio por él señalado, quien continua obstaculizando el normal desarrollo del proceso negándose a notificarse las diversas veces que se apersona al juzgado. Para reencausar la continuación del proceso, se ha intentado notificar a la acusada en su domicilio real, hecho que no fue posible porque ya no reside en el Barrio Paraíso, Calle Cronembold No. 45, cambio de domicilio que no ha sido comunicado a su autoridad, y actualmente se desconoce su nuevo domicilio real. Por lo expuesto, es evidente que no existe voluntad por parte de la Sra. NINOSKA ELIANE DURAN ALVAREZ de someterse al proceso, obstaculizando su normal desarrollo con los actos dilatorios expuestos y su cambio de domicilio no justificado ni comunicado, motivo por el cual amparado en el artículo 231 bis del CPP, solicito de su autoridad señale a la brevedad posible audiencia de medidas cautelares personales para la Sra. NINOSKA ELIANE DURAN ALVAREZ.OTROSÍ L- Ratifico ciudadanía digital José Nicolás Hoffmann Leigue, CI 3170685 SC, celular 77688805 y correo electrónico josenicolash@cmail.com.OTROSI 2.- Solicito que la notificación con el señalamiento de audiencia cautelar sea realizada digitalmente en la ciudadanía digital del abogado defensor de la abogada.Santa Cruz, 20 de junio de 2023.-Y APODERADO Exp. 29/22-Santa Cruz, 26 de junio del 2023-En atención a lo solicitado por el escrito que antecede, dentro del proceso instaurado por la Fundación Centro Multifuncional Adolfo Kolping contra Ninoska Eliane Duran Alvarez y otros, por el supuesto delito de apropiación indebida, se señala audiencia de modificación de medidas cautelares únicamente para la acusada Ninoska Eliane Duran Alvarez, para el día 05 de julio del 2023 a horas 10:00 a.m., la misma se llevar a cabo de forma presencial en el salón de audiencias del Juzgado. Notifíquese. Santa Cruz de la Sierra, 27 de junio de 2023.

ACL/1462/30/6/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que MARY EUFEMIA CUELLAR SUAREZ cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: EUFEMIA
Apellido Paterno: CUELLAR
Apellido Materno: SUAREZ
Fecha de nacimiento: 01/09/1942
Nombre del Padre: ZACARIAS CUELLAR
Nombre de la Madre: MARCELA SUAREZ

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: MARY EUFEMIA
Apellido Paterno: CUELLAR
Apellido Materno: SUAREZ
Fecha de nacimiento: 03/09/1944
Nombre del Padre: ZACARIAS CUELLAR VACA
Nombre de la Madre: MARCELA SUAREZ APARICIO

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, MARY EUFEMIA CUELLAR SUAREZ ha solicitado la cancelación de la PRIMERA partida y dejar vigente la SEGUNDA en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N°150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1456/30/6/2023

EDICTO DE PRENSA

EXP. 406/21 NUREJ: 70355803 PARA WANDA WERNER PARDO con C.I. 5397939 La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del PROCESO PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS seguido por INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ, se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan: SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.- Otrosí.- INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ con C.I. 1902474 Be., mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, domiciliada Barrio Obrero, Calle Arenales No 999, Esq. Joaquín de Velasco, UV. 3, Manzana 16, Lote S/N, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: - DE LOS CONTRATOS SOBRE PRESTAMOS DE DINERO. - Resulta que por lo documentos que adjuntos demuestro que su libre y espontánea voluntad, le he otorgado al Sr. WILLY WERNER LEAÑOS con C.I. 1552742 SC., como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER con C.I. 2848892 SC., sumas de dinero en dado en efectivo, a los mismos que lamentablemente no se le hizo el reconocimiento de firma ante autoridad competente, conforme se detalla a continuación: - Por el documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 28 de mayo de 2017, demuestro que he otorgado un préstamo de dinero por la suma de $us. 3000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, por una parte y por la otra, mi persona INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ con C.I. 1902474 SC., como acreedora. - Por el documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 04 de enero de 2020, demuestro que he otorgado un préstamo de dinero por la suma de $us. 4000,00 (Cuatro Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, por una parte y por la otra, mi persona INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ con C.I. 1902474 SC., como acreedora. - Por el documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 27 de junio de 2020, demuestro que he otorgado un préstamo de dinero por la suma de $us. 3000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, por una parte y por la otra, mi persona INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ con C.I. 1902474 SC., como acreedora. Documentos a los cuales corresponde proceder con la regularización y legalización de sus firmas, conforme los contratos firmados por mis deudores, hecho Que me habilita para demandar la presente acción de reconocimiento de firma y rubricas en la vía judicial. II.- PETITORIO. - Por todo lo antes expuesto anteriormente, amparándome el derecho de petición que consagra el Art. 24 de la Constitución Política del Estado con relación al Art. 2 en el Art. 305 y 306 Parag. I Punto 2) Inc. b) del Nuevo Código de Procesal Civil, formulo Demanda de Medida Preparatoria de Reconocimiento de Rubricas y Firmas de los Contratos de Prestamos de Dinero antes mencionados contra los Sres. WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, para que reconozcan su firma estampada en los contratos de préstamos de dinero y la efectividad de los documentos que se acompaña, solicitando a su autoridad se sirva citar y emplazar a los demandados, para que luego de los tramites de rigor, se sirva dictar resolución declarando por reconocidas las firma y rubrica de mi vendedor, sea conforme a formalidades de ley. Otrosí 1.-Adjunto, documentos de préstamos de dinero: - Documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 28 de mayo de 2017, por la suma de $us. 3000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante. - Documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de(fecha 04 de enero de 2020, por la suma de $us. 4000,00 (Cuatro Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante. - Documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 27 de junio de 2020, por la suma de $us. 3000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante. - Copia de cédula de identidad. Otrosí 2 - Los demandados son el Sr. WILLY WERNER LEAÑOS y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, con domiciliados en zona Oeste, Barrio Internacional, Calle 2 No 261, que está sobre la Av. Internacional, zona de la Villa Primero de Mayo, Octavo Anillo, quienes son mayores de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad. Otrosí 3.- El abogado que suscribe se somete al arancel mínimo del Colegio de Abogados Otrosi 4.- Domicilio procesal, calle Beni 660, Oficina Nº 9. Santa Cruz, 06 de octubre de 2.021JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 03 de enero de 2022 VISTOS: La medida preliminar de reconocimiento de firmas que antecede, interpuesta por INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ, en virtud a lo establecido por el art. 306 parágrafo I, numeral 2, inc. g) 307-IV del Código Procesal Civil, se Cita y emplaza a: WILLY WERNER LEANOS y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER, para que COMPAREZCAN y SE PRESENTEN EN ESTE JUZGADO a objeto de reconocer o negar la firma estampada en los siguientes documentos: - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 28 de mayo de 2017 de fs. 1. - - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 04 de enero de 2020 de fs. 2.- - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 27 de julio de 2020 de fs. 3.- Para el efecto se señala audiencia para la presentación de la parte demandada, para el día 18 de enero de 2022 a horas 9:00, sea bajo prevenciones de tenerse por reconocidas las firmas y rúbricas, en caso de incomparecencia. Al otrosí 1º.- Por adjuntados.- Al otrosí 2º.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio del demandado. Al otrosí 3o.- Se tiene presente. Al otrosí 4o.- Por señalado.- Regístrese y archívese copia. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No 18 DE LA CAPITAL SOLICITA AUDIENCIA. - Otrosí. - LUIS ALBERTO CHAVEZ ARZA, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, dentro de la MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS que sigue INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ contra WILLY WERNER LEAÑOS y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER, (Med. Prep. No 406/2021; Nurej No 70355803), presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: SOLICITA AUDIENCIA. - Señora Juez, resuelta que por nuevamente se ha suspendido la audiencia por falta de citación que debe realizarse mediante edictos de prensa, llamando a la Sra. WANDA WERNER PARDO descendiente del Sr. WILLY WERNER LEAÑOS que había fallecido, acto legal necesarios para continuar con el trámite del presente proceso preparatorio, es por ello solicito a su autoridad se sirva señalar día y hora de audiencia para citar a Sra. WANDA WERNER PARDO, hija del Sr. WILLY WERNER LEAÑOS, para que reconozca la firma estampada en los contratos de préstamos de dinero por su progenitor y una vez, reconocida se ordene la efectividad de los documentos de préstamos de dinero, sea conforme a formalidades de ley. Otrosí 1.- Solicito a su autoridad se sirva ordenar se me faccione el correspondiente edicto de prensa para el efecto y publicación conforme a ley. Santa Cruz, 16 de mayo de 2.023 JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 26 de mayo de 2023. En atención al memorial que precede se señala nueva audiencia para el dia 14 de julio de 2023 a hora 9;: 00 a.m., para que la Sra. WANDA WERNER PARDO comparezca $nte este juzgado a OBJETO DE MANIFESTAR SI LA FIRMA Y RUBRICA ESTAMPADA en los siguientes contratos. - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 28 de mayo de 2017 de fs. 1.- - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 04 de enero de 2020 de fs. 2.- - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 27 de julio de 2020 de fs. 3.- Le corresponde o no al de Cujus WILLY WERNER LEANOS sea bajo prevenciones tener por reconocidas en caso de incomparecencia. Al otrosi 1º.- Por secretaria Franquéese. ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VENTI DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTRES.- D.S.O.

ACL/1453/30/6/2023 7/7/2023

CONVOCATORIA

LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIAS DEL F.P.V.
(TARIJA)
LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL DEL F.P.V. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EN CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTO ELECTORAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CEN/FPV 12/2022 DE ELECCIONES INTERNAS, CONVOCA A LAS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA DEL F.P.V. – TARIJA:
FECHA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE TARIJA SERÁ EL DIA DOMINGO 16 DE JULIO DE 2023 A HORAS 09:00 AM. EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ROBERTO ARCE A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO SANTA Y AV. GRAN CHACO – CIUDAD TARIJA, SEGÚN EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
PALABRAS DE INAUGURACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL
COMPROBACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS, MILITANTES – SEGÚN REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS, No. CEN/FPV Nº 12/2022
ELECCIÓN DEL JEFE, 1ER SUBJEFE Y 2DO SUBJEFE DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL FPV DE TARIJA – SEGÚN REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS, No. CEN/FPV Nº 12/2022
OTROS PUNTOS VARIOS.
NOTA: PARA MEJOR COORDINACIÓN E INFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA A REALIZARSE, LLAMAR A LA SEÑOR/A – RUTH CALLE NUMERO CELULAR: 73046295 CORREO: frank_1584@hotmail.com

FECHA 20 DE JUNIO DE 2023

DAVID ZOROBABEL RODRÍGUEZ CALLE
PRESIDENTE JUNTA NACIONAL ELECTORAL F.P.V.

MARIO GONZALES COPE
VOCAL JUNTA NACIONAL ELECTORAL F.P.V.

OPL/21657/30/6/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N° 245/2.021

PARA EL DEMANDADO SANTIAGO MENDOZA MUCHUCA Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS con domicilio DESCONOCIDO; EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO representado legalmente por ELÍAS FERMAN ORTEGA TORQUATO CONTRA SANTIGO MENDOZA MACHUCA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- SENTENCIA QUE LE SIGUE: SENTENCIA.- PRONUNCIADA POR ANTE EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE LA GUARDIA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, ESTADO PLURINAGONAL DE BOLIVIA, EN FECHA CUATRO DE MAYO DEL 2.023, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, SEGUIDA POR ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO representado legalmente por ELÍAS FERMAN ORTEGA TORQUATO CONTRA SANTIGO MENDOZA MACHUCA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.- Resultando:- I.- Con base en los hechos expuestos en el memorial de demanda de fs. 10 a 11, memorial que cumple lo extrañado de fs. 58, por ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO, representado legalmente por ELÍAS FERMAN ORTEGA ROQUATO, inicia acción ordinaria de usucapión Decenal o Extraordinaria contra SANTIGO MENDOZA MACHUCA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, afirmando haber adquirido de buena fe, en el año 1991 del señor SANTIAGO MENDOZA MACHUCA, donde tienen mejoras y vive con su familia desde la fecha de su compra. Viviendo de forma pacífica y sin interrupciones, conocido por todos los vecinos. Actualmente el inmueble cuenta con datos aprobado por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Porongo, siendo el plano válido para este proceso con datos actuales, Ubicada en la zona ESTE DE Porongo, Maguesito, Distrito 8, del Municipio de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez, con una superficie de 46.604.81 mts2, las mejoras introducidas en su lote de terreno, mejoras realizadas con mucho sacrifico de acuerdo a sus posibilidades económicas apreciadas en las fotografías. Posesión pacífica, continua y sin interrupción por más de 30 años.- Con dichos antecedentes, formalizan demanda ordinaria de Usucapión Decenal o Extraordinaria contra SANTIAGO MENDOZA MACHUCA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, pidiendo se dicte sentencia, declarando probada su demanda y se le declare legítimo propietario del terreno y sus mejoras introducidas, se extienda testimonio para su inscripción en Derechos Reales conforme a los arts.1.451, 1.451 y 1.540.13 C.C.- II.- Admitida la demanda por auto de 01 de agosto del 2.022 de fs. 59, se corre en traslado al demandado, a quien se procede a su citación del demandado SANTIAGO MENDOZA MACHUCA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS conforme consta en las publicaciones de edicto de prensa de fs. 65, 66, 78, 79, el mismo no contesta en el término establecido por ley.- Memorial de fs. 82, solicitud de rebeldía y designación de abogado de oficio de fs. 82, proveído de fs. 83, la designación de abogado defensor de oficio.- Se procede a la citación de presuntos propietarios, mediante edictos adjuntos de fs. 65, 66, y por providencia de fecha 23 de marzo del 2.023 de fs. 83, se nombra como defensor de oficio al Abogado JHONATAN R. MÁRQUEZ GALARZA, quien previa su notificación, se apersona por memorial de fs. 86.- III.- Que, en el proceso se ha sustanciado la audiencia preliminar según acta de fecha 04 de mayo del 2.023 de fs. 87 vta., oportunidad en que se procede a cumplir con las actividades dispuestas por el art. 366 C.P.C., y diligenciándose los medios de prueba admisible, y que agotada la misma se procede a dictar sentencia:- PRUEBA DE CARGO:- -Fs. 1 a 2, Fotografías del bien inmueble objeto de la litis.- -Fs. 3 a 6, Poder N2 411/2020 y fotocopias de las cédulas de identidad.- -Fs. 7, Pago de impuestos anual.- -Fs. 8, 9 Fotocopias de los credencial de los abogados patrocinantes.- -Fs. 19, 28, Certificaciones del GAMP.- -Fs. 33 a 46, Dibujo de plano de uso de suelo y calculo de Poligonal Abierta.- -Fs. 50 y 55, Fotografía del bien inmueble objeto de la litis.- -Fs. 51 a 52, Certificaciones negativas de DD.RR.- -Fs. 92 vita., acta de inspección judicial de fecha 04 de mayo del 2.023, observándose encontrarse el inmueble alambrado todo el perímetro, con una puerta de madera y todo el patio de tierra, un baño, un cuarto de material, y una cabañita, todo el patio se encuentra rellenado con tierra y arboles frutales. Ocupado como vivienda donde vive la demandante y su familia.- PRUEBA DE DESCARGO:- No se tiene alguna.- Conforme al art. 1.45.1 CPC, se considera la documental, testifical y la inspección judicial en que de forma directa se ha conocido la real posición del demandante y su posesión, que individualizadas ayudan a formar convicción, apreciadas que han sido en su conjunto y fundamentando en ellas criterio para encarar la resolución final.- CONSIDERANDO:- Ingresando a resolver la pretensión de usucapión demandada por ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO, representado legalmente por ELÍAS FERMAN ORTEGA TORQUATO, fundando esta sentencia, tenemos:- I.- De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la propiedad de un bien inmueble inicialmente se adquiere por la posesión en la forma prevista por el art. 86 C.C., la que en el tiempo resulta ser fundamento para la adquisición de la segunda forma cuando esta se prolonga de la posesión continuada durante 5 años por usucapión decenal o extraordinaria conforme otras formas previstas por el art. 110 C.C., el que se origina a su vez en la posesión continuada durante el tiempo de más de cinco años, siendo a esta razón que esta forma de adquirir la propiedad se denomina usucapión decenal o extraordinaria o prescripción adquisitiva conforme al art. 138 C.C. Determinando la norma que la posesión debe estar exenta de violencia y clandestinidad, acorde a la doctrina y la jurisprudencia que han establecido como posesión pacífica, ininterrumpida y pública presupuestos fundamentales de la usucapión y esencialmente, debe llevar el tiempo de 30 años de su posesión y su ejercicio en concepto de dueño, conllevando la presunción de dominio reiterado del art. 138 CC, que dispone, la prescripción exige una condicionalidad y reciprocidad necesaria entre la omisión del derecho por parte del dueño de la cosa y el hecho de la posesión por el prescribiente. Lo que determina que uno de ellos pierda por el desapropio la cosa para que el otro la adquiera, correspondiendo determinar si en el caso de autos concurren todos los presupuestos exigidos para que proceda la adquisición de la propiedad mediante la usucapión por parte de la demandante.- II.- En el presente caso, para acreditar los extremos de la demanda, se tiene la aportada de cargo la cursante de fs. 01 a 09, consistente en el dibujo de plano de uso de suelo y certificación de la posesión lote de terreno que suscribe SANTIAGO MENDOZA MACHUCA a favor de ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO, representado legalmente por ELÍAS FERMAN ORTEGA TARQUATO, terreno Ubicada en la zona ESTE DE Porongo, Maguesito, Distrito 8, del Municipio de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez, con una superficie de 46.604.81 mts2, con los dato catastral de fs. 33, plano de ubicación y uso de suelo a nombre del demandante, elaborado por el GAM DE PORONGO.- En cuanto a la posesión del demandante, cursa de fs. 33 vita, acreditando su vivencia de ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO en dicho municipio Ubicada en la zona ESTE DE Porongo, Maguesito, Distrito 8, del Municipio de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez, con una superficie de 46.604.81 mts2, un tiempo de 22 años. Corroborando esta posesión, precisando su ubicación, medidas, colindancias y superficie total de 46.604.81 mts2, según las cursantes de fs. 33, coincidiendo con las de fs. 34, consistente en fotografías del inmueble con el cartel de publicidad de presente proceso de fs. 88 a 91.- Realizada inspección judicial según acta de fs. 92 vita., de fecha 04 de mayo del 2.023 y fotografías de la misma, ha permitido observar que el inmueble se encuentra alambrado todo el perímetro, con una puerta de madera, un cuarto de material, un baño y una cabañita, todo el patio se encuentra rellenado con tierra, con árboles frutales, estar ocupado como vivienda donde viven el demandante con su familia.- III.- De lo anterior, se llega a establecer que los demandantes ENRIQUE VILLAGOMEZ BAJERANO, tener la posesión del inmueble de forma pública iniciada en el año 1991 y vencido el plazo de la usucapión en el año 2.021, en esta consecuencia de haber vencido el plazo previsto por el art. 138 C.C., tiempo establecido por ley que ha permitido opere la prescripción a favor del demandante ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO, tomándose en cuenta que el señor SANTIAGO MENDOZA MACHUCA, en calidad de demandado, ha afirmado positivamente los hechos de la demanda.- Antecedentes que nos permite llegar a la conclusión de haberse cumplido con los presupuestos de procedencia de la presente demanda de usucapión establecida por ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO, quien adquirió derecho de propiedad por efecto de usucapión Decenal o Extraordinaria de acuerdo con el art. 138 C.C.- POR TANTO:- El suscrito Juez Publico Mixto en materia Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1° de la Guardia, en virtud a la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, en primera instancia FALLA declarando PROBADA la demanda interpuesta por ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO en contra de SANTIAGO MENDOZA MACHUCA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, en consecuencia se DISPONE lo siguiente:- 1).- Se constituye el derecho propietario por efecto de Usucapión extraordinaria o decenal a favor de ENRIQUE VILLAGOMEZ BEJARANO, del inmueble y mejoras ubicado según plano de uso de suelo aprobado por el GAM Porongo: Ubicada en la zona ESTE de Porongo, Maguesito, Distrito 8, del Municipio de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez, con una superficie de 46.604.81 mts2, y con las colindancias que se describen de fs. 33; Disponiéndose en ejecución de sentencia, se proceda a ministrar posesión y se franquee el respectivo testimonio de las piezas principales del proceso, a objeto de su inscripción en Derechos Reales del departamento de Santa Cruz. Para la aprobación del plano de ubicación y uso de suelo, por ante la Dirección General de Desarrollo Territorial, los demandantes deberán cumplir con las normas establecidas para el efecto en el código de urbanismo y obras.- REGISTRESE.- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 15 DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 19 DE LA GUARDIA.- ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- LA GUARDIA - SANTA CRUZ, 19 DE JUNIO DEL 2.023.-

ACL/1352/22,30/6/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: GILBERT ORTIZ MEZA EXP: 383/221 EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “PROGRESO” R.L. CONTRA GILBERT ORTIZ MEZA. EMITIDO POR EEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL noveno de LA CAPITAL. EXP.383/22 . NUREJ:70392340. CORRESPODE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA capita.- DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.- OTROSIES.- MANÚEL ANYELO ROBLES ANDIA, con C.I. No. 3916776 S.C., mayor de edad, hábil por ley, en representación legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL “GRAN GRIGOTA LTDA.”, con domicilio central en la Av. Uruguay No. 421-423 (Primer Anillo) de la ciudad de Santa Cruz, presentándome ante su Digna Probidad con respeto digo y pido: APERSONAMIENTO: En mérito al Testimonio de Poder Especial, Amplio y Suficiente No. 190/2022 de 27 de abril de 2022 que me confiere el Sr. Herían Viruez Gutiérrez en su calidad de Gerente General de la Cooperativa Gran Grigota Ltda., otorgado ante Notario de Fe Pública No. 24 de ésta ciudad a cargo de la Dra. Olga Lilia Andrade Zabala, en virtud a ello, me apersono ante su respetable Autoridad para estar a derecho, pidiendo se me tenga por apersonado y se me hagan conocer futuras diligencias de ley ANTECEDENTES: Que, conforme se evidencia de la Escritura Publica No. 890/2018 de 27 de septiembre de 2018 de Préstamo de Dinero otorgado ante Notaría de Fe Publica No. 28 a cargo del Dr. Víctor Janeo Cuevas, la Cooperativa a la cual represento otorgó un préstamo de dinero en moneda nacional por la suma de Bs.-188.200,00.- (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Sr. GILBERT ORTIZ MEZA, la finalidad del préstamo esta descrita en la Cláusula Cuarta del citado documento. El préstamo de dinero otorgado, ha sido garantizado con. Con las generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, habidos y por haber, sin restricción ni limitación alguna; en especial con: vehículo Marca VOLVO, TIPO VNL670, COLOR BURDEO, CLASE TRACTO CAMION, MODELO 2006, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, CON PLACA DE CIRCULACIÓN: 2832 NKL y demás características que detallan en el documento de préstamo citado anteadamente y que forma parte de la presente demanda. Dicho préstamo debió ser pagado dentro del plazo de (84) OCHENTA Y CUATRO MESES computables a partir del desembolso del crédito pero lamentablemente los deudores han incumplido con su obligación concerniente al pago de las amortizaciones mensuales acordadas en las fechas estipuladas; y conforme a la cláusula Décima Cuarta del referido documento, éste incumplimiento hace líquido y exigióle el total adeudado reputándose el documento en plazo vencido. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y PETITORIO: Sr. Juez, que, consiguiente a lo mencionado, teniendo su Autoridad plena competencia en razón al territorio conforme el Art. 12, num. 2 inc. b), Art. 110 y 379 nun. 1) de la Ley 439, total personería las partes, siendo liquida y exigióle la ejecución, y al amparado en las clausulas 14° del documento de préstamo, entablo DEMANDA EJECUTIVA contra GILBERT ORTIZ MEZA (DEUDOR PRINCIPAL), , para que pague el ¿ALDO DEUDOR de BS.-172.523,23 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS) reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere, dichos documentos relatados tienen suficiente fuerza ejecutiva, suma liquida y exigióle, plazo vencido, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 380 del CPC, solicito a su digna Probidad dictar SENTENCIA INICIAL conforme a derecho, ordenando el embargo y posterior remate de los bienes que pudiera tener el deudor para que producto de esa venta se pague la suma adeudada más intereses pactados, costas, gastos judiciales, honorarios profesionales. OTROSI.- GENERALES Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS: De conformidad al Art. 110-4 del CPC., señalo las generales de los demandados: 1. GILBERT ORTIZ MEZA (DEUDOR), quien es mayor de edad, hábil por ley, con C.I. Nro. 3780124 Cbba., con domicilio real en el Barrio El Carmen, Av. Cristo Redentor s/n, zona 7mo. Anillo frente al colegio San Lorenzo, UV. 76, MZ. 20; y domicilio laboral: Servicio de Transporte de Carga Nacional e Internacional en el mismo lugar, domicilios constituidos al amparo del Art. 29-II del CC. OTROSI 2.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA: Sr. Juez, en virtud al Art. 294 Del CPC, RENUNCIO A CONCILIACIÓN PREVIA, pido a su Respetable Uncía tenga presente OTROSI 3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA DEMANDA Y DESGLOSE: Como prueba Preconstituida adjuntamos el documento Público No. 890/2018 de 27 de septiembre de 2018, Desembolso original, Cédula de Identidad de los Deudores, Plan de Pagos, Pre- liquidación, solicitando a su Autoridad, ordenar se proceda al desglose de la documentación, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas del mismo. OTROSI 4.- LIBRE MANDAMIENTO DE EMBARGO.- Al precepto del Art. 411 del CPC, solicito a su Probidad ordene se libre Mandamiento de Embargo sobre los bienes muebles e inmuebles que pudiera tener los demandados para su posterior Anotación Preventiva en los registros pertinentes. OTROSÍ 5.- OFICIOS: Sr. Juez, de igual manera solicito se emitan OFICIOS para certificación negativa de otros inmuebles, negocios y vehículos que podrían tener los demandados, debiendo dirigirse los mismos al Gobierno Municipal de Santa Cruz, así como al Registrador de Derechos Reales de la capital y al Organismo Operativo de Tránsito. OTROSI 6.- RETENCION Y REMISION DE FONDOS (ASFI): Solcito se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) para que instruya a todos los bancos y Entidades Financieras de la ciudad se retengan y se remitan a su Juzgado los fondos que pudieran tener los demandados. OTROSI 7.- HONORARIOS PROFESIONALES: El abogado patrocinante con relación a honorarios profesionales, se sujeta a la Iguala Profesional debidamente suscrita. OTROSI 8.- DOMICILIO PROCESAL: Señalo domicilio procesal cito calle Beni No. 648, Edif. Mary Luz, segundo piso oficina 5. Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2022 SENTENCIA INICIAL Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL, a los siete días del mes de-septiembre del año 2022, dentro del proceso EJECUTIVO, por el cobro de (Bs.-172.523,23.-) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS, que se tramita en este Juzgado, establecido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL “GRAN GRIGOTA LTDA” contra GILBERT ORTIZ MEZA RESULTANDO: - LA COOPERATIVA DE AMORRO Y CREDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL “GRAN GRIGOTA LTDA” representada legalmente por MANUEL ANYELO ROBLES ANDIA adjuntando la literal de fs. 7 a 12 y vuelta, consistente en el contrato de préstamo de dinero Instrumento Publico No. 890/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito entre el ejecutante a favor de GILBERT ORTIZ MEZA por la suma inicial de (Bs.188.200,00), CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS por el plazo de 84 meses, en cuya base, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda de fs.30 a 31 y vuelta, la entidad ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.- - Por disposición del Art.380.I CPC, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero.- CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - El documento base de la presente ejecución, Instrumento Publico No. 890/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, documento que tienen valor probatorio con la eficacia reconocida por los Art.147 CPC y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los Arts.376.1, 378, 379.1 CPC y acredita que LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL “GRAN GRIGOTA LTDA” en la suma de (Bs.-172.523,23.-) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS - El ejecutado GILBERT ORTIZ MEZA no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados por contrato, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del saldo de capital adeudado en la suma de (Bs.-172.523,23.-) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS, (ver liquidación de fs. 21), demanda que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso proceso monitorio a la ejecución de la obligación ímpaga.- - La entidad ejecutante tiene acreditada su personalidad y personería jurídica a través de la documentación de fs. 1 a 14 CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que precederán se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria: - El señor GILBERT ORTIZ MEZA, es deudor de plazo vencido en la suma de (Bs.-172.523,23.) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS, intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Instrumento Publico No. 890/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376-I),378, 379-1) del CPC. - Por su parte a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo que se les ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del Art.1465 CC que resguardando el derecho del acreedor la faculta a la ejecución forzosa. -En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el Art.380.III CPC a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia al ejecutado, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art.381 CPC.- POR TANTO Se declara con lugar la demanda ejecutiva de fs. 30 a 31 y vuelta, consiguientemente se dispone: - Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado - Citarse al señor GILBERT ORTIZ MEZA, para que en el plazo del tercer día paguen a favor de su acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL “GRAN GRIGOTA LTDA” la suma de (Bs.-172.523,23.) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS, más intereses convencionales acordado por las partes, en su caso en el plazo de diez días oponga excepciones.- - En defecto de pago, se procederá al transe y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso.- 4.- Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. Al otrosí 1.- Se tiene por señaladas las generales de Ley y el domicilio del ejecutado tome nota la oficial de diligencias Al Otrosí 2.- Se tiene presente. Al Otrosí 3.- Téngase como prueba pre constituida. Al Otrosí 4.- El embargo se encuentra ordenado, una vez realizado el mismo se ordena su registro en las instituciones correspondientes para lo cual por secretaria deberá franquearse testimonio. Al Otrosí 5 y 6.- Oficiese como se pide a excepción del Oficio para DDRR el cual no ha lugar en cumplimiento a la Resolución DAF 033/2016 a la cual se debe dar estricto cumplimiento según circular No. 58/2020 de fecha 05 de agosto de 2020.- A1 Otrosí 7.- Anunciado. Al Otrosí 8.- Señalado, debiendo estarse al Art. 82 y 84 de la Ley 439. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO No. 9 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- APERSONAMIENTO.- OTROSIES.- PROCESO: 383/22 IANUS: 70392340 JUAN JAIME CASTRO TERRAZAS, con C.I. No. 5352934 (código qr), mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, en representación legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “PROGRESO” RL., con domicilio legal en la localidad de El Torno, carretera antigua a Cbba., s/n, dentro el PROCESO EJECUTIVO seguido contra GILBERT ORTIZ MEZA ante su Probidad con respeto digo y pido: I. APERSONAMIENTO: Sr. Juez, de conformidad al Testimonio No. 817/2022 de 30 de diciembre de 2022 otorgado ante Notaría de Fe Publica No. 1 del Municipio de El Tomo a cargo de la Dra. Yiovana Yanine Lijeron Bustos, demostramos la Transferencia de Cartera de Crédito con Subrogación de Pasivos que realiza la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cerrada de Carácter Comunal “Gran Grigota” Ltda. en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “PROGRESO” RL, de conformidad al cuadro ilustrativo que se encuentra anexado al documento descrito a fs. 16, en razón a ello y en mérito al Poder Especial, Bastante y Suficiente No. 234/2020 de 28 de diciembre de 2020 otorgado ante Notaría de Fe Pública No. 1 del Municipio de El Tomo a cargo de la Dra.’, Yiovana Y. Lijeron Bustos, conferido por el Sr. Robín Montenegro Padilla en su calidad de Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “PROGRESO” RL., conforme Testimonio No. 190/2020 de 16 de noviembre de 2020 otorgado ante Notaría No. 1 del Municipio de El Torno a cargo de la Dra. Yiovana Y. Lijeron Bustos; en virtud a ello, me apersono ante su Autoridad para estar a derecho, pidiendo se me tenga por apersonado y hacerme conocer ulteriores diligencias de ley. II. PROSECUCIÓN DEL PROCESO: Sr. Juez, continuando con el presente proceso, adjunto a fs. 4 informes de SEGIP y SERECI, pido se tenga presente y solicito respetuosamente a su Autoridad ordenar que la citación al demandado se realice en los domicilios señalados en las certificaciones. OTROSI 1.- Adjunto documentación que respalda que la institución a la cual represento se encuentra legalmente constituida, por lo que pido se tenga presente y se arrime a sus antecedentes y solicito respetuosamente a vuestra Rectitud ordenar el desglose de la Resolución Administrativa HOM-A- 0019/2016 expedido en la ciudad de La Paz el 07 de marzo de 2016 y quedarse en su lugar fotocopia legalizada. OTROSI 2.- (CO -PATROCINIO).- Anuncio co-patrocinio del Abogado Brian Romero Rojas, con Mat. RPA No. 7675034 BRR pido se tenga presente. OTROSI 3.- La Abogada que suscribe respecto a Honorarios Profesionales, se atiene a la iguala suscita, pido se tenga presente OTROSI 4.- Notificaciones conforme a ley.- Santa Cruz, 27 de marzo de 2023 EXP.383/22. Santa Cruz 30 de Marzo de 2023. En mérito al poder de testimonio que se tiene por apersonado a JUAN JAIME CASTRO TERRAZAS en representación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “PROGRESO R.L” Se tiene por adjuntada, la documentación que antecede, acumúlese a sus antecedentes. Al otrosí.- Se tiene presente. CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ACL/1457/30/6/2023 - 10/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: YULI ALISON ROMERO FLORES Y JOSE GMTERAS PARADA.- EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 93/23 Y NUREJ: 70418247, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA EN CONTRA DE YULI ALISON ROMERO FLORES Y JOSE GUITERAS PARADA, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES, LOS MISMOS QUE SE ACOMPAÑAN EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 3197888 S.C. En legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de Comercio No. 00012797, Resolución administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2.006, NIT 1020557029, domicilio real en Av. Cristo Redentor 4lo, Anillo, Torre. M.S.C., 2do. Piso, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. PERSONERIA.. En mérito al Instrumento Publico No. 140/2016, de fecha 05 de abril de 2016, otorgado por la Notaría No. 107, a cargo de: Orlando Remy Luna Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, debidamente Inscrito en FUNDEMPRESA, que trascribe las Resoluciones 131/2006 y 132/2006 que con motivo a la fusión entre Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A., fueron dictadas por la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras y también transcribe los Certificados que al efecto emitió Fundempresa, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción. RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Amparado en el Art. 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo. RELACIÓN DE LOS HECHOS. I.- Señor Juez, en virtud a la Escritura Pública No. 593/2019, de 16 de febrero 2019,otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 42, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de: Abg. María Teresa Flores de Montano, sobre Contrato de Compra-Venta de bien inmueble, Préstamo de Dinero para Vivienda de Interés Social y Constitución de Garantías, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., concede un préstamo de dinero en favor de: JOSE GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES, por la suma de Bs. 487.900.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIENTE MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), a ser pagado mediante amortizaciones mensuales, el cual fue desembolsado mediante abonos a la cuenta del deudor JOSE GUITERAS PARADA No. 4027338705, como se evidencia por la nota de crédito que se adjunta, en fecha 01-03-2019. II. Escritura Publica No. 1324/2021 de fecha 06 de julio de 2021, ante notaría de Fe Publica No. 72 a cargo de Karen Irene Weber Lobo, Sobre Contrato de Diferimiento, Reconocimiento Expreso, prorroga y gracia para pago a Capital y Ampliación de Plazo de un contrato de préstamo de dinero. III.- Escritura Publica No. 2496/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, ante notaria de Fe Publica No. 72 a cargo de Karen Irene Weber Lobo, Sobre modificación a una escritura pública de préstamo de dinero para Vivienda de Interés Social y constitución de Garantías IV- Documento Privado, contrato de Reconocimiento expreso, gracia para pago a capital e intereses y primas de seguro de un contrato de préstamo de dinero de fecha 25/04/2022, con Certificación de Firmas y Rubrica Tramite Notarial No. 928/2022 de fecha 26/04/2022, ante notaria de Fe Publica No. 42 det Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de: Abg. María Teresa Flores de Montaño. IV.- El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la Cláusula Decima Novena, del documento base de la presente acción: a) Hipotecaria sobre el bien inmueble, consistente en un Lote de Terreno, con una superficie 237.81 Mtrs.2, Uv. 219, Mz. 19, Lote 31, de esta Ciudad de Santa Cruz, registrado en las oficinas de Derechos Reales actualmente por cambio de jurisdicción con el No. Matricula 7.01.1.99.0169090. de propiedad de los Deudores JOSE GUITERAS PARADA y YULI AL1SON ROMERO FLORES, conforme al Folio actualizado que se adjunta, nuevo número de Matricula por cambio de Jurisdicción Asiento A-3 de la titularidad sobre el dominio. Por la documentación y pre liquidación que se adjunta en la que se evidencia que los deudores han incumplido con los pagos estipulados, se acredita que a la fecha adeudan al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. La suma de: Bs. 481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 57/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. PETITORIO. - Siendo que la obligación tiene plazo vencido, se encuentra en mora, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341, numeral 1, Arts. 339, 404,1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330,1334 y 1337, del Código de Comercio y los Arts. 375, 376, 377. 378, 379 Inc 1 y 3 Arts. 380, 381, 383 y 397, del Código Procesal Civil y demás normas pertinentes con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., demandando a: JÓSE GUITERAS PARADA y YULIAUSON ROMERO FLORES, el pago de la suma Bs. 481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 57(100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando Probada la Demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de la demandada en especial el dejado en garantía hipotecaria, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ: 1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI: 2.- Los Demandados son: JOSE GUITERAS PARADA con C.I. No. 8089548 S.C., y YULI ALISON ROMERO FLORES con C.I. 7795202 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en el Barrio Melchor Pinto Calle 2 esq. 1 No. 2, de esta Ciudad de Santa Cruz, conforme a la Cláusula Trigésima Séptima del documento base de la presente acción, donde protesto conducir al oficial de diligencia para la legal citación. OTROSÍ: 3.- Dictada como corresponde la Sentencia, citados los demandados, solicito se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda. OTROSÍ: 4.- Solicito Fotocopia Legalizada del proceso conforme a su avance. OTROSÍ: 5.- Honorarios conforme a la iguala firmada con la entidad acreedora, OTROSÍ: 6.- Domicilio procesal, Primer anillo, prolongación Beni, condominio Arete, Dpto. No. 6, correo electrónico inQridiordan1998@amail.com. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 27 de febrero del 2013 SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR/EL COBRO DE Bs.481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN Mil /NOVECIENTOS con 57/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR BANÍZO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA CONTRA JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES.— RESULTANDO: 1.- Mediante memorial de demanda de fs.57 a 58 de obrados adjuntando la literal de fs.1 a 56 de obrados y como título ejecutivo consistente en el Testimonio Nro.593/2019 de fecha 16 de febrero del año 2019 escritura pública sobre contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero para vivienda de interese social y constitución de garantías, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.42 de éste Distrito Judicial a cargo de la Abog. María Tersa Flores de Montaño, mismo que cursa en obrados a fs.14 a 24 y vta., de obrados; como así también Testimonio Nro.1324/2021 de fecha 06 de julio del año 2021 escritura pública sobre contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación d plazo de un contrato de préstamo de dinero, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.72 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Karen Irena Weber Lobo mismo que cursa en obrados a fs.25 a 28 y vta., de obrados; Testimonio Nro.2496/2021 de fecha 27 de octubre del año 2021 escritura pública sobre modificación a un escritura pública de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.72 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Karen Irena Weber Lobo mismo que cursa en obrados a fs.29 a 32 y vta., de obrados, como así también documento privado de reconocimiento expreso, gracia para pago a capital, intereses y primas de seguro de un contrato de préstamo de dinero de fecha 25 de abril del año 2022 debidamente reconocidos en sus firmas por ante la Notaría de Fe Publica Nro.42 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. María Teresa Flores de Montaño mismo que cursa a fs.33 a 34 de obrados, con estos documentos se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de BANCO mercantil santa cruz s.a., contra JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES, por la suma de Bs.481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS con 57/100 BOLIVIANOS) en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.— 2.- Por disposición del art.380.1 Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la presente acción.— CONSIDERANDO I: Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: - El documento base de la presente ejecución, es decir Testimonio Nro.593/2019 de fecha 16 de febrero del año 2019 escritura pública sobre contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero para vivienda de interese social y constitución de garantías, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.42 de éste Distrito Judicial a cargo de la Abog. Notaría Tersa Flores de Montano, mismo que cursa en obrados a fs.14 a 24 y vta., de obrados; como así también Testimonio Nro.1324/2021 de fecha 06 de julio del año 2021 escritura pública sobre contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación d plazo de un contrato de préstamo de dinero, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.72 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Karen Irena Weber Lobo mismo que cursa en obrados a fs.29 a 32 y vta., de obrados; como así también documento privado de reconocimiento expreso, gracia para pago a capital, intereses y primas de seguro de un contrato de préstamo de dinero de fecha 25 de abril del año 2022 debidamente reconocidos en sus firmas por ante la Notaría de Fe Publica Nro.42 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. María Teresa Flores de Montaño mismo que cursa a fs.33 a 34 de obrados, documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art.147 y 148 parágrafo II inc.1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts.376 inc.1), 378, 379 inc.3) del Código Procesal Civil y acredita que JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI AUSON ROMERO FLORES, son deudores del acreedor banco mercantil santa cruz s.a., por la suma de Bs.481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS con 57/100 BOLIVIANOS).— - Los ejecutados, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs.481.900,57.- (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos con 57/100 Bolivianos) la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.— - Los ejecutados antes nombrado son deudores de plazo vencido en la suma de Bs.481.900,57.- (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos con 57/100 Bolivianos} de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Testimonio Nro.593/2019 de fecha 16 de febrero del año 2019 escritura pública sobre contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero para vivienda de interese social y constitución de garantías, debidamente protocolizado por ante la Notaria de Fe Publica Nro.42 de éste Distrito Judicial a cargo de la Abog. María Tersa Flores de Montaño, mismo que cursa en obrados a fs.14 a 24 y vta., de obrados; como así también Testimonio Nro.1324/2021 de fecha 06 de julio del año 2021 escritura pública sobre contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación d plazo de un contrato de préstamo de dinero, debidamente protocolizado por ante la Notaria de Fe Publica Nro.72 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Karen Irena Weber Lobo mismo que cursa en obrados a fs.25 a 32 y vta., de obrados; como así también documento privado de reconocimiento expreso, gracia para pago a capital, intereses y primas de seguro de un contrato de préstamo de dinero de fecha 25 de abril del año 2022 debidamente reconocidos en sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica Nro.42 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. María Teresa Flores de Montaño mismo que cursa a fs.33 a 34 de obrados, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376 inc.1), 378, 379 inc.3) del Código Procesal Civil.— - Así mismo, a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el trance de remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art.1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.-- - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380 ¡nc.III) del Código Procesal Civil a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que Intentare valerse conforme la faculta el art.381 del Código Procesal Civil.— POR TANTO Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs.57 n 58 de obrados presentada por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA CONTRA JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES, por el cobro de Bs.4S1.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS con 57/100 BOLIVIANOS) más intereses convencionales acordados por las partes, costas y costos, consiguientemente se dispone: ' - Se ordena el embargo de los bienes que so reconozcan y acrediten ser de propiedad del ejecutado, en lo suficiente para cubrir el monto adeudado de la obligación, a cuyo efecto líbrese el respectivo mandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.— - Conforme al tenor del art.380-III del Código Procesal Civil, se dispone citar a los ejecutados JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES, para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art.381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y se procederá a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme al art.397 del Código Procesal Civil.- - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.— PROVIDENCIANDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí 1.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al otrosí 2.- Se tiene por señalado generales de ley, domicilio de los ejecutados en el cual se procederá a la citación y sea conforme a nuestra disposiciones legales.— Al otrosí 3.- Se tiene presente y a la petición por secretaria desglósese la documentación solicitada y sea bajo constancia.— Al otrosí 4.- Se tiene presente y a la petición por secretaria franquéese las fotocopias que se solicita.— Al otrosí 5.- Se tiene presente los honorarios establecidos a través de ¡guala suscrita con la institución ejecutante.— Al otrosí 6.- Se tiene por señalado el domicilio procesal y dirección electrónica en lo demás cúmplase con el art.82 y 84 del código procesal civil.— REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: SEÑOR JUEZ PUBLICO Y COMERCIAL No. 25, DE LA CAPITAL Expediente No. 93/2023.- Nurej: 704-18247 Adjunta Certificaciones y Solicita Citación por edicto. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal de BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: JOSE GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES(antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. Señor Juez, tengo a bien adjuntar las certificaciones de los últimos domicilios de los deudores, por el SEGIP y SERECI, donde se evidencia que el domicilio señalado en SERECI es totalmente impreciso, no indica número de calle ni de casa, y el domicilio señalado por el SEGIP es el mismo que se estableció en la demanda, y siendo que a la fecha desconozco el domicilio de los Demandados, amparada en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensa a JOSE guiteras PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo del 2023 , á 01 de Junio del año 2023.- So tiene presente y por adjuntadas las certificaciones que anteceden, así mismo y con (a finalidad do la citación a la parto ejecutada toda vez quo los mismos no pudieron sor habidos en mi domicilio señalado y de las certificaciones quo so adjuntan dichos domicilios no son exactos ni específicos so dispone la citación mediantes edictos do prensa, con los publicaciones respectivas y sea provia formalidad de ley.—"ACTA DE JURAMENTO DE DECONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta dudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:30 a.r4. del día viernes 16 de junio del año 2023, se reunió el Juzgado/Público Civil y Comercial Nro. 25° de la Capital, compuesto por el Sr. Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto de la Capital Dr. Hermán Mendoza Iriarte y la suscrita Secretaria Dra. Elizabeth Blanco Paz, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al SEÑOR MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. 3197888, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. así se tiene ordenado mediante PROVIDENCIA DE FECHA_01_DE JUNIO DEL AÑO 2023 saliente a fs. 75 de obrados, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO con núm. de Exp. 93/23 con NUREJ 70418247, seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Representado legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA en contra de JOSE GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio v/o paradero de los ejecutados JOSE GUITERAS PARADA Y YULI ALISON ROMERO FLORES. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78, Parágrafo II de la Ley N° 439 (Código Procesal Civil}, se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa a JOSE GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES. Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita Secretaria que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DE LEY, EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015. LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

ACL/1452/30/6/2023 – 10/7/2023

EDICTO DE PRENSA.-

SILVIA NOEMI LUDUEÑA Y JOSE ENRIQUE PESSOA ALCOCER, EL SR. JUEZ PÚBLICO civil-comercial 22o de la CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR JUAN CARLOS RIVERA SAAL CONTRA SILVIA NOEMI LUDUEÑA Y JOSE ENRIQUE PESSOA ALCOCER. EXP. 484/10 NUREJ:201042227 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 108 Y VLTA. , FS. 130 Y FS. 131, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2.022 A FS . 131, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 31 DE MAYO DEL 2.023.SEÑOR JUEZ PÚBLICO 22° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL Exp N° 484/10 IANUS 201042227 SOLICITA CORRECCIÓN Y ENMIENDA EN DATOS DE SENTENCIA OTROSI.- BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. representado legalmente por JUAN CARLOS RIVERA SAAL, dentro el proceso ejecutivo seguido contra SILVIA NOEMI LUDUEÑA Y JOSE ENRIQUE PESSOA ALCOCER, ante Usted pido y digo: Verificando que en la Sentencia de 5 de julio del 2021 saliente a Fs. 105 a 106 vuelta de obrados, existe un error en el primer apellido del co ejecutado JOSE ENRIQUE PESSOA ALCOCER, que indica "PESOA" cuando lo correcto es "PESSOA", amparados en el Art. 226 del código procesal civil, solicitamos su corrección, de tal manera que se eviten confusiones o nulidades posteriores. Manteniendo los demás términos y fundamentos por corresponder a los datos del proceso. OTROSI 1- Una vez corregido el dato del apellido del co ejecutado JOSE ENRIQUE PESSOA ALCOCER, solicito se ordene la notificación de la parte ejecutada, mediante la publicación de edictos, en la misma forma que fue realizada la demanda. Sea con la Sentencia y Auto complementario. OTROSI 2 - Para fines de Ley solicito fotocopia simple y legalizada de todo el expediente. Santa Cruz, 21 de julio de 2021 á, 26 de julio de 2021.- VISTOS: El memorial que antecede, solicita la enmienda de la Sentencia de fecha 05 de julio de 2021, saliente de fs. 105 a -106 y Vita., del expediente en marras. CONSIDERANDO: Que, el Código Procesal Civil en su art. 226.11 "Los errores materiales, numéricos, gramaticales- o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia". Que, de conocer en la instancias y necesidad correspondientes para su viabilidad corno corresponda por ley, se enmienda el apellido correcto de PESSOA, Quedando en todo lo demás incólume, en' aplicación de los arts. 1.4, 5,8 , 16, art. 24 con relación al art. 226.1.II. del C.P.C. Al Otrosí 1.- Como corresponda en procedimiento. Al Otrosí 2.- Extiéndase. SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 22 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL EXP: 484/10 NUREJ: 201042227 SOLICITA NUEVO EDICTO DE LEY POR RAZONES QUE INDICA OTROSI. - BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A., representado legalmente por Juan Carlos Rivera Saal, dentro del proceso ejecutivo contra SILVIA NOEMI LUDUEÑA Y JOSE ENRIQUE PESSOA ALCOCER ante las consideraciones de su digna autoridad con respeto digo y pido: En atención a la providencia de fecha 5 de octubre del 2022 y verificando que después de la sentencia existe una enmienda referente al apellido del co ejecutado JOSE ENRIQUE PESSOA ALCOCER que indica PESOA y se corrige a PESSOA mediante Auto de fs. 108, que no insertada en el edicto de Ley que citaba a los ejecutados con la demanda y sentencia inicial y así se realizó su publicación de prensa, para evitar confusiones y nulidades posteriores, solicitamos nuevo edicto de Ley donde se inseite la corrección realizada de la sentencia cursante a Fs.108 a vita, de tal manera que se regularice el proceso y se cite correctamente a JOSE ENRIQUE PESSOA ALCOCER; pidiendo por tal motivo nuevo edicto de Ley para su publicación respectiva. OTROSI.- Para fines de Ley solicito fotocopia simple y legalizada de todo el expediente y desglose de documentación. Será proceder en Justicia Santa Cruz, 24 de Noviembre de 2022. Santa Cruz de la Sierra, 05 de diciembre de 2022.- En atención al memorial que antecede, por secretaria como se pide. Al otros!.-Por secretaria franquéese previo recaudos para las fotocopias solicitadas, por secretaria desglósese la documentación presentada quedando en su lugar copia legalizada solo en los documentos en originales.

ACL/1369/22,30/6/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LILIAM SALVATIERRA. Y LOS SEÑORES: MAURICIO PEINADO PONTON., JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTON Y MAURICIO PEINADO PONTO EN CALIDAD DE HEREDEROS DE ISMAEL PEINADO LINO- EXPEDIENTE Nº. 270/18 - NUREJ Nº. 70166963. EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. CONTRA ISMAEL PEINADO LINO Y NINOSKA MARZANA ROJAS, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— DEMANDA DE FS. 37 A 39 DE OBRADOS - - JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO.— DEMANDA EJECUTIVA.— OTROSIES.— COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA, entidad financiera legalmente constituida con NIT N° 1015477021 de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio real ubicado en la calle La Paz N° 270 de esta Ciudad de Santa Cruz, entidad representada legalmente por el DR. CANDIDO VARGAR RIVERO, con C.I. Nro. 3882599 SC, ante su Autoridad con todo respeto digo y pido: — I.- PERSONALIDAD, PERSONERÍA, YAPERSONAMIENTO: — El Testimonio de Instrumento de Poder N°. 471/2013 de fecha 27 de Noviembre del año 2013, extendido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase Nro. 46 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, en el cual se encuentra protocolizado los documentos relativos a la personalidad jurídica de la entidad demandante como son: la Resolución de Consejo N° 00340 de fecha 30 de Diciembre del año 1964 y la Ficha de Registro Nacional emitidas por el Consejo Nacional de Cooperativas, lo cual acredita la personalidad jurídica de la Cooperativa debidamente protocolizado por ante Notario de Fe Publica, así como la personería de su representante legal, por lo que pido tenerme por apersonado para actuar en representación legal de la COOPERATIVA en cumplimiento de lo establecido en el Art. 35 romanos II y III del C.P.C.— II.- ANTECEDENTES: — Ocurre Señor Juez, que mediante contrato de préstamo de dinero de fecha 26 de Abril del 2017, reconocido en sus firmas y rubricas por ante Notaria de Fe Pública de Primera Clase N°. 46 a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, mismo que se adjunta y con el cual se acredita y evidencia que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. concedió un préstamo a favor de ISMAEL PEINADO LINO en su condición de "parte DEUDORA" un préstamo de dinero por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 68.500,00.) El deudor garantiza el fiel y estricto cumplimiento de la obligación referida con la generalidad de sus bienes presentes y futuros, sin excepción ni limitación alguna, y en especial con la garantía PERSONAL de NINOSKA MARZANA ROJAS descrito en la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Préstamo.— III.- HECHOS: — En los hechos y en virtud de los antecedentes expuestos Señor Juez, los deudores nombrados ha dejado de cancelar la obligación del préstamo que tienen contraída con la COOPERATIVA en conformidad a lo convenido en el documento legal referido con relación al plan de pagos de la deuda, razón por lo cual en conformidad a lo convenido en la cláusula DECIMA SEGUNDO, el plazo de la obligación se halla vencido, el deudor y la obligación constituido en mora, consecuentemente el préstamo de dinero concedido en virtud al documento privado citado base de la presente acción ejecutiva de cobranza, con plazo vencido, suma liquida y exigible y suficiente fuerza ejecutiva la obligación de préstamo arriba mencionada, lo que da y otorga derecho a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA para exigir el pago íntegro del préstamo de dinero y todos sus saldos deudores de capital, intereses, costas, accesorios etc. aunque el plazo final no se encuentre vencido.— El préstamo perseguido para su pago tiene un saldo deudor de capital vencido de: CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 BOLIVIANOS (BS.- 59.279,30.-), más los correspondientes intereses convenidos, penales, cargos, gastos accesorios etc.— IV.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO, DEMANDA Y PETITORIO: — Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido por los Arts. 375, 376 numeral I, 378, 379 numeral 2) y siguientes del Código Procesal Civil (Ley N°. 439), con relación a los Arts. 291, 341-1) y 1.465 del Código Civil, siendo el contrato de préstamo reconocido en sus firmas adjunto, base de la presente acción judicial de cobranza, de plazo vencido, con suma liquida y exigible la obligación, con suficiente fuerza ejecutiva y competente su autoridad en razón de cuantía, en representación de la institución ejecutante INSTAURO DEMANDA EJECUTIVA en contra de los deudores ISMAEL PEINADO LINO Y NINOSKA MARZANA ROJAS demandándole el pago de la obligación debida por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 BOLIVIANOS (Bs.- 59.279,30.-], de capital, más los correspondientes intereses convenidos, penales, cargos, costas y costos, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera.— En consecuencia a su probidad PIDO admita la presente demanda y en su mérito dicte sentencia inicial declarando PROBADA la misma disponiendo llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectivo la obligación debida, intereses, cargos, costas y costos, conforme lo establece el art. 380 del Código Procesal Civil, librando mandamiento de embargo sobre el bien mueble sujeto a registro que garantiza la obligación ejecutada de propiedad de los ejecutados y ordenando se cite de excepciones a los ejecutados.— Será elevada expresión de probidad, justicia y sindéresis del juzgador proveer a lo solicitado.— Otrosí I9.- (GENERALES DEL DEMANDADO]: Dando cumplimiento a lo establecido por el por el numeral 4] del Art. 110 numeral 4] del Código Procesal Civil, señalo que: — ISMAEL PEINADO LINO con C.I. N° 1577293 SC mayor de edad, hábil por Ley, domiciliado en el Barrio Jardín del Sur Fonvi, calle Gladiolos, casa s/n, con COD de CRE N° 404010/242, UV. N° 243, MZ. N° 31, Zona Sur, se adjunta facturas, croquis y fotografías del domicilio al respecto.— NINOSKA MARZANA ROJAS con C.I. N° 2925820-1E-SC mayor de edad, hábil por Ley, domiciliado en Warnes, Barrio Pil, calle Motacu, casa s/n con COD de CRE N° 5845/10, UV. N°4, MZ. N° 28 A se adjunta facturas, croquis y fotografías del domicilio al respecto.— Otrosí 2o.- (EMBARGO): Solicito se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre los bienes que se reconozcan de propiedad de los ejecutados, según lo establecen los artículos 380, 310, 326 II del C.P.C., con relación a lo prescrito en el art. 1444 del C.C. y su ejecución sea encomendada al oficial de diligencia de su juzgado o a cualquier autoridad no impedida por ley.— Otrosí 3o.- (ANOTACIÓN PREVENTIVA DE INMUEBLES QUE SE RECONOZCAN SER DE PROPIEDAD DE LOS EJECUTADOS): Usía; pido a su autoridad que previo embargo, ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA en las oficinas de Derechos Reales de todos los bienes inmuebles que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, en conformidad a los artículos 325, 327 y 411 romanos II del Código Procesal Civil, a tal efecto se me franquee copias legalizadas de la presente demanda, auto correspondiente, mandamiento de embargo y del embargo a efectuarse a los fines de su inscripción en el Registro de Derechos Reales.— Otrosí 4o. (RETENCIÓN DE FONDOS): Se ordene a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI para que esta a su vez instruya a los Bancos y Entidades Financieras del sistema, que proceda a la retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros que por cualquier concepto pudieran tener los ejecutados, al fin solicitado se franquee el OFICIO correspondiente.— Otrosí 59.- (RETENCIÓN DE HABERES): Toda vez que los deudores ISMAEL PEINADO LINO y NINOSKA MARZANA ROJAS se encuentra trabajando en la U.A.G.R.M. Desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo y en el BANCO FASSIL en el Cargo de Encargada de Planillas por este motivo es que solicito a su autoridad se oficie a dichas instituciones para que se proceda a la Retención de haberes hasta cubrir el monto de ejecución.- - Otrosí 6°.-(OFICIOS DDRR, TRANSITO Y COTAS): Con la finalidad de que informen a su probidad si los ejecutados tienen en propiedad bienes inmuebles y muebles sujeto a registro (vehículos) registrados a sus nombres, a su autoridad PIDO se oficie a las oficinas de DDRR, la Unidad Operativa de tránsito Sección Vehículos, y COTAS LTDA. para que franquee certificación sobre la existencia y registro de bienes de propiedad de los ejecutados, al fin solicitado se franquee los OFICIOS correspondiente.— Otrosí 7°.- (RENUNCIA A CONCILIACION PREVIA).- Usía, en representación de la Entidad demandante manifiesto en forma expresa nuestra RENUNCIA a cualquier conciliación previa, todo ello haciendo uso de nuestra facultad otorgada por el Art. 249 de la Ley N° 439, lo pido tenga presente.— Otrosí 8o.- (PRUEBA PRECONSTITUIDA): Ofrezco y adjunto como prueba Pre constituida la siguiente documentación: — Copia Legalizada de testimonio de Poder N°. 471/2013 de fecha 27 de Noviembre del 2013 extendido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase Nro. 46, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez.— Ficha de Registro y Resolución.— Copia de la cédula de identidad del representante legal.— Nit de la Cooperativa.— Copia de Cédula de Identidad y Credencial de la Abogada Patrocinante.— Contrato de préstamo de dinero de fecha 26/04/2017 firmas y rubricas por ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 46.— Copia de cédulas de los deudores.— Croquis de domicilios.— Liquidación de Préstamo.— Original Papeleta de Desembolso.— Original del Planes de pagos del préstamo moroso.— Otrosí 9°.- (DESGLOSE): Admitida que sea la presente demanda, a su autoridad PIDO se desglosen toda la documentación original arrimada a la demanda, debiendo quedar fotocopias legalizadas en su lugar.— Otrosí 10°.- (HONORARIOS): El abogado patrocinante, en cuanto a honorarios se atiene al Iguala suscrita con la Cooperativa, Demandante.— Otrosí 11°.- (DOMICILIOS REAL Y PROCESAL). Señalo domicilio real y procesal de la entidad demandante, así como domicilio real de su representante legal de la entidad ejecutante, en la calle Celso Castedo N° 89, Ed. Platinum piso 1 oficina 1.— SERA JUSTICIA.— Santa Cruz, Agosto del 2018.— FDO.- ILEGIBLE.- CANDIDO VARGAS RIVERO - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— FDO.- ILEGIBLE.- ROSSELINE A. ROJAS CASTRO.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCION DE FS. 40 DE OBRADOS.— Recibido a horas 10:30 del día viernes 10 del mes de agosto del 2.018 a fs. 36 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- JILMA CAMACHO LOZANO.- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA DE FS. 41Y VLTA. DE OBRADOS - SENTENCIA.— JUEZ: DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.— JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL- PROCESO: EJECUTIVO.— CUANTIA: CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 BOLIVIANOS (BS.- 59.279,30).— DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— REPRESENTANTE: CANDIDO VARGAS RIVERO.— EJECUTADO: ISMAEL PEINADO LINO Y NINISKA MARZANA ROJAS.— SANTA CRUZ, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.— VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 37 a 39, interpuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. Representado por CANDIDO VARGAS RIVERO, en contra de ISMAEL PEINADO LINO Y NINISKA MARZANA ROJAS, por el cobro de la suma de Bs.- 59.279,30, más el interés convenido, más costas y costos, amparado en los Arts. 378, 379 Inc. 2) y 380 de la Ley 349, y demás antecedentes del proceso, y; — CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379-2) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivos: Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por autoridad competente, o reconocidos voluntariamente por ante notario de fe pública.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-1) del Código de Procesal Civil.— Mediante documento privado reconocido de fecha 26 de julio de 2016, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA., otorgó un préstamo de dinero con garantía personal, más el interés convenido, a favor de los ejecutados ISMAEL PEINADO LINO, como deudor y NINISKA MARZANA ROJAS como garante, por la suma de Bs.- 59.279,30, por el plazo de 66 meses, pagaderos mediante amortizaciones mensuales de capital e intereses, con cláusula de mora automática al incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 20, con un saldo al capital de Bs.- 59.279,30, sin contar intereses, haciendo procedente la acción ejecutiva en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 37 a 39, interpuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. Representado por CANDIDO VARGAS RIVERO, en contra de ISMAEL PEINADO LINO Y NINISKA MARZANA ROJAS, por el cobro de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 BOLIVIANOS (BS.- 59.279,30), más el interés convenido, más costas y costos, consiguientemente se dispone: — 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser de los ejecutados, a ser cumplido por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.— 2. Embargado que fuera, inscríbase en DD.RR. o en el registro correspondiente, a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art. 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y II de la Ley 439.— 3. Conforme el Art. 380-III de la Ley 439, se dispone citar a los ejecutados para que en el plazo de 10 días opongan las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.— Al Otrosí 1.- Por señalado las generales de ley y domicilio real de los ejecutados donde deben ser citados.— Al Otrosí 2, 3.- Se tiene ordenado.— Al Otrosí 4, 6.- Por secretaria oficiese.— Al Otrosí 5.- No ha lugar art. 318 Cogido Procesal Civil.— Al Otrosí 7.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación.— Al Otrosí 8.- Por adjuntado.— Al Otrosí 9.- Por secretaria desglósese la documentación bajo constancia debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas.— Al Otrosí 10.- Por anunciado los honorarios profesionales.-- Al Otrosí 11.- Se tiene por señalado domicilio procesal.— Notifiquese y archívese copia.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13Q DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. MARCELO GARCIA REYNER.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13e DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA NQ. 165/2.018.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.018.— MEMORIAL DE FS. 142 DE OBRADOS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 13.— SOLICITA EDICTO DE PRENSA.— COOPERATIVA "JESUS NAZARENO LTDA.", representado legalmente por el Dr. CANDIDO VARGAS RIVERO, dentro del proceso EJECUTIVO seguido en contra de ISMAEL PEINADO LINO Y OTROS, Expediente Nro. 270/2018, NUREJ N° 70166963 ante su autoridad, expongo y pido: — Señor juez se adjunta al presente memorial las respectivas certificaciones de SERECI de la Sra. LILIAM SALVATIERRA en el que se indica que NO registra ninguna dirección por no reportar REGISTRO en el sistema de datos del Padrón Electoral.— De igual manera los herederos del Sr. ISMAEL PEINADO LINO, y en vista a que los domicilios indicados en dichas certificaciones, algunas se encuentran fuera del País (Estados Unidos y España) y siendo que se ha devuelto la diligencia de uno de los herederos por esta razón solicitamos se notifique a los herederos de ISMAEL PEINADO LINO: MAURICIO PEINADO PONTON, JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTO Y MAURICIO PEINADO PONTON y A LA SRA. LILIAM SALVATIERRA, mediante Edicto de prensa cumpliendo todas las formalidades de Ley.— Santa Cruz, Mayo del 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- CANDIDO VARGAS RIVERO - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— FDO.- ILEGIBLE.- ROSSELINE A. ROJAS CASTRO.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCION DE FS. 142 DE OBRADOS.— Recibido a horas 09:40 del día jueves 11 del mes de mayo del 2.023 a fs. 3 conste.— DECRETO DE FS. 143 DE OBRADOS.— Santa Cruz, 12 de mayo de 2.023.— Al memorial que antecede, acumúlese la certificación de SERECI a sus antecedentes.-- En atención a la certificación emitida por el SERECI donde indica que no se registra ninguna dirección de LILIAM SALVATIERRA, y en atención al informe del Oficial de Diligencias del Juzgado de fs. 145, se evidencia que no se encontró el domicilio de BELEN PEINADO PONTON, y el decreto de fs. 140 donde ordena la citación por edictos de prensa a MAURICIO PEINADO PONTON y MAURICIO PEINADO PONTO.— Por lo que se ordena la citación mediante edictos de prensa a: LILIAM SALVATIERRA, y los señores: MAURICIO PEINADO PONTON, JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTON Y MAURICIO PEINADO PONTO en calidad de herederos de ISMAEL PEINADO LINO, sea bajo juramento de desconocimiento de domicilio, a tal efecto por secretaria franquéese el edicto para su publicación.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. MARCELO GARCIA REYNER.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ACTA DE IURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 145 DE OBRADOS - ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 del día lunes 06 de junio de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial Nº 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital Nº 13 y el suscrito Dr. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial NQ 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. Contra ISMAEL PEINADO LINO Y NINOSKA MARZANA ROJAS (Exp. N°. 170/18 - NUREJ Nº. 70166963), se hizo presente el Dr. CANDIDO VARGAS RIVERO con C.I. Nº 3882599 S.C., en representación legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual de LILIAM SALVATIERRA, y los señores: MAURICIO PEINADO PONTON, JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTON Y MAURICIO PEINADO PONTO en calidad de herederos de ISMAEL PEINADO LINO, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- CANDIDO VARGAS RIVERO - C.I. N° 3882599 S.C.- REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA- ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: LILIAM SALVATIERRA, Y LOS SEÑORES: MAURICIO PEINADO PONTON, JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTON Y MAURICIO PEINADO PONTO EN CALIDAD DE HEREDEROS DE ISMAEL PEINADO LINO. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1455/30/6/2023 - 10/7/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!

USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS

El Mundo

EDICTO DE PRENSA

PARA: DIEGO ALEJANDRO MOLINA MONTAÑO, con C.I. No. 5034236 SC, RAQUEL OSINAGA HOLGUIN, con C.I. No. 3935882 SC, MARCO ANTONIO SALAZAR CABEZAS, con C.I. No. 5360105 SC, DORIAN ISRRAEL HERRERA FERNANDEZ, con C.I. No. 4917430 SC. OSCAR JAIME ACHA CHUMACERO. con C.I. No. 4093569 SC, v JULIO BERNABÉ SOLIZ NARVAEZ. con C.I. No. 1807069 TARIJA. LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO LABORAL SEGUIDO ALEJANDRO AGUSTIN LEMA CAVOUR Y OTROS CONTRA LA EMPRESA PETROSUR S.R.L., SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: MEMORIAL DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2023, SEÑORA JUEZ TERCERO DE PARTIDO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ IANUS N° 70209118 Exp. No. 32/19 REITERAMOS NUEVO SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA DE PRIMER REMATE. OTROSÍ.- MEDIDAS PREVIAS. OTROSÍ PRIMERO.- CITACIÓN MEDIANTE COMISIONES INSTRUIDAS A ACREEDORES. ÚLTIMO OTROSÍ.- ADJUTAMOS OFICIOS SEGIP Y SERECI. ALEJANDRO AGUSTÍN LEMA CAVOUR de generales conocidas, por sí y en legal representación de los señores Eylin Delgadillo Alandia, Abdón Máximo Escalante Mendoza, Nicolás Mendoza Plata, Santiago Nieves, José Antonio Bolaño Roda, Sarah Gabriela Cuellar Fajardo, Winston Gómez Sánchez, Félix Guadama Medina, Vivían Alejandra Melgar Zelada, Graciela Pesoa Vaca, Jorge Andrés Rojas Bejarano, Ivar Hernán Rojas de Ugarte, Carmen María Rojas Bejarano, Carlos Sciaroni Escalante, Lucio Antelo Gutiérrez, Aldo Sabino Centurión Rojano, Teófilo Terán Zenteno, Alfredo Franz Choquevllca Ventura, y Roger Arumbary Vaca, dentro del proceso de cobro de beneficios sociales que seguimos en contra de la EMPRESA PETROSUR S.R.L., representada legalmente por el señor JORGE ERNESTO ROJAS LÓPEZ, ante usted exponemos y pedimos: En vista de que no se ha podido realizar la audiencia de verificativo de primer remate, tal como su Autoridad podrá verificar de una revisión de! presente proceso, y al ser más de 20 acreedores, a los cuales se deben citar dentro presente proceso, y encontrándose el presente proceso en ejecución de sentencia, habiéndose tramitado todas las medidas previas al remate, tenemos a bien solicitar a su Autoridad, se sirva señalar día y hora para el verificativo de audiencia de primer remate primeramente de cuatro bienes inmuebles que permite el sistema THOR, mismos que son ofrecidos como pago, conforme al reconocimiento de beneficios sociales suscrito entre partes, además solicitar a su Autoridad que el señalamiento de día y hora sea señalado con tiempo necesario para las notificaciones pertinentes, ya que de la revisión de los folios reales de los bienes a ser rematados cuentan con más de 20 gravámenes, y varios de los acreedores tienen su domicilio fuera de la ciudad de Santa Cruz y se los citará mediante Comisiones Instruidas, esto debido a que todos los acreedores deben estar notificados para el verificativo de primer remate; los inmuebles a ser rematados son los siguientes: Bien inmueble de propiedad de PETROSUR S.R.L., inmueble debidamente Inscrito, bajo la Matrícula No. 7.01.1.06.0038481 con una superficie de 16.722,02 mts2, ubicado en Ub. Barrio El Carmen Km 9 ant. Carretera a Cbba., y sea sobre el valor comercial del avalúo pericial, es decir en la suma de $us. 823.109,60 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Bien inmueble de propiedad de PETROSUR S.R.L., inmueble debidamente inscrito, bajo la Matrícula No. 7.01.4.01.0010381 con una superficie de 1.695,60 mts2, ubicado en la zona norte Km 9 antigua carretera Santa Cruz Cbba., y sea sobre el valor comercial del avalúo pericial, es decir en la suma de $us. 97.142,96 (NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Bien inmueble de propiedad de PETROSUR S.R.L., inmueble debidamente inscrito, bajo la Matrícula No. 7.01.4.01.0003944 con una superficie de 11.323,33 mts2, ubicado en Km 9 carretera antigua Cbba. Zona Norte, y sea sobre el valor comercial del avalúo pericial, es decir en la suma de $us. 586.040,63 (QUINIENTOS OCHENTA SEIS MIL CUARENTA 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Bien inmueble de propiedad de PETROSUR S.R.L., inmueble debidamente inscrito, bajo la Matrícula No. 7.01.1.06.0026115 con una superficie de 347,49 mts2, ubicado en la zona El Bajio Km. 9 carretera antigua a Cbba., y sea sobre el valor comercial del avalúo pericial, es decir en la suma de $us. 18.112,47 (DIECIOCHO MIL CIENTO DOCE 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). Asimismo, Usted señora juez, se servirá disponer el aviso De remate se publique en un órgano de prensa de circulación nacional por una sola vez en aplicación del Articulo 419 parágrafo III del Código Procesal Civil, invitando a los interesados a recabar información sobre los bienes a ser subastados. Expresando además que el aviso de remate importará citación a todos los acreedores como se mencionó anteriormente, que tienen constituido cualquier tipo de gravamen sobre dichos bienes inmuebles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1479 del Código Civil, para tal efecto se adjunta certificaciones tanto del SEGIP y SERECI de los domicilios registrados de las personas que tienen gravámenes sobre los inmuebles a ser rematados. En dicho señalamiento su Autoridad, se servirá designar al Martiliero respectivo conforme al artículo 418 del Código Procesal Civil. OTROSÍ. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 416 y 417 del Código Procesal Civil, las medidas previas a remate ya se encuentran cursantes en obrados. OTROSÍ PRIMERO.- MISIONES INSTRUIDAS A LA CIUDAD DE TARDA, CHUQUISACA, YACUIBA Y CAMIRI: Para dar cumplimiento con el artículo 1479 del Código Civil, sobre la citación a los acreedores que tienen constituido cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles a ser rematados, y en vista de las averiguaciones de los domicilios de las personas que registran gravámenes, para poder citarlos a los mismos se encuentran radicando fuera del asiento judicial de la ciudad de Santa Cruz, es que tenemos a bien solicitar a su Autoridad se sirva disponer las siguientes Comisiones Instruidas para proceder con su respectiva citación a algunos de los acreedores a las siguientes ciudades: COMISIÓN INSTRUIDA A LA CIUDAD DE TARDA.- En vista de que los acreedores Sres. Ana Aurora León Ordoñez, Franz Silva Flores y Corina Maraz Vasquez, tienen domicilio registrado en la ciudad de Tarija, conforme a las certificaciones tanto del SEGIP como del SERECI (que se adjuntan al presente memorial), solicitamos a su Autoridad que en aplicación del artículo 77 del Código Procesal Civil, que por secretaría de su digno despacho se nos franqueé Comisión Instruida al Juzgado de Turno de Partido de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de TARDA a fines de poder citarlos con el presente memorial y auto de señalamiento de día y hora de primer remate a las siguientes personas: Ana Aurora León Ordoñez con C.I. No. 1656516 Tarija, como acreedora, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio, ubicado en la Avenida Membrillos, Barrio Fátima, esquina Belgrano No. 297 de la ciudad de Tarija. Franz Silva Flores con C.I. No. 5002515 Tarija, como acreedor, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio, ubicado en el Barrio Virgen de Chaguaya (Saguaya), calle Galilea entre Rene Rivera, a media cuadra de parabrisas el Rabi, de la ciudad de Tarija. Corina Maraz Vasquez con C.I. No. 1623296 Tarija, como acreedora, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio, ubicado en el Barrio San Roque, calle Cochabamba, No. 362 entre Gral. Trigo y Sucre de la ciudad de Tarija. COMISIÓN INSTRUIDA A LA CIUDAD DE CHUQUISACA.- En vista de que el acreedor Sr. Arturo Barrios Luna, tiene domicilio registrado en la ciudad de Chuquisaca, conforme a las certificaciones tanto del SEGIP como del SERECI (que se adjuntan al presente memorial), solicitamos a su Autoridad que en aplicación del artículo 77 del Código Procesal Civil, que por secretaría de su digno despacho se nos franqueé Comisión Instruida al Juzgado de Turno de Partido de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de CHUQUISACA a fines de poder citarlo con el presente memorial y auto de señalamiento de día y hora de primer remate a la siguiente persona: Arturo Barrios Luna con C.I. No. 1095709 Chuquisaca, como acreedor, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio, ubicado en el Plazuela 2 de Agosto, No. 30, zona Alto San Juanillo, de la ciudad de Chuquisaca. COMISIÓN INSTRUIDA A LA CIUDAD DE CAMIRI.- En vista de que el acreedor Sr. Javier Rojas Soliz, tiene domicilio registrado en la ciudad de Camiri, conforme a las certificaciones tanto del SEGIP como del SERECI (que se adjuntan al presente memorial), solicitamos a su Autoridad que en aplicación del artículo 77 del Código Procesal Civil, que por secretaría de su digno despacho se nos franqueé Comisión Instruida al Juzgado Público de Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal N°. 1, de la ciudad de CAMIRI a fines de poder citarlo con el presente memorial y auto de eñalamiento de día y hora de primer remate a la siguiente persona: Javier Rojas Soliz con C.I. No. 1880541 Tarija, como acreedor, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio, ubicado en la Avenida Los Paraísos, No. 55, Barrio Plazuela 2 de Agosto, No. 30, zona Alto San Juanillo, de la ciudad de Chuquisaca, según SEGIP, pero de la investigación se pudo hallar que su domicilio se encuentra ubicado en la Avenida Primero de Mayo, entre Mariscal Santa Cruz y calle Tarija (pensión restaurante como en casa), de la ciudad de Camiri. COMISIÓN INSTRUIDA A LA CIUDAD DE YACUIBA.- En vista de que el acreedor Sr. Julio Bernabé. Soliz Narvaez, tiene domicilio registrado en la ciudad de Yacuiba, conforme a las certificaciones tanto del SEGIP como del SERECI (que se adjuntan al presente memorial), solicitamos a su Autoridad que en aplicación del artículo 77 del Código Procesal Civil, que por secretaría de su digno despacho se nos franqueé Comisión Instruida al Juzgado de Turno de Partido de Trabajo y Seguridad Social y Público de la Niñez y Adolescencia, de la ciudad de CHUQUISACA a fines de poder citarlo con el presente memorial y auto de señalamiento de día y hora de primer remate a la siguiente persona: Julio Bernabé Soliz Narvaez con C.I. No. 1807069 Tarija, como acreedor, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio, ubicado en la Calle Martín Barroso, esquina Algarrobos, Barrio Catedral, a media cuadra de la Av. Principal de la ciudad de Yacuiba. ÚLTIMO OTROSÍ.- Adjuntamos la presente las certificaciones realizadas tanto por el SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP), y SERVICIO DE REGISTRO CIVIL (SERECÍ) las cuales solicitamos a su autoridad las arrime dentro del presente proceso, para que tenga conocimiento el oficial de diligencias de su juzgado para diligencias posteriores como acreedores de los bienes inmuebles a ser rematados. Justicia, etc.- Santa Cruz, 18 de abril de 2023. AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2023, Santa Cruz, 26 de Abril del 2023. VISTOS: En atención al memorial que antecede, estando el presente proceso en ejecución de sentencia, de acuerdo a procedimiento, corresponde señalar día y horas para la PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE de los siguientes bienes Inmuebles, de propiedad de la parte demandada LA EMPRESA PETROSUR S.R.L. BIEN INMUEBLE UNO: Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 517-526 de obrados, con las siguientes características: LOTE DE TERRENO, ubicado en la Zona Norte, Km. 9 de la Antigua Carretera a Cochabamba, S/N, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Santa, con una superficie de 16.722,02 Mts2, de propiedad de la parte demandada LA EMPRESA PETROSUR SRL, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula N° 7.01.1.06.0038481, sobre la base de su valor pericial de fs. 477-493 de obrados en $us.- 823.109,60.-, (OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CIENTO NUEVE 60/100 DÓLARES AMERICANOS), situación impositiva SIN REGISTRO, señalándose audiencia pública para el efecto, el día VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023, A HORAS 10:00 A.M. BIEN INMUEBLE DOS: Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 576-581 de obrados, con siguientes características: LOTE DE TERRENO, ubicado en la Zona Norte, Km, 9 de la Antigua Carretera a Cochabamba, S/N, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 1695,6 Mts2, de propiedad de la parte demandada LA EMPRESA PETROSUR S.R.L., registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula N° 7.01.4.01.0010381, sobre la base de su valor pericial de fs. 494-506 de obrados en $us.- 97.142,96.-, (NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 96/100 DÓLARES AMERICANOS), señalándose audiencia pública para el efecto, el día VIERNES 30 DE JUNIO DEL 2023, A HORAS 10:30 A.M. BIEN INMUEBLE TRES: Se DISPONE por el Art. 416 Cod. Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 582-594 de obrados, con las siguientes características: LOTE DE TERRENO, ubicado en la Zona Norte, Km. 9 de la Antigua Carretera a Cochabamba, S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 11.323,33 Mts2, de propiedad de la parte demandada LA EMPRESA PETROSUR S.R.L., registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula N° 7.01.4.01.0003944, sobre la base de su valor pericial de fs. 457-476 de obrados en $us.- 586.040,63.-, (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA 63/100 DÓLARES AMERICANOS), situación impositiva SIN REGISTRO, señalándose audiencia pública para el efecto, el día VIERNES 30 DE JUNIO DEL 2023. A HORAS 11:00 A.M. BIEN INMUEBLE CUATRO: Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 535-542 de obrados, con las siguientes características: LOTE DE TERRENO ubicado en la Zona Norte, Km. 9 de la Antigua Carretera a Cochabamba, S/N, de la dudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 347,49 Mts2, de propiedad de la parte demandada LA EMPRESA PETROSUR S.R.L., registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula N° 7.01.1.06.0026115, sobre la base de su valor pericial de fs. 363-378 de obrados, en $us.- 18.112,47.- (DIECIOCHO MIL CIENTO DOCE 47/100 DÓLARES AMERICANOS), situación impositiva SIN REGISTRO, señalándose audiencia pública para el efecto, el día VIERNES 30 DE JUNIO DEL 2023 A HORAS 11:30 A.M. ASIMISMO SE DEBERA PROCEDER A LA CITACION A LOS DEMAS ACRREDORES A EFECTOS DE EVITAR NULIDADES POSTERIORES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1479-I DEL CODIGO CIVIL. a cuyo efecto, notifíquese a la abg. ANA SORAYA MARTORELL AMURUZ, MARTILLERA JUDICIAL N° 6, con domicilio procesal en Av. Uruguay N° 287 Of. N° 1(interno, Entre la Calle Aroma y Prolongación Quijarro), quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el EDIFICIO NAGO, PISO 4, JUZGADO TERCERO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ- BOLIVIA, el día y las horas señaladas, donde también podrán incurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Al otrosí. Se tiene presente. Al otrosí 2.- Por secretaria líbrese Comisiones Instruidas, como se solicita, y de acuerdo a los datos del proceso. Al otrosí 3.- Se tiene presente, acumúlese a sus antecedentes a los fines de Ley, tome la debida nota la Oficial de Diligencias del Juzgado. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. MEMORIAL DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023, SEÑORA JUEZ TERCERO DE PARTIDO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ IANUS N° 70209118 Exp. No. 32/19ADJUNTAMOS TRES COMISIONES INSTRUIDAS DE NOTIFICACIONES A ACREEDORES CON SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA DE PRIMER REMATE. OTROSÍ. - NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS. ALEJANDRO AGUSTÍN LEMA CAVOUR de generales conocidas, por sí y en legal representación de los señores Eylin Delgadillo Alandia, Abdón Máximo Escalante Mendoza, Nicolás Mendoza Plata, Santiago Nieves, José Antonio Bolaño Roda, Sarah Gabriela Cuellar Fajardo, Winston Gómez Sánchez, Félix Guadama Medina, Vivían Alejandra Melgar Zelada, Graciela Pesoa Vaca, Jorge Andrés Rojas Bejarano, Ivar Hernán Rojas de Ugarte, Carmen María Rojas Bejarano, Carlos Sciaroni Escalante, Lucio Antelo Gutiérrez, Aldo Sabino Centurión Rojano, Teófilo Terán Zenteno, Alfredo Franz Choquevilca Ventura, y Roger Arumbary Vaca, dentro del proceso de cobro de beneficios sociales que seguimos en contra de la EMPRESA PETROSUR S.R.L., representada legalmente por el señor JORGE ERNESTO ROJAS LÓPEZ, ante usted exponemos y pedimos: Conforme al estado de la causa, tenemos a bien adjuntar al presente las respectivas Comisiones Instruidas dirigidas, una a la ciudad de Tarija donde se realización las notificaciones correspondientes; otra Comisión Instruida dirigida a la Localidad de Camiri, donde se realizó la respectiva notificación; y otra Comisión Instruida dirigida a la localidad de Yacuiba, donde se evidencia que no pudo ser hallado la persona, mismas que como se indicó se encuentran debidamente tramitadas, solicitando a su Autoridad que las mismas sean arrimadas al expediente y sea con las formalidades de ley. OTROSÍ. - En mérito a las representaciones realizadas por la oficial de diligencias de su juzgado cursantes en obrados, las cuales certifican que los acreedores fueron buscados en sus domicilios señalados, conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, como por el Servicio General de Identificación Personal cursantes en obrados, y los mismos no pudieron ser encontrados para poder proceder a sus respectivas notificaciones, y así también se puede evidenciar sobre el informe de la Comisión Instruida de la localidad de Yacuiba. En tal sentido y por lo señalado anteriormente y dando cumplimiento con el artículo 78 del Código Procesal Civil, conforme manda el artículo 252 del Código Procesal del Trabajo, y en vista que desconozco el paradero actual de los acreedores, tenemos a bien solicitar a Ud., Sra. Juez, disponga la notificación con el señalamiento de día y hora de primer remate de los bienes de propiedad de la empresa PETROSUR S.R.L. a las siguientes personas: DIEGO ALEJANDRO MOLINA MONTAÑO, con C.I. No. 5034236 SC, RAQUEL OSINAGA HOLGUIN, con C.I. No. 3935882 SC, MARCO ANTONIO SALAZAR CABEZAS, con C.I. No. 5360105 SC, DO RIAN ISRRAEL HERRERA FERNANDEZ, con C.I. No. 4917430 SC, OSCAR JAIME ACHA CHUMACERO, con C.I. No. 4093569 SC, y JULIO BERNABÉ SOLIZ NARVAEZ, con C.I. No. 1807069 TARIJA, Y sea mediante los correspondientes edictos que contengan los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa como acreedores dentro del presente proceso, protestando prestar por mi parte, por si en legal representación de mis mandantes el respectivo juramento de desconocimiento de domicilio. Justicia, etc.- Santa Cruz, 22 de junio de 2023 DECRETO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2023, CUSANTE A FS. 813 DE OBRADOS. EXP. 32/19. Santa cruz, a 26 de junio del 2023, en atención al memorial que antecede, se tiene por devuelta la comisión instruida que se adjunta, acumúlese a sus antecedentes a los fines de ley, que corresponda. Al otrosí.- en atención a los informes realizados por la oficial de diligencias del juzgado, que antecede y a lo solicitado por la parte demandante, por secretaria del juzgado franquéese edicto de prensa, previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio, de los acreedores mencionados. Notifíquese. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 13:00 p.m., del día Miércoles 28 de Junio del 2.023, ante el Juzgado Tercero de Partido del Trabajo y Seguridad Social compuesto por la Señora Juez Dra. Patricia I. Méndez Duran y el suscrito Secretario Edwin R. Macuchapi Ch., se hizo presente el sr. ALEJANDRO AGUSTIN LEMA CAVOUR con CI: 3374769 L.P., mayor de edad, hábil por ley a objeto de dar cumplimiento con el Art. 78 inc.II del Código Procesal Civil, dentro del proceso de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES seguido por ALEJANDRO AGUSTIN LEMA CAVOUR Y OTROS contra LA EMPRESA PETROSUR S.R.L. representada legalmente por JORGE ERNESTO ROJAS LOPEZ. Quien previo juramento de ley del demandante dijo desconocer el domicilio de los acreedores DIEGO ALEJANDRO MOLINA MONTANO, RAQUEL OSINAGA HOLGUIN, MARCO ANTONIO SALAZAR CABEZAS, DORIAN ISRRAEL HERRERA FERNANDEZ, OSCAR JAIME ACHA CHAMACERO Y JULIO BERNABE SOLIZ NARVAEZ, y solicito que se los notifique mediante edicto de prensa. Con lo que termino el presente acto firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y el Secretario que certifica. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2.023

ACL/1461/30/6/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: TEREZA DORADO CHAVEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO. DE LA CAPITAL JUEZ: Dr. JUAN GONZALES NOYA SECRETARIA. ARACELI CARLO FLOREZ EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL; RELATIVO AL PROCESO EXTRAODINARIO SOBRE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA SEGUIDO POR RUDDY MOISES ANDRADE OCSA EN CONTRA DE JOSE CARREÑO CARREÑO Y TERESA DORADO CHAVEZ. ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023, A OBJETO DE QUE SE CITE A LA DEMANDADA TERESA DORADO CHAVEZ, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE EXPEDIENTE (EXPEDIENTE: 457/2.022). JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL. SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO RUDDY MOISES ANDRADE OCSA, con Cédula de Identidad No.3519559 Or., mayor de edad, hábil por ley, estado civil soltero, de ocupación Estudiante, con domicilio real en el Barrio Pantanal, Avenida Soberanía Nacional de esta ciudad, ante su Autoridad con el debido respeto me apersono digo y pido: ANTECEDENTES. - Señor Juez, desde hace más de 20 años que me encuentro en quieta publica y pacifica posesión de un lote de terreno ubicado la zona Sur-Este. Et 68. Mza.I, Calle No. 1, lote s/n., con una superficie de 471.45 Mts2. En el Distrito Municipal 7, el mismo que adquirí de buena fe del señor JOSE CARREÑO CARREÑO, con CI. 2852820 SC., mediante contrato verbal de transferencia de posesión, como lo hicieron varios de mis vecinos, pero sucede que una vez que cancele el precio por la compra del mismo, me dijo que nos reunamos en la oficina de su abogado Dr. Méndez, ubicada en la Avenida Teniente Vega, a cinco cuadras del primer anillo, acudí a esa dirección y no encontré ninguna oficina de abogado, ni mucho menos algún profesional abogado con ese apellido por lo que posteriormente retorne al barrio y me indicaron que por el Mercado Los Pozos tenía una oficina y me constituí en ese lugar, sin poder dar con su paradero, hasta la fecha. Durante todo el transcurso de estos años mi posesión en el lote de terreno ha sido quieta, pacífica y continuada, es así que, con mis propios recursos económicos, procedí a construir y mejorar mi vivienda familiar, levantando muros perimetrales y poco a poco durante estos largos años, fui construyendo mi inmueble (vivienda familiar) que actualmente cuenta con dos plantas y locales comerciales en la parte de adelante. Señor Juez, es necesario hacerle conocer que durante los primeros años de mi posesión me hacía pasar agua potable, que nos suministra COOPAGUAS R.L con Código Asociado No. 10524 y energía eléctrica que nos provee CRE R.L. con Código Fijo No. 828720, de mi vecina de nombre TERESA DORADO CHAVEZ, de esta manera nos colaborábamos económicamente, cancelando dichos servicios a medias y posteriormente me hice instalar mis propios medidores de los servicios básicos, por lo que me permito adjuntar y el histórico de suministros de mis servicios básicos. Con el propósito de regularizar mi derecho propietario, realice varios trámites administrativos, para reunir los requisitos que exige la Ley 247, los mismos que me permito adjuntar: - CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO PROREVI No.699713, de fecha 23 de Agosto del año 2022, emitido por el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el cual me he registrado para la regularización de mi derecho propietario del bien inmueble ubicado en la Zona Sud Este de esta ciudad, Barrio Pantanal, UV. ET-68, MZA. 1, Lote s/n. con una superficie de 471.45 Mts2. " En fecha 19 de Mayo de 1.997 procedí a solicitar la instalación de agua potable a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y alcantarillado Villa Ic. De Mayo R.L. "COOPAGUAS LTDA" quien certifica que soy socio activo actual, del Código Fijo 10524, desde ese año, que en esa época era conocida como UV. 84, MZA. 28, LOTE 14, pero en realidad no correspondemos a esa UV, como nos denominó corto tiempo la Secretaria de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz. ' Posteriormente mi hice conectar los Servicios de Energía Eléctrica que suministra la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. CRE R.L. con CODIGO FIJO 828720, que se encuentra a mi nombre tal como se evidencia, en el aviso de cobranza emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación. Por el Certificado NEGATIVO, Nacional emitido por Derecho Reales, se evidencia que no registro bien inmueble a mi nombre destinado a vivienda a nivel nacional. - La Declaración Notarial No.1306/2022 de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2022, realizada ante la Notaría de Fe Publica No. 56 a cargo de la abogada ADELA RAMIREZ RODRIGUEZ, que me permito adjuntar como requisito de la presente demanda, se evidencia que en presencia de mis vecinos REYNA RIVAS CASTRO con CI. No. 3265228 y JAVIER AGUILERA CESPEDES con CI. 8088166, como testigos declaro que a ellos les consta que me encuentro en publica, quieta y continua posesión desde hace 20 años del bien inmueble ubicado en la zona SUD ESTE, UV. ET-68, MZA.I, Lote de terreno s/n. con una superficie de 471.45 Mts2., que forma parte del Barrio Pantanal, donde construí con recursos propios mi única vivienda familiar, donde albergo mi familia. -Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de fecha 09 de Septiembre del 2022, CITE TDJ-JSJ-CERT. No 1808/2022 dirigida a la abogada VIVIANA VASQUEZ MARTINEZ, que certifica: la inexistencia del proceso que pueda entorpecer mi quieta y pacifica posesión, sobre el mencionado lote de terreno. - Adjunto el muestrario fotográfico de las mejoras introducidas en el lote de terreno que realice con recursos económicos propios. - Adjunto Croquis de ubicación de mi bien inmueble que pretendo regularizar mi inscripción a mi Nombre. Adjunto fotocopia del trasmite de ingreso a la a la Honorable Gobierno Municipal de Santa Cruz, con lo que demuestro que legalmente me encuentro reuniendo los requisitos de ley, para obtener mi visado de plano. Asimismo, por la Certificación de la Junta Vecinal del BARRIO PANTANAL UV. ET. "68 afiliado a AS. JU.VE. DISTRITO 7- con personería jurídica No. 168/2017 de fecha 12 de septiembre se evidencia que la junta vecinal me conoce como viviente de dicho barrio desde hace mas de 20 años y es avalada por la FEJUVE. " Me permito adjuntar la Resolución Suprema 221842 de fecha 27 de Junio de 2003 que homologa la Ordenanza Municipal No. 069/95 de fecha 17 de Noviembre de 1.995, del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que aprueba el plan Director 1995. Elaborado por la Oficina Técnica del Plan Regulador, por la cual se homologa 48 Ordenanzas Municipales emitida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que aprueban áreas de expansión urbanas comprendidas en el Plan Director de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra cuyo Estado de Ordenanzas adjunto forma parte integrante de dicha resolución. " Gestionado que ha sido mi tramite DIAMANTE CR.2"5332/2022 No. Actuación: TFin "009601/2022, adjunto otorgando fe probatoria, la siguiente documentación y certificación, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, consistente en: Plano revisado para regularización del derecho propietario emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de esta ciudad, para dicho efecto me permito adjuntar la Certificación de Regularización del Derecho Propietario emitido por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, con sus respectivas coordenadas del levantamiento topográfico, (revisado). Planilla de Inspección Ocular con las coordenadas del levantamiento topográfico, (revisado) Plano de Levantamiento Topográfico emitido por la secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Municipal de Santa Cruz. (Revisado). Planillas Topográficas con el Sistema U.T.M. Con toda esta documentación, quedo habilitado para demandar y solicitar la regularización e inscripción el registro público del inmueble es decir de mi lote de terreno ubicado en Zona Sud" Este, ET"68, MZA. 1. Lote s/n con una superficie de 471.45 Mts2., el mismo que ocupo como dije de manera pacífica y continuada. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Respeto a la normativa vigente para respaldar mi solicitud me remito a la Ley 247 que en lo pertinente señala: (Obligatoriedad de registro) Las personas naturales que deseen acogerse a los beneficios de la Ley No. 247, modificada por las Leyes 803, No. 915 y No. 1227 deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles. Articulo 8.- (COMPETENCIA JURISDICCIONAL). - Los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley la de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido por el Articulo 13 de la presente Ley. Artículo 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). - Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de Diciembre de 2011 ' Posesión publica, continua, pacífica y de buena fe. ' Que se encuentre en radio urbana homologada por Resolución Suprema _ o Resolución Ministerial: radio urbana aprobada por Ley Nacional. Articulo 11." (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD) modificado por el Articulo 2 de la Ley 803 que dice: " Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora beneficiaría o el poseedor beneficiario deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos: Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, publica, pacífica y de buena fe. Fotocopia legalizada de la planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales. Declaración Testifical de los colindantes y/o dos vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor de cien (100) metros, que acrediten la posesión continuada, pacífica y de buena de del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 05 de " A fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley, las poseedoras beneficiarias o poseedores beneficiarios, además de presentar los requisitos establecido en el Parágrafo I del presente Articulo. Deberán acompañar mínimamente uno (1) de los siguientes documentos a la demanda principal: Fotocopia simple de Cédula de Identidad y croquis de ubicación exacta de la vivienda' Recibos de pago de servicios públicos que denoten claramente la dirección exacta del inmueble y la posesión continua publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble. " En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior. " En los municipios que cuenten con área urbana aprobada mediante Resolución Suprema o Ley Nacional anteriores a la Ley 247 de 5 de Junio de 2012, no se constituye un requisito para la admisión de la demanda de regularización del derecho propietario, la homologación del radio o área urbana" Artículo 3º." (Proceso extraordinario) Para los procedimientos judiciales de Regularización del Derecho Propietario conforme a la Ley 247 de 05 de Junio de 2012, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda a partir de la publicación de la presente Ley, se aplicara el proceso extraordinario previsto en el Articulo 369 y siguientes de la Ley 439 de fecha 19 de Noviembre de 2013 "Código Procesal Civil" PETICION LEGAL. " Como quiera Señor Juez, que nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 19, establece que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifique la vida familiar y comunitaria, asimismo en su Artículo 56 del mismo cuerpo legal constitucional, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla con una función social. Así también se encuentra en plena vigencia la Ley 247, también se encuentra en vigencia la modificación de la Ley 247, Ley 803, de fecha 08 de Mayo 2016, misma que tiene como objeto la adquisición del Derecho Propietario mediante la regularización por parte de personas naturales poseedora y poseedores de buena fe de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o áreas urbana. Por Resolución Suprema No. 221842 de fecha 27 de Junio de 2003, que homologa la Ordenanza Municipal No. 069/97 de fecha 17 de Noviembre de 1995 del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que aprueba el plan director 1995, elaborado por la Oficina Técnica del Plan Regulador. Así como también homologa 48 Ordenanzas que aprueba las áreas de expansión urbanas comprendidas en la Plan director de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cuyo listado de Ordenanzas adjunto, forma parte integrante de la Resolución y el mapa adjunto al Informe OF. D.D.U. No. 116/02, de fecha 17 de Septiembre de 2.002 y las tablas con información georreferenciadas incluidas ene 1 mismo anexo que forman parte de la presente resolución. Es así que por el OF. OBS. DDU/REE No. 15/2022 de fecha 27/07/2022, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra "Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo" actualmente se encuentra realizando la restructuración colectiva y denomina a nuestro barrio como UV. 403. En razón de la citada Resolución, en el cual establece los procedimientos para acceder al beneficio de la ley de nuestro municipio, mismos que han sido cumplidos a cabalidad y en virtud de los antecedentes expuestos, Señor Juez y en base a la normativa legal vigente, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Articulo 11 de la Modificación de la ley 247, Ley 803, Interpongo ante su autoridad en la vía extraordinaria de acuerdo a lo establecido por el Articulo 3 de la modificación de la ley 247. Ley 803 y Decreto Supremo'No 2841 en su Artículo 12, según los procedimientos que establece el Artículo 369 y siguientes de la Ley 439 del Código Procesal Civil. La PRESENTE DEMANDA ORDINARIA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, sobre mi inmueble destinado a vivienda, que se encuentra ubicado en la Zona Este, Barrio Pantanal, ET- 68, MZA. 1, Lote s/n con una superficie de 471.45 Mts2 que se encuentra dentro de la mancha urbana y la dirijo contra mi vendedor JOSE CARREÑO CARREÑO con CI. 2852820 SC del cual DESCONOZCO SU PARADERO desde hace 20 años y también la dirijo contra la señora TERESA DORADO CHAVEZ, toda vez que esta última me suministraba durante un tiempo mis servicios de energía eléctrica y agua potable, de la que también DESCONOZCO SU DOMICILIO, para dicho efecto, deberán ser citadas ambas personas, con la presente demanda mediante edicto de prensa, una vez haya cumplido con lo establecido por el Artículo 78 del Código Procesal Civil, solicitando a su autoridad que cumplidos todos los plazos procedimentales establecidos en el código procesal civil para los procesos extraordinarios. SU AUTORIDAD DECLARE PROBADA MI DEMANDA, y en ejecución de sentencia ordene que, por el Registro de Derechos Reales, se inscriba mi inmueble ubicado en la Zona Este, Barrio Pantanal, ET- 68, MZA. 1, Lote s/n con una superficie de 471.45 Mts2.,a mi nombre y así quede regularizado y perfeccionado mi registro de mi derecho propietario, toda vez que no cuento con ningún bien inmueble registrado a mi nombre, tal como do exige la Ley 247 en su modificación mediante la ley 803 en su artículo 11 Parágrafo 1, numeral 3, nunca fue interrumpida mi posesión de buena fe, situación que me habilita para ser beneficiario por esta ley,. JUSTICIA Otrosí 1º A efecto de demostrar la verdad material de los hechos me amparo en lo establecido por el Articulo 134 en concordancia con el Articulo 147 de la Ley 439 y presento las siguientes pruebas documentales: Certificado Único PROREVI NO.699713 a nombre de RUDDY MOISES ANDRADE OCSA. ' Certificado Nacional (Ley 247) en el que se CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD, (original)de mi persona en la que se evidencia que me encuentro en copropiedad de una concesión minera, como se evidencia en el folio real que me permito adjuntar. ' Certificado Departamental de Juntas Vecinales Cívicas "FE.JU.VE." que CERTIFICA: que vivo por más de 20 años en el "BARRIO PANTANAL EL TRILLO" ubicado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ET- 68, forma parte del Distrito Municipal No. 7. 'Pre aviso de cobranza de servicio básico de agua potable de "COOPAGUAS R.L." Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1Q. De Mayo" R. L., con Certificación de asociado activo del Código Fijo No. 10524, con Código de Ubicación: 013101500, antes denominado en forma errada UV. 84, MZA. 28, hace mas de 5 años denominado Predio catastral: UV. ET' 68, MZA MZA. 1, L s/n de esta ciudad. - Aviso de Cobranza de Energía Eléctrica CRE R.L. Con Código Fijo 828720 a mi nombre. - Certificado de FE.JU.VE. que reconoce a la Junta Vecinal del Barrio Pantanal el Trillo, ubicado en ET-68. - Certificado de la Junta Vecinal del Barrio Pantanal que reconoce mi posesión Ubre, pacifica y continuada durante más de 20 años. - Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de fecha 09 de Septiembre del 2022, CITE TDJ-JSJ'CERT. No 1808/2022 dirigida a la abogada VIVIANA VASQUEZ MARTINEZ, que CERTIFICA INEXISTENCIA DE PROCESO. - Declaración Voluntaria Notarial No.1306/2022 de fecha 27 de Septiembre de 2022 realizada ante la Notaría de Fe Publica No. 56 a cargo de la DRA. ADELA RAMIREZ RODRIGUEZ. " Fotocopia simple de la Resolución Suprema 221842 de fecha 27 de Junio de 2003 que homologa la Ordenanza Municipal No. 069/95 de fecha 17 de Noviembre de 1.995, del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. "Mostrario fotográfico de las mejoras introducidas en el bien inmueble " Fotocopia de mi cédula de identidad Otrosí 2do." TESTIFICALES." Amparada en lo establecido por el Articulo 168 de la Ley 439 ofrezco como testigos de cargo a mis vecinos: " REYNA RIVAS CASTRO con C.I. 3265228, mayor de edad hábil por ley, de ocupación comerciante, con domicilio en el Barrio Pantanal Calle 3, de esta ciudad 1 " JAVIER AGUILERA CESPEDES con CI. No. 8088166, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en la Zona Villa 1º." de Mayo, Barrio Pantanal, Calle 2 No. 13 de esta ciudad. " LOURDES OROSCO con C.I. N°3856441 SC. Mayor de edad hábil por ley, dé ocupación Labores de casa, con domicilio en el Barrio Pantanal, Canal Guapilo, Calle 1 Número 17 de nuestra ciudad " MARCY BANEGAS PADILLA con CI. No.O 7785288 SC, mayor de edad, hábil por ley, de ocupación Labores de Casa, con domicilio en el Barrio Pantanal, ET' 68, Avenida "El Trillo "de esta ciudad. - Para los cuales de manera oportuna presentare cuestionario al cual deberán responder, para dicho efecto solicito señale día y hora de Audiencia de declaración de testigos. Otrosí 4to. - INSPECCION JUDICIAL." Como medio de prueba, solicito inspección judicial al bien inmueble ubicado en el Distrito Municipal No. 7, Unidad Vecinal E.T. "68,MZA. MT, LOTE S/N Barrio Pantanal, Zona Este de esta ciudad y sea de conformidad a lo establecido por el Artículo 144 del Código Procesal Civil, para el efecto solicito se fije Audiencia de Inspección al inmueble que se pretende su regularización de inscripción del derecho propietario. Otrosí 5to." Amparado en lo establecido por el Artículo 78 Inciso II) del código Procesal Cid solicito citación mediante Edicto de Prensa al señor JOSE CARRF.ÑO CARREÑO y a los presuntos propietarios TERESA DORADO CELA VEZ del bien inmueble con la presente demanda. Otrosí 6to." Solicito exclusión de conciliación previa, de acuerdo a lo estipulado por el Articulo 293 en su numeral 6 del Código Procesal Civil, ya que DESCONOZCO EL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS. Otrosí 7mo.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado JOSE CARREÑO CARREÑO y TERESA DORADO CHAVEZ, por lo que solicito de acuerdo al Artículo 78 del Nuevo Código Procesal Civil, ordene por la sección correspondiente de su despacho se me franquee Oficios dirigidos al SEGIP y SERECI a objeto de que se me certifique ante su Autoridad el paradero de mis demandados. Otrosí 8no. - Los Honorarios profesionales según lo que establece el arancel del Ministerio de Justicia. Otrosí 9 no. - Señalo como domicilio procesal la oficina de mi abogado suscribiente, el mismo que se encuentra ubicado en la Calle La Paz No. 247, frente a la Cooperativa Jesús Nazareno, entre Calle Warnes y Ñuño de Chávez, con correo electrónico: anamariasaucedomaillard@gmail.com y celular 776-77077. Santa Cruz de la Sierra, 05 de Diciembre del 2022 Santa Cruz, 03 de Enero de 2.023 VISTOS: En mérito a los argumentos en el memorial que antecede, la prueba documental adjunta y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, Art. 8 y 11 de la Ley No. 247, modificado por la Ley No. 803, y Ley 915, disposiciones ampliadas mediante Ley No. 1227, de fecha 18 de septiembre de 2019, en PROCESO EXTRAORDINARIO SE ADMITE la presente demanda, formulada por: RUDDY MOISES ANDRADE OCSA, sobre: REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, se corre en TRASLADO a: JOSÉ CARREÑO CARREÑO Y TERESA DORADO CHÁVEZ, quienes deberán contestar la presente demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS de su legal citación, en cumplimiento del Art. 363.III, 369 y 370 del citado Código Procesal Civil. El demandante deberá colocar en la puerta de ingreso o en la pared del bien inmueble un letrero, con la siguiente leyenda: EL PRESENTE BIEN INMUEBLE, REGISTRADO EN PROREVI No. 699713, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 2o DE LA CAPITAL. JUEZ: JUAN GONZALES NOYA, DEMANDANTE: RUDDY MOISES ANDRADE OCSA DEMANDADOS: JOSÉ CARREÑO CARREÑO Y TERESA DORADO CHÁVEZ. UBICADO EN LA ZONA ESTE (BARRIO PANTANAL), UV-ET -68, MZA. 1, LOTE S/N., CON UNA SUPERFICIE DE 471.54 M2. Al otrosí 1ro.- Por ofrecida la prueba indicada. Al otrosí 2do. y 4to.- Téngase por propuestos los indicados medios probatorios. Al otrosí 5to.- Previamente por secretaría ofíciese al SEGIP., y al SERECI., a los fines de que remitan certificación en la cual conste el domicilio de los demandados José Carreño Carreño y Teresa Dorado Chávez. Al otrosí 6to.- estese a procedimiento. Al otrosí 7mo.- Ofíciese. Al otrosí 8vo.- Se tiene presente. Al otrosí 9no.- Señalado, de conformidad al Art. 84 del Código Procesal Civil. Regístrese y notifíquese. SERVICIO DE REGISTRO CIVICO SANTA CRUZ Santa Cruz, 02 de Mo de 2023 SERECI-SCZ-CERT-N0 N-133896 -1946/2023 Señor(a): Dr(a) JUAN GONZALES NOYA JUEZ - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE LA CAPITAL Presente.- Ref.: Certificación del Padrón Electoral Biométrico NUREJ: 70404295 De mi consideración: En cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento de Acceso a la Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad las certificaciones solicitadas, que se detalla a continuación:-

Nro.	NOMBRES Y APELLIDO	CERTIFICACION
1	JOSE CARREÑO CARREÑO	SERECI-SCZ-CERT-Nº 139056-1946/2023
2	TEREZA DORADO CHAVEZ	SERECI-SCZ-CERT-Nº 139053-1946/2023

Con este motivo, saludo a usted, atentamente. SERVICIO DE REGISTRO CIVICO SANTA CRUZ SERECI-SCZ-CERT-Nº 139053-1946 /2023 Fecha: 02/05/2023 CERTIFICADO REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL En atención a REQUERIMIENTO JUDICIAL, del (la) Dr. (a) JUAN GONZALES NOYA, JUEZ - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE LA CAPITAL solicitando información de la Base de Datos de! Padrón Electoral Biométrico, se realizó la(s) consulta(s) respectiva(s) a la base de datos actualizada hasta el 18 de diciembre de 2020 y se reporta lo siguiente: 1.- Del (La) ciudadano (a) JOSE CARREÑO CARREÑO CI. 2852820, NO REPORTA registro en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico. Se requiere datos complementarios que pueda proporcionar el (la) solicitante, para realizar una nueva búsqueda exacta del registro. 2 - Del (La) ciudadano (a) TERESA DORADO CHAVEZ C.I. , NO REPORTA registro en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico. Se requiere datos complementarios que pueda proporcionar el (la) solicitante, para realizar una nueva búsqueda exacta del registro. Para solicitar información respecto a la votación y/o participación, debe realizar su solicitud al Tribunal Electoral Departamental correspondiente. Es cuanto certifico e informo a dirección, en atención a Hoja de Ruta No. 304261079028, y NUREJ 70404295; para su consiguiente remisión si corresponde, sea para fines administrativos u otros. INFORME SEGIP/DDSC/A.L./2946/2023 LA DIRECCION DE SANTA CRUZ, DEPENDIENTE DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL-SEGIP, EN CUANTO DERECHO CORRESPONDE Y EN EL MARCO DE LA LEY 145 DEL 27 DE JUNIO DE 2011. DANDO RESPUESTA AL OFICIO JUDICIAL N° 40/2023. - DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2023. EMITIDO POR EL DR. JUAN GONZALES NOYA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ - BOLIVIA. - DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO (N° 457/2022 NUREJ: 70404295) - CON CARGO DE RECIBIDO EN FECHA 18 DE MAYO DE 2023. La Unidad Legal dependiente de la Dirección Departamental del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz. INFORMA: Que, revisado el sistema de Cédula de Identidad del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz, sistema RUI-SEGIP se tiene los siguientes datos: CEDULA DE IDENTIDAD. NOMBRES. APELLIDO PATERNO. APELLIDO MATERNO. FECHA DE NACIMIENTO. DOMICILIO. OBSERVACIONES. 2852820 JOSE CARREÑO CARREÑO 19/03/1942 B. MAGDONALD C. CASTULO CHAVEZ N° 345 DATOS RECABADOS DE LA TARJETA DE PRONTUARIO CRADO POR LA ANTERIOR ADMINISTRACION – POLICIA BOLIVIANA,. REGISTRO NO CONSULADO Asimismo, se informa que no se encontraron resultados en la base de datos con el nombre de: - TERESA DORADO CHAVEZ. Por lo que se recomienda proporcionar mayores datos para proceder a la búsqueda. Se aclara que la búsqueda se realiza por datos primarios: nombre completo, apellido paterno, materno, fecha de nacimiento y por número de Cédula de Identidad en los sistemas RUI-SEGIP, acordes a lo solicitado. Recomendamos realizar la solicitud al ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL (O.E.P), para recabar datos actuales del padrón biométrico. Es cuanto tengo a bien informar, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 22 de mayo del 2023. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL ÑO. 2 DE LA CAPITAL, PRESENTA CERTIFICACIONES SOLICITA CITACION POR EDICTO DE PRENSA. - Causa 457/22 NUREJ: 70404295 RUDDY MOISES ANDRADE OCSA, de generales conocidas dentro del proceso sobre Regulación de Derecho Propietario, que sigue contra JOSE CARREÑO CARREÑO y TERESA DORADO CHAVEZ, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, toda vez que su Autoridad, ha ordenado Oficios al SEGIP y SERECI, los mismos han sido debidamente diligenciados bajo los siguientes extremos: La Certificación emitida por el SERECI, se evidencia que el demandado JOSE CARREÑO CARREÑO no reporta registro en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico y no contamos con ningún dato que aporte a su dirección. Asimismo, en lo referente a la demandado TERESA DORADO CHAVEZ no reporta registro en la base de datos del Padrón Electoral y se requiere datos complementarios, lo mismo que no tengo en mi poder. El informe emitido por el SEGIP, se evidencia que el demandado JOSE CARREÑO CARREÑO, no se encontraron resultados en su base de datos. Asimismo, en lo referente a la demandada TERESA DORADO CHAVEZ, no se encontraron datos que corrobore a su búsqueda, toda vez que no tenemos mas datos de su identidad. En consecuencia. Señor Juez, me amparo en lo establecido por el Articulo 78 del Código Procesal Civil y solicito se los CITE mediante Edicto de Prensa a los demandados JOSE CARREÑO CARREÑO y TERESA DORADO CHAVEZ, protestando de mi parte cubrir con los recaudos de ley. Santa Cruz de la Sierra, 1 de Junio del 2023 Santa Cruz, 06 de Junio 2023 Se tiene presente y acumulese a sus antecedentes. Cítese al demandado JOSÉ CARREÑO CARREÑO, en el domicilio que se indica en la certificación adjunta. Cítese a la demandada TERESA DORADO CHAVEZ, mediante edictos de prensa, previo cumplimiento del Art. 78 del Código Procesal Civil. CONCUERDA: El PRESENTE EDICTO EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1.311 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 004/2016 Y 178/2016, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. TESTIMONIO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. CONSTE.-

ACL/1460/30/6/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A LA EJECUTADA STHEFANIA LORENA PATZI, CON LA DEMANDA DE FS. 53 A FS. 54 Y VUELTA, SENTENCIA INICIAL DE FS. 56 A FS. 57, MEMORIAL DE FS. 105 Y VUELTA Y DECRETO DE FS. 105 VUELTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ 1BAÑEZ Y ERWIN KADIR CAMACHO TAPIA EN REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA STHEFANIA LORENA PATZI (EXP. N° 27/2022 NUREJ N° 70360064), CONFORME SE TIENE ORDENADO A LA VUELTA. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.- demanda PROCESO monitorio ejecutivo.- OTROSÍES.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 L.P., LIC. DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA con C.I. No. 3333557 L.P., LIC. SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ con C.I. No. 2836456 SC y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES con C.I. 1117982 CH., todos mayores de edad y hábiles por derecho, con domicilio en la calle España, No. 90, zona central de la ciudad de Sucre, conforme se desprende del Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, que se acompaña a la presente demanda, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO En mérito al testimonio de poder No 1429/2019, de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada a la presente demanda, nos apersonamos en nombre y legal representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., para que de manera conjunta y/o individual e indistinta, su Autoridad se sirva tenernos por apersonados y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso coactivo. ANTECEDENTES. Mediante contrato privado de préstamo de dinero suscrito en fecha 22 de agosto de 2019, cuyas firmas se hallan debidamente reconocidas ante Dra. Gaby Elfy Caballero Céspedes, Notario de Fe Pública No. 38, formulario No. 0329498, se demuestra que el Banco Nacional de Bolivia S.A., concedió a favor de la Sra. Sthefania Lorena Patzi (deudora), un préstamo de dinero por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 102.900,00.-), bajo los términos, plazos, garantías y otros estipulados en dicho contrato, garantizando dicha obligación con todos sus bienes muebles, inmuebles, presentes y futuros habidos y por haber, y en especial con la garantía personal, mancomunada, solidaria e indivisible de la obligación del Sr. Aldo Fernando Mamani Patzi, quien se constituye además en fiador. Posteriormente mediante contrato de periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo de fecha 11 de febrero de 2021, cuyas firmas se hallan debidamente reconocidas ante Dra. Ivonne Rosario Satt Subirana, Notario de Fe Pública No. 74, mediante formulario No. 0278436, modifican el contrato base de fecha 22 de agosto de 2019. Por lo señalado anteriormente y demostrando la valides en todas sus partes de los contratos privados de préstamo de dinero de fecha 22 de agosto de 2019 y contrato de periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo de fecha 11 de febrero de 2021, que se adjuntan a la presente demanda, el cual en su cláusula octava del contrato de préstamo de dinero de fecha 22 de agosto de 2019, señala y establece que en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en el pago de cualesquiera de los pagos a capital, intereses establecidos o cargos financieros convenidos en el anexo del presente contrato, dentro de los plazos estipulados para tal efecto, se aplicará la tasa de interés penal pactada en este contrato, y los OBLIGADOS incurrirán automáticamente en mora sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a partir de la fecha de incumplimiento, reputándose la obligación de pago como líquida y exigióle y de plazo vencido aunque existan cuotas pendientes de vencimiento, pudiendo consiguientemente el BANCO exigirles el pago total de lo adeudado. A tal efecto, las partes reconocen al presente documento suficiente fuerza ejecutiva. PETITORIO Por lo expuesto anteriormente, el contrato privado de préstamo de dinero, y contrato de periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo, documentos privados constituyen títulos ejecutivos de conformidad al artículo 379 inciso 2 del Código Procesal Civil, y en vista de los artículos 375, 376 inciso 1), 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, estando el plazo vencido y siendo la suma líquida y exigióle, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la vía monitoria como DEMANDA EJECUTIVA en contra de los señores: a. STHEFANIA LORENA PATZI, con C.I. No. 14995861 SC, como deudora, quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltera, con domicilio especial según cláusula vigésima primera del contrato que se ejecutada, ubicado en el condominioMirador de Akualand, No. 25, detrás del parque Akualand, zona norte de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). b. ALDO FERNANDO AAAMANI PATZI, con C.I. No. 9055812 SC, como fiador, mancomunado, solidario e indivisible de la obligación, quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltero, con domicilio especial según cláusula vigésima primera del contrato que se ejecutada, ubicado en la Urb. Gran Paititi, No. s/n, UV NP13, mza. 0018, a dos cuadras del coliseo Guajojo, zona norte de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). Cobrándoles el saldo deudor a capital de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 46/100 BOLIVIANOS (Bs. 81.259,46.-), más intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales. En consecuencia, solicitamos a Ud. Sr. Juez, conforme al artículo 380 parágrafo I del Código Procesal Civil se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenando el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados de conformidad con el artículo 326 parágrafo I del Código Procesal Civil, y llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad de los ejecutados. OTROSÍ PRIMERO.- Como prueba documental tenemos a bien adjuntar: Copia legalizada del Instrumento de Poder No. 1429/2019 de fecha 10 de abril 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Patricia Rivera Sempertegui. Certificado original de inscripción actualizada matrícula de comercio, fotocopia del NIT. Contrato privado de fecha 22 de agosto de 2019, Contrato privado de fecha 11 de febrero de 2021. Formularios de reconocimientos de firmas Nos. 0329498 y 0278436. Fotocopias de las Cédulas de Identidad, croquis domicilios, CRE. Boleta de Desembolso, planes de pagos y liquidación. OTROSI SEGUNDO.- Oficio ASFI.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financio (ASFI) a objeto de que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudieran tener los ejecutados Sthefania Lorena Patzi, con C.I. No. 14995861 SC, y Aldo Fernando Mamani Patzi con C.I. No. 9055812 SC, en cualquier entidad financiera del sistema nacional y sean remitidos a su juzgado. Oficio Tránsito.- Se oficie a la Unidad Operativa de Tránsito para que informen o certifiquen si los ejecutados Sthefania Lorena Patzi, con C.I. No. 14995861 SC, y Aldo Fernando Mamani Patzi con C.I. No. 9055812 SC, tienen vehículos registrados a su nombre. Oficio DD.RR.- Se oficie al Sr. Juez Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz para que informen o certifiquen a nivel nacional si los ejecutados Sthefania Lorena Patzi, con C.I. No. 14995861 SC, y Aldo Fernando Mamani Patzi con C.I. No. 9055812 SC, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre. OTROSÍ CUARTO.- Dando estricta aplicación al artículo 294 del Código Procesal Civil, tenemos a bien RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA y optamos por la tramitación y ejecución del proceso ejecutivo, concordante con el artículo 15-3 del Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017. OTROSI QUINTO.- Por razones que en derecho mejor nos correspondan, tenemos a bien solicitar el desglose de toda la documentación aparejada a la presente demanda, protestado por nuestra parte cumplir con todos los gastos que deroguen con dicha solicitud. OTROSÍ SEXTO.- El abogado que suscribe, anuncia que se atiene a la iguala profesional suscrita entre partes. ÚLTIMO OTROSI.- Domicilio: Ubicado en la calle Fortín Corrales, entre Av. Busch y Cañoto, Edificio Legal Consult No. 59, piso 1, oficinas 1 y 2, Estudio Jurídico del abogado que suscribe. Justicia, etc.- Santa Cruz, 13 de enero de 2022 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CHUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS» DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES V SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE SOLIVIA S.A. CONTRA STHEFANIA LORENA PATZI V ALDO FERNANDO MAMANI PATZI POR LA SUMA DE OCHENTA V UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA VNUEVE 46/100 BOLIVIANOS (BS, 81.259.46). VISTOS: El proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES Y SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra STHEFANIA LORENA PATZI Y ALDO FERNANDO MAMANI PATZI domiciliados en esta ciudad, cobrando la suma de (BS. 81.259.46)..- RESULTANDO: Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito de Demanda de fs. 43 a 54 y vita, de obrados, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se ordene el pago de la suma de (BS. 81.259.46), por concepto de acreencia de un Contrato de Préstamo de Dinero, y b) Se condene en costas é Intereses. Por disposición del Art. 380.1 CPC, el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de titulo ejecutivo, correspondiendo hacer el análisis e identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda ejecutiva. CONSIDERAN D Q I Con los hechos relevantes y elementos que se dirán, se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES Y SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, por la documentación de fs. 01 a 18 de obrados, se acredita el instrumento Público N° 1429/2019 de fecha 10 de Abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Primera Clase N°44 del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz a cargo de la Notaría Patricia Rivera Sempertegui, acreditando su poder de representación legal de la institución ejecutante, y la respectiva matricula de comercio debidamente actualizada. Mediante Escritura Privada sobre préstamo de dinero Banca Microcrédito de fecha 22 de agosto de 2019 con reconocimiento de firma por ante la Notaría de Fe Pública No. 38 del Dpto. de Santa Cruz de la Sierra; y Contrato Privado Adenda de fecha 11 de febrero de 2021 con reconocimiento de firma por ante Notaria de Fe Pública No. 74 del Dpto. de Santa Cruz de la Sierra, se evidencia la obligación de deuda del Ejecutado STHEFANIA LORENA PATZI Y ALDO FERNANDO MAMANI PATZI por la suma de Bs. 102.900., suma que debería ser pagada en el plazo de Cuarenta y tres (43) meses computable a partir de la fecha del contrato de adenda, con una tasa de Interés fija anual de Dieciocho y cincuenta por ciento (18.50%), asimismo la Garantía Personal. El documento tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 del C.P.C. y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución conforme a los establecidos en los Arts. 376 Inc 1), 378,379 del C.P.C. Los obligados han incumplido con su Obligación respectiva la misma que se encuentran establecidas en el contrato base de la ejecución, constituyéndose en mora de BS. 81.259.46 de capital más intereses devengados del crédito otorgado en su favor. CONSIDERANDO II Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones que hacen mérito a la demanda: Los accionados ejecutivamente, son deudores con plazo vencido de la suma BS. 81.259.46 de capital más los intereses convencionales, obligación que está acreditada mediante el documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1.297 con relación al art. 596 del Código Civil y que además se constituye en un titulo ejecutivo con la eficacia reconocida por los art. 376.1, 378, 379 inc. 2) del Código Procesal Civil. Por su parte al BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la parte ejecutada en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido a la acreedora en el Art. 1.465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados, con el objeto de pagar la suma debida por el ejecutado, conforme lo establece el art. 411. II) del Código Procesal Civil. En consecuencia de conformidad con el Art. 381.1) del C.P.C. corresponde la citación de excepciones a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. POR TANTO El suscrito Juez Público en Materia Civil y Comercial N°16°,De la capital nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejercen primera instancia, FALLA: Se declara PROBADA la Demanda Ejecutiva^de-"fsT"53 a 54 seguido por DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES Y SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra STHEFANIA LORENA PATZI Y ALDO FERNANDO MAMANI PATZI Se ordena a los nombrados ejecutados para que a partir de su legal citación, proceda con el pago a la entidad ejecutante del capital adeudado, que asciende a la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 46/100 BOLIVIANOS (BS. 81.259.46). asi como intereses convenidos, costas y costos, bajo prevenciones de continuar con los procedimientos hasta el trance de remate de los bienes dados en garantía, o que se embargaren en el presente proceso, a tal efecto líbrese el Mandamiento de Embargo correspondiente. Se ordena la citación de excepciones a los ejecutados, para que en el plazo de diez días pueda oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. Al Otrosí 1º.- Téngase en calidad de prueba la documental que se adjunta. - Al Otrosi 2°.- Ofíciese a los fines solicitados. - Al Otrosi 4°.- Se tiene presente. - Al Otrosi 5°.- Previa formalidades de ley, por Secretaria procédase al desglose de la documentación solicitada debiendo quedar en su reemplazo fotocopias debidamente legalizadas y sea con la respectiva nota de entrega. - Al Otrosi 6°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios profesionales. - Al ultimo Otrosi. - Por señalado el domicilio procesal. - Regístrese y Archívese. - SEÑOR JUEZ PÚBUCO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 16.- NUREJ: 70360064 Exp. No. 27/22 APERSONAMIENTO Y SOLICITAMOS CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, representado legalmente por el Sr. DR. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la calle Rene Moreno, No. 258, Zona Central De La Ciudad De Santa Cruz De La Sierra, conforme se desprende del Instrumento Público No. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, dentro del proceso civil ejecutivo en contra de la Sra. LORENA PATZI STHEFANIA Y OTRO, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: I. APERSONAMIENTO. - En mérito al testimonio de poder Nos 3336/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, me apersono en nombre y legal representación del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., para que su Autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso ejecutivo. II-. SOLICITAMOS CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS. - En mérito a la representación del oficial de diligencias mediante informe cursante en obrados., en la cual certifica que el ejecutado, LORENA PATZI STHEFANIA, fue buscado en su domicilio y no se dio con la ubicación, señalada en los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que se adjuntaron al cuaderno procesal; en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual del ejecutado, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr. Juez, disponga la citación de la Sra. LORENA PATZI STHEFANIA con C.I. No. 14995861 SC. mediante los edictos que contenga los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte el respectivo Juramento Justicia, etc.- Santa Cruz, marzo 2023. Santa Cruz de la Sierra, 14 de abril de 2023 o Por apersonado y cítese mediante Edictos de Prensa previo juramento de ley. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXPEDIENTE: N° 27/2022 NUREJ: 70360064 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas catorce y treinta (14:30 p.m.) del día jueves primero (01) de junio del año Dos Mil Veintitrés, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial 16° de la Capital, compuesto por el señor Juez Dr. Williams G. Escalante Cabrera y la suscrita Secretaria Dra. Maria Alejandra Dávalos Alarcón en cumplimiento a lo ordenado mediante decreto de fecha 14 de abril de 2023, saliente a Fs. 105 vuelta, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado legalmente por DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ Y ERWIN KADIR CAMACHO TAPIA contra STHEFANIA LORENA PATZI Y ALDO FERNANDO MAMANI PATZI. Instalado el acto por el Señor Juez y juramentado que fue ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I. 8071348 S.C., mayor de edad, hábil por ley, quien manifestó desconocer el domicilio de la ejecutada: STHEFANIA LORENA PATZI Dando cumplimiento de esta forma a lo establecido por el Art. 78 Núm. II) del Código Procesal Civil. Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el nombrado compareciente juntamente con el Sr. Juez y la Srta. Secretaria que Certifica: CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, LAS CUALES SELLO Y FIRMO. Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio de 2023.

ACL/1358/22,30/6/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO SR. CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ. LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BISA S.A. S.A. Representado legalmente por FERNANDO GARCIA CARDENAS, ANGEL CORONADO COCA, FREDDY SERRANO SALVATIERRA Y CLAUDIA FRANCO TEIXEIRA contra El Sr. CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ. Exp. 286/2022, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.- DEMANDA CURSANTE EN OBRADOS A FS. 38 a 40.— SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL.—DEMANDA EJECUTIVA.—Otrosí.—BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, con Matricula del Registro de Comercio N° 7-3454-1 aprobada por Resolución Administrativa N° 166 de fecha 30 de noviembre de 1978, actualizada por la concesionaria FUNDEMPRESA N° 00012856, actualmente emitida por SEPREC con Nro. 1020149020, NIT N° 1020149020 y domicilio especial en Av. Monseñor Rivero esquina Calle Santa Fe de esta ciudad, representado por Ángel Coronado Coca, con Cédula de Identidad N° 3252195 Santa Cruz, Fernando García Cárdenas, con. Cédula de Identidad N° 6259139 Santa Cruz, Claudia Franco Teixeira con Cédula de Identidad N° 2961672 Santa Cruz y/o Freddy Serrano Salvatierra con Cédula de Identidad N° 5418921 Santa Cruz (indistintamente cualesquiera de los cuatro, sin orden de prelación), en condición de representantes legales, ante usted con respeto nos presentamos, expresamos y solicitamos.—IM- PERSONALIDAD Y PERSONERIA.—En mérito al Poder N° 503/2019 del 09 de diciembre de 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública de lera. Clase del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia C. Arévalo Ayala. inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia a cargo de Fundempresa el 17 de diciembre de 2019 bajo el Registro N° 00252088 del Libro 13, se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho.—II) TITULO EJECUTIVO.- 2.1.- El Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante Escritura Pública Nro. 129/2016 de fecha 04 de febrero de 2016, otorgado por ante la Notaria de Fe Pública N° 86 a cargo de la Dra. Nancy Parada de Aguilera, concedió un préstamo y constitución de garantía hipotecaria a favor del señor: CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ, como deudor o prestatario y/o dador o fiador hipotecario y propietario por la suma de Bs 149.779,20.- (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE 20/100 BOLIVIANOS) provenientes de Fondos BISA y/u otros según disponibilidades, con destino para la compra de bienes muebles-Adquisición compra de un vehículo O km., suma de dinero que fue abonada en la cuenta del DEUDOR y/o PRESTATARIO, con el plazo de siete (7) años computables a partir del desembolso efectuado el 26/02/2016, con una tasa de interés anual fije del nueve punto cincuenta por ciento (9.50%) anual, todo ello bajo los términos y demás cláusulas y condiciones contenidas en dicho documento.—De igual manera, conforme a los Arts. 886 y siguientes del Código de Comercio, se garantiza la presente obligación con la garantía hipotecaria constituida en favor del BANCO consistente en un vehículo Clase Automóvil, Marca Mazda, tipo Mazda 3, Modelo 2016, Color Plata, Chasis 3MZBM4278GM115063, Motor PE40385603, Póliza 151 183356, Placa Nro. 4115DKF, registrado a nombre de CLAUDIO FERNANDO MAI AMOROS PAEZ, conforme lo pactado en la cláusula quinta de la escritura pública Nro. 129/2016 de fecha 04 de febrero de 2016. adeudando a la fecha la suma de Bs. 76.480,38.- (SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 38/100 BOLIVIANOS) a capital, más intereses convencionales e intereses penales, costas y demás gastos, determinándose de esta manera la exigibilidad de la acreencia en cantidad líquida y exigible.—2.2. De igual manera, el Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante c! documento de Contrato de Apertura de Crédito para Utilización de tarjeta de Crédito de fecha 10 de febrero de 2016 con suficiente fuerza ejecutiva, liquidez, y exigibilidad, sin necesidad de reconocimiento de firmas u otro requisito legal previo, de conformidad con el Artículo 1.316 del Código de Comercio, concedió en favor del señor CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ una Línea de Crédito rotativa para uso de Tarjeta de Crédito, hasta el monto de DIECISEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 16.000,00), habiendo hecho uso de su Tarjeta de Crédito con cargo a la mencionada Línea de Crédito, adeudándonos a la fecha, la suma a capital de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 88/100 BOLIVIANOS (Bs. 7391,88) como suma vencida, liquida y exigible, más intereses ordinarios y penales, gastos, y demás conceptos emergentes de] incumplimiento de dicha obligación conforme se acredita en la liquidación correspondiente, encontrándose a la fecha en mora por haber incumplido el deudor las liquidaciones enviadas por el Banco.—La presente obligación se garantiza con todos los bienes habidos y por haber de los.—DEUDORES.—III) INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR A SU OBLIGACIÓN DE PAGO.—El deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital e intereses del préstamo: pago que debería efectuarse en cuotas mensuales como se indica en la cláusula tercera numeral 3.6 de la precitada escritura pública, haciendo cesar el beneficio del término y constituyéndose en mora conforme lo pactado en la cláusula tercera numeral 3.13 de la escritura pública No. 129/2016 de fecha 04 de febrero de 2016.—De igual manera ha incumplido con el pago de las cuotas a capital e interés del contrato para utilización de tarjeta de crédito conforme lo establece la cláusula octava del documento de Contrato de Apertura de Crédito para Utilización de tarjeta de Crédito de fecha 10 de febrero de 2016.—En consecuencia, el demandado adeuda al BANCO como suma vencida, líquida y exigible de Bs. 83.872,26.- (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA T DOS 26/100 BOLIVIANOS) a capital, más intereses convencionales e intereses penales, costas y demás gastos, determinándose de esta manera la exigibilidad de la acreencia en cantidad líquida y exigible.—IV).- DEMANDA ACCION EJECUTIVA.-- -En virtud a los antecedentes expuestos y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 378, 379 numerales 2) y 3), 380 y siguientes del Código Procesal Civil, concordante con los Arts. 1.316 del Código de Comercio, deducimos proceso ejecutivo contra el DEUDOR: CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ, demandándose el pago a capital de Bs. 83.872,26.- (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 26/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales, gastos, costas, etc., y pidiendo a usted dictar la correspondiente SENTENCIA INICIAL conforme al Artículo 380 numeral I del Código Procesal Civil, ordenando el "embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, bajo apercibimiento de intereses, costas y costos", simultáneamente se ordene el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado, a cuyo efecto se libre el correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO y en definitiva se dicte sentencia, declarando PROBADA la demanda y ordenando el remate de los bienes embargados o que se embargaren para con su producto efectuar el pago de la deuda, intereses, gastos, etc., con costas—V)-RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA.- En nuestra calidad de demandantes, hacemos uso de la facultad optativa que nos confiere el Art. 294 de la Ley 439 -PROTESTAMOS RECONOCER JUSTOS Y LEGITIMOS PAGOS SI LOS HUBIEREN.—Otrosí 1°.- Generales del demandado:—CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ, con cédula de identidad N° 2988180 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio especial en la zona Norte, Barrio Jenecheru, calle Los Mángales Nro. 3480,7mo. Anillo de esta ciudad, sin que hasta la fecha nos hubiere hecho conocer algún cambio de domicilio.—Protesto conducir al Oficial de Diligencias de su juzgado para la su legal citación Otrosí 2".- Retención d£ Fondos: Solicitamos se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO "ASFI", para que ésta instruya entidades de intermediación financieras, cooperativas de ahorro y créditos, fondos financieros y sociedades administradoras de fondos de inversión, la RETENCION de los fondos que por cualquier concepto los demandados tengan acreditado a su nombre.—Otrosí 3°.- Fotocopias autenticadas: Dictada la Sentencia Inicial, que por Secretaria se nos extiendan fotocopias autenticadas de los documentos base de nuestra demanda.— Otrosí 4o.- Medida Cautelar de Secuestro: Considerando que la medida cautelar de embargo por sí sola no asegura el cumplimiento efectivo de la sentencia y siendo imprescindible la guarda o conservación del vehículo que garantiza la obligación demandada, también pedimos a su Autoridad que al amparo de lo dispuesto en los Art. 326 y 327 del Código Procesal Civil, se libre mandamiento de secuestro, sobre el vehículo Clase Automóvil, Marca Mazda, tipo Mazda 3, Modelo 2016, Color Plata, Chasis 3MZBM4278GM115063, Motor PE40385603, Póliza 151183356, Placa Nro. 4115DKF, registrado a nombre de CLAUDJO FERNANDO MATAMOROS PAEZ, ordenando su ejecución y cumplimiento al Oficial de Diligencias de su Juzgado y/o cualquier autoridad no impedida por ley, y sea con facultades de allanamiento y auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- —Otrosí 5o.- Medidas Precautorias: Con el objeto de realizar medidas precautorias de conformidad a lo establecido en el Artículo 325 del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene certificaciones sobre si el deudor: CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ, con cédula de identidad N° 2988180 expedida en Santa Cruz, registra bienes inmuebles o muebles a su nombre a tal efecto se oficie a las oficinas de: A).- Derechos Reales de este Distrito Judicial (Certificado a Nivel Nacional); B) Oficina de la División de Registro de Vehículos en Tránsito (Policía Nacional- Organismo Operativo de Tránsito).—Otrosí 6o.- Anotación Preventiva: Una vez trabados los embargos sobre los bienes que se reconozcan ser de propiedad de! ejecutado, solicitamos a su autoridad ordene al Juez Registrador de los Derechos Reales o a la autoridad respectiva, proceda a las correspondientes Anotaciones Preventivas, debiendo por secretaría de su Juzgado extendérsenos el Testimonio correspondiente.—Otrosí 7°.- Pruebas Pre constituidas: Se tenga como tales:—1.- Matricula de Comercio actualizada—2.- Poder N° 503/2019 del 09 de diciembre de2019—3.-Escritura Pública Nro. 129/2016 de fecha 04 de febrero de 2016—5.- Hoja de desembolso de préstamo—6.- Hoja de Liquidación de saldos del préstamo; 7.- Plan de Pagos;—8.- Documento de Línea de Crédito para Tarjeta de Crédito de fecha 10 de febrero de 2016;—9.- Hoja de Liquidación de saldos de la Tarjeta de Crédito;—10.- Croquis de ubicación y fotografía del domicilio del deudor.—Otrosí 7o.- Desglose de la documentación original: Dictada la sentencia inicial, solicitamos se ordene el desglose de toda la documentación original, quedando en su lugar fotocopias legalizadas por la (el) Abogado (a) Secretario (a) de su juzgado.- Otrosí 8°.- Honorarios de Abogado: Hacernos respecto a honorarios profesionales, el abogado patrocinante se sujetará al actual Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz.—Otrosí 9V Domicilio procesal: Señalamos como domicilio procesal la oficina jurídica ubicada en la calle Cástulo Chavez Nro. 421.—Será Justicia.—Santa Cruz de la Sierra, 28 de julio de 2022.- FDO.- ILEGIBLE.- FERNANDO GARCIA G ABOGADO.—FDO.- ILEGIBLE TERESA ANGEL CORONADO C. ABOGADO.- FDO.- ILEGIBLE GABRIELA C. VELEZ. ABOGADO.-CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FOJAS 41—Presentado a horas 16:00 del día lunes 01 Mes de Agosto año 2022 Adj. Doc. A Fs. 37.—FDO.- ILEGIBLE K. MELISSA SALAS M.-Axiliar del juzgado Publica Civil y Comercial 26 de la Capital.- SETENCIA CURSANTE A FS. fs. 42 a 43.—No de exp. 286/2022.—S E N T E N C I A.—Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTISEIS DE LA CAPITAL, a los Cinco (05) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós.-—Dentro del proceso monitorio EJECUTIVO, interpuesto por BANCO BISA S.A. S.A. Representado legalmente por FERNANDO GARCIA CARDENAS, ANGEL CORONADO COCA, FREDDY SERRANO SALVATIERRA Y CLAUDIA FRANCO TEIXEIRA contra El Sr. CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ como deudor.—Por el cobro de (BS. 83.872,26.-).—VISTOS: Los antecedentes del proceso, y:—CONSIDERANDO I: Promovida la demanda del BANCO BISA S.A. S.A. Representado legalmente por FERNANDO GARCIA CARDENAS, ANGEL CORONADO COCA, FREDDY SERRANO SALVATIERRA Y CLAUDIA FRANCO TEIXEIRA, mediante Testimonio de Instrumento de Poder N° 503/2019 de fecha 09 de Diciembre del 2019 otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No 1 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba cursante a fs. 4 a 10 y vuelta, Amparado en lo dispuesto por el art. 377, 378, 379 inc. 1 y 3) y 380 y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439 y art. 1316 del Código de Comercio, adjuntando en calidad de título ejecutivo A) documento Publico N° 129/2016, de fecha 04 de febrero de 2.016, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No 86, Dra. Nancy Parada de Aguilera de este distrito Departamental de Justicia de Santa Cruz., que realiza el BANCO BISA S.A. en la ciudad de Santa Cruz, con el señor CLAUDIO FERMANDO MATAMOROS PAEZ con C.I. N° 2988180 S.C., como deudor., por un monto suscrito por la suma de BS. 149779,20, de fs. 13 a 17 y vuelta B) Contrato de apertura de línea de crédito para utilización de tarjeta de crédito que realiza el BANCO BISA S.A. en la ciudad de Santa Cruz, con el señor CLAUDIO FERMANDO MATAMOROS PAEZ con C.I. N° 2988180 S.C., como deudor por un monto suscrito por la suma de BS. 16.000,00, en fecha 10 de febrero del 2016 que cursa a fs. 29 a 20 y vuelta, documentos que acreditan que su representado el BANCO BISA S.A., concedió un préstamo de dinero y una apertura de línea de crédito de tarjeta de crédito con el señor CLAUDIO FERMANDO MATAMOROS PAEZ con C.I. N° 2988180 S.C., como deudor Garantizando la obligación de pago con la hipoteca de un Vehículo asimismo la generalidad de los bienes presentes y futuros del deudor, tal como expresa la cláusula QUIN TA del eontrato de fs. 13 a 17 y vuelta; argumentando que han incumplido con el pago de sus obligaciones asumidas en el contrato, por el cual se constituyen en MORA por el saldo deudor a capital más intereses conforme lo estipulado en la cláusula TERCERA Punto 3.13 del contrato convirtiéndose el monto pendiente de pago y sus accesorios, en líquido, exigible y de plazo vencido; en mérito a Id expuesto demanda Acción ejecutiva de estructura monitoria, en contra el señor CLAUDIO FERMANDO MATAMOROS PAEZ con C.I. N° 2988180 S.C., como deudor., por la suma de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS con 26/100 BOLIVIANOS (BS 83.872,26.-), pidiendo la ejecución del crédito a los deudores morosos. Que se declare PROBADA su demanda ordenándose el cumplimiento de la obligación en su totalidad mas intereses pactados, costas y honorarios profesionales.—CONSIDERANDO II: Establecidos así los hechos, corresponde valorar la prueba aportada al proceso y establecer los fundamentos legales en los que se basa esta sentencia, de acuerdo a las siguientes conclusiones:—Por imperio del Art. 380) del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria, no requiere trámite previo, y en mérito al examen efectuado en el documento ofrecido en calidad de título ejecutivo, el cual se encuentra entre los señalados en el art. 379 p. 2 y 3) de la L. 439, conforme a lo dispuesto en el art. 1316 del Código de Comercio, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA Punto 3.3 del contrato, que establece que la falta de pago de una o más cuotas de amortización de capital y/o correspondiente intereses en la fecha de su vencimiento, o incumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones del deudor, constituirán de pleno derecho en mora y determinaran la exigibilidad de los saldos adeudados, todo ello sin necesidad de requerimiento previo.—POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 26° de la Capital, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por ley y de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia FALLA declarando PROBADA Ja demanda ejecutiva de fs. 38 a 40., de obrados, interpuesta por BANCO BISA S.A. S.A. Representado legalmente por FERNANDO GARCIA CARDENAS, ANGEL CORONADO COCA, FREDDY SERRANO SALVATIERRA Y CLAUDIA FRANCO TEIXEIRA contra el Sr. CLAUDIO FERMANDO MATAMOROS PAEZ con C.I. N° 2988180 S.C., en calidad de prestatario/deudor, debiendo procederse al pago de la obligación de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS con 26/100 BOLIVIANOS (BS 83.872,26.-), mas intereses convenidos, costas y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia y en caso de incumplimiento por parte de los ejecutados, se procederá al remate del bien o bienes embargados de su propiedad que garantizan la obligación de pago, para que con el producto de su venta en pública subasta se pague al ejecutante, consiguientemente se dispone:—1.- Se ordena el embargo de los bienes propios que garantizan la obligación, en la suma provisionalmente calculada de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS con 26/100 BOLIVIANOS (BS 83.872,26.-), a efectos de cubrir la obligación, intereses, gastos judiciales y costas, a tal efecto líbrese mandamiento de embargo, encomendando su ejecución y cumplimiento al Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a lo previsto en los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.—2.- Citar al Sr., CLAUDIO FERMANDO MATAMOROS PAEZ con C.I. N° 2988180 S.C., en calidad de prestataria/deudora, Para den y paguen a favor de su acreedor BANCO BISA S.A. S.A. la suma de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS con 26/100 BOLIVIANOS (BS 83.872,26.-), mas intereses convenidos En aplicación al Art. 381 p. I, citada la parte ejecutada, deberá apersonarse al proceso, señalar domicilio y en su caso, oponer excepciones conforme a lo dispuesto en el p. II del artículo señalado.—Resolviendo los Otrosí de la demanda de fs. 38 a 40., se tiene:—El representante legal deberá adjuntar para fines de cobranza fotocopia de su cédula de identidad.—Al Otrosí 1.- Se tiene presente las generales de ley y domicilio del ejecutado.—Al Otrosí 2 y 5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el art. 1.471 del Código Civil.—Al Otrosí 3.- Notificadas las partes, por secretaria como se pide.—Al Otrosí 4.- Previamente a que se ejecute el mandamiento de embargo.—Al Otrosí 6.- Ejecutado que sea el mandamiento de embargo, por secretaria extiéndase el testimonio u oficio a efectos de su inscripción y sea como lo establece el art. 411 p. II del Codigo Procesal Civil ley 439.—Al otrosí 7°.- Se tiene presente la documental mencionada como medio de prueba.—Al Otrosí 8.- Citada la parte contraria por secretaria proceda a realizar el desglose con la excepción del documento base de la presente demanda.—Al Otrosí 9.- Se tiene presente referente a los honorarios profesionales.—Al otrosí 10°.- Se tiene presente el domicilio procesal de la entidad ejecutante.—En cumplimiento al art. 82 p. I del Código Procesal Civil que establece que después de la citación con la demanda y la reconvención en todas las instancias y fases del proceso deberá ser notificada a las partes en secretaria del juzgado.—Estableciéndose en el art. 84, la carga de asistencia al Tribuna o Juzgado de las partes.—Regístrese y Cúmplase.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHA VEZ, JUEZ PUBLICO CVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA-FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- DRA. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOU VIA.—MEMORIALCURSANTE A FS. 71.— SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL Nro. 26 DE LA CAPITAL NUREJ: 70387674.—Solicita citación mediante edicto de prensa.—BANCO "BISA" S.A., representado por Angel Coronado Coca y/o Femando (jarcia Cárdenas en su condición de representantes legales, dentro del proceso Ejecutivo seguido en contra de CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ (Exp. 286/2022), ante ud. con respeto decimos y pedimos:—A fs. 69 de obrados, consta el informe de la oficial de diligencias del juzgado, que indica que no logró ubicar la dirección certificada por SEGIP y SERECI. En este sentido y de acuerdo a lo establecido por el Art. 78-11 del Código Procesal Civil, solicitamos a su autoridad al demandado CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ, mediante edicto de prensa, con la demanda sentencia inicial.—Sera Justicia.—Santa Cruz de la Sierra, 12 de abril de 2023.—FDO.- ILEGIBLE.- FERNANDO GARCIA C.—FDO.- ILEGIBLE GABRIELA CASTA VELEZ ABOGADA.-CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FOJAS 71 Y Vuelta—Presentado a horas 16:00 del dia viernes 17 Mes de abril año 2023 Adj. Doc. A Fs. 0.—FDO.- ILEGIBLE K. MELISSA MSAJLAS M.- Auxiliar del juzgado Publica Civil y Comercial 26 de la Capital.—PROVEIDO DE FS. fs. 72.—Exp. N° 236/2022.— Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril de 2023.—En atención a la solicitud que antecede, al informe emitido por la oficial de diligencia, de fs. 48 y 69, asimismo los informes adjunto por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 54, fs. 56 y 57, y toda vez que el domicilio del demandado no fue encontrado y la parte demandante desconoce el domicilio actual de la parte demandante, Cítese al Sr. CLAUDIO FERNANDO MATAMOROS PAEZ.. mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. 11 del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.—Notifíquese.— FDO. ILEGIBLE.- DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA-FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- DRA. TATIALA SALGUERO CASTILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA.—Es todo cuanto se hace saber a los demandados para los fines correspondientes de ley. Santa Cruz de la Sierra 07 de junio del 2023

ACL/1372/22,30/6/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO PRESUNTOS PROPIETARIO DE JUAN JORGE BOWLES RUBIES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE LA LEY 247, QUE SIGUE JULIO CESAR FERNANDEZ, EL DR. IOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA IUEZ 3º PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL. DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO IUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL. DE LA CAPITAL. HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.-- CORRESPONDE.-ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EXP.- 149/2021 NUREJ.- 70342138 LUGAR Y FECHA.-Santa Cruz de la Sierra a horas 11:00 am, del día jueves 06 de abril del 2023, en el inmueble objeto de la Litis, ubicado en la ZONA SUD ESTE, BARRIO PIRAICITO, CALLE LOS TAJIBOS N° 03, UV N° 162, MZA N° 2, LOTE N° 17, zona del plan 3000, CON UNA SUPERFICIE DE 371.16mts2. JUZGADO.-PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO con ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN 3000 compuesto por el Señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA y el suscrito Secretaria que certifica DR. BADIH RASLAN ROMAN. OBJETO DE LA AUDIENCIA.-AUDIENCIA PRELIMINAR ordenada en fecha 14 de febrero del 2023, cursante a fojas 84., dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 seguido por JULIO CESAR FERNANDEZ EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS DE JUAN JORGE BOWLES RUBIES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. JUEZ.-Se Instala la presente Audiencia Preliminary dando cumplimiento a lo previsto por el art. 366 parágrafo 1 núm. 1) del Código Procesal Civil: Informe el secretario si las partes se encuentran debidamente notificadas y se encuentran presentes. SECRETARIO.- Le informo señor juez que las partes se encuentran debidamente notificadas y se encuentran presente solo la parte demandante con su abogada, además de encontrarse presente el abogado de oficio. RATIFICACION DE PRETENSIONES Y/O ALEGACIÓN DE HECHOS NUEVOS. Al efecto tiene la palabra al abogado de la parte demandante: ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Buenas tardes señora Juez, nos ratificamos en la demanda presentada ante su Juzgado, así como también nos ratificamos en todas las pruebas dentro del presente proceso, además de la inspección judicial realizada, mediante la cual su autoridad podrá evidenciar que mi cliente cuenta con la posesión de buena fe, publica, pacífica y continuada por más de 14 años, situación QUE FUE RATIFICADA POR LOS TESTIGOS DE CARGO. ABOGADO DE OFICIO.- Buenos días señor Juez, mi persona se va ratificar en mí apersonamiento, además de hacerle conocer a su autoridad que a pesar de realizar la búsqueda de los presuntos Herederos del señor JUAN JORGE BOWLES RUBIES, no se ha podido dar con las direcciones, es cuanto informo a su Autoridad.- JUEZ. Se tiene presente la ratificación efectuada por las partes. Y se ingresa a la fase de: TENTATIVA DE CONCILIACION.- De conformidad a lo previsto por el art. 366 parágrafo I núm. 2) del C.P.C., ingresamos a la fase de tentativa de conciliación. NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO porque no están presente la parte demandada, a pesar de estar notificadas legalmente las mismas. FIJACION DE PUNTOS DE DEBATE. - JUEZ. SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha), se delimita como objeto procesal, la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO; SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: Justificación, de la procedencia de la Regularización del derecho propietario. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinado o vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la ley. La posesión publica de buena fe, pacífica y continúa. Que se encuentre dentro del radio urbano o aéreas urbanas homologadas. En la que corresponde dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 366 núm. 4) del código Procesal Civil DILIGENCIACION DE LOS MEDIOS PRUEBA. - JUEZ. Se admite los siguientes medios de prueba.- DOCUMENTAL.- De fs. 1 a 34, además de fs. 42 y 44 de obrados, para su procedencia.- INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL.- Se dio lectura al Acta de Inspección y Declaración testifical de fs. 89 Y vita de obrados, de fecha 06 de abril del 2023. SENTENCIA.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 370 numeral 1 del Código Procesal Civil corresponde pronunciar la siguiente Sentencia.- Con lo que termino el presente Acto Firmando el Señor Juez conjuntamente co el actuario que certifica. - ACTA DE AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 a.m. del día jueves 06de abril del año Dos Mil Veintitrés, se reunió el Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal Tercero del Plan Tres Mil, compuesto por el Sr. Juez Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA y el Secretario ABG.BADIH RASLAN ROMAN, a objeto de realizar en acto público la Audiencia Inspección Judicial, dentro del proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, interpuesta por JULIO CESAR FERNANDEZ en contra de JORGE BOWLES. JUEZ: Con carácter previo a instalar el presente acto, informe el señor Secretario si todas las partes se encuentran presentes para este acto de audiencia. SECRETARIO: Informo a su autoridad, que las partes han sido legalmente Notificadas; encontrándose presente, el demandante JULIO CESAR FERNANDEZ con su abogado CANDIDO ARANCIB1A SALZAR asimismo informo a su autoridad no se encuentra presente el demandado, en consecuencia se encuentra presente el Abogado de Oficio, el Abg. GERMÁN SAUCEDO GUTIÉRREZ, es todo en cuanto tengo que informar a su autoridad. JUEZ. -Se tiene presente el informe del secretario. Se instala la presente audiencia de inspección judicial, dentro del proceso de Regularización de derecho Propietario, interpuesto por JULIO CESAR FERNANDEZ en contra de JORGE BOWLES, en este sentido, nos hemos constituido al inmueble objeto del proceso, ubicado en el barrio Piraicito, Mza. 2, Zona Sud Este, Uv. 162, Lote 17., a efectos de realizar la inspección del inmueble y hacer la verificación de uno de los requisitos que establece la LEY 247, en ese sentido, se pasará a hacer un recorrido por el inmueble a efectos de corroborar lo manifestado por la parte demandante en su demanda presentada en fecha 27 de agosto del año 2021; El inmueble consta de dos baños con techo de medias aguas de teja duralit, se tienen árboles frutales como de mango, palta, asimismo, se tiene construcción a lado derecho del inmueble igual de medias aguas, en el cual se puede encontrar 3 dormitorios, al frente del lote de terreno se puede evidenciar también la construcción de dos dormitorios más con teja duralit de medias aguas, esas son todas las construcciones que presenta el inmueble. Se tiene las puertas de madera, se tiene ventanas con mañeras y vidrios, así como también se puede observar que toda la construcción fue realizada con tejas duralit, se tiene el piso de material de cemento planchado como color cemento y esas son todas las condiciones que presenta el inmueble. Continuando con el acto, sele procederá a realizar preguntas a la testigo del demandante, la señora VICENTA GARNICA PONCE, quien se encuentra presente en esta audiencia. JUEZ: Señora VICENTA GARNICA PONCE, ¿sabe cuál es el motivo de su presencia en esta audiencia? TESTIGO (VICENTA GARNICA PONCE): Si, como testigo del señor Julio Cesar Fernández. JUEZ:¿Hace que tiempo conoce al señor Julio Cesar Fernandez? TESTIGO (VICENTA CARNICA PONCE): Desde niño, desde sus 5 años por ahí JUEZ:¿Usted donde vive? TESTIGO (VICENTA GARNICA PONCE): Yo vivo aquí cerca, a unos 3 o 4 lotes, dentro de los 100 metros. JUEZ:¿Ud. Señora, sabe si en algún momento el señor Julio Cesar Fernandez, dentro de este inmueble ubicado en la Uv. 162 Mz. 2 Lote 17, ¿ha tenido algún problema con alguna persona sobre este inmueble? TESTIGO (VICENTA GARNICA PONCE): No, nunca ha tenido problemas. JUEZ:¿Sabe con quienes habita el señor Julio Cesar, en este inmueble? TESTIGO (VICENTA GARNICA PONCE): Con su mama y sus hijos. JUEZ: Se tiene presente la declaración de la testigo del demandante, la señora VICENTA GARNICA PONCE, quien ha presentado su cédula de identidad en esta audiencia, en ese sentido, se concluye con la interrogación realizada a la testigo. Con lo que se concluye la presente audiencia de inspección judicial en la que firma el Señor Juez y el Señor Secretario que certifica. SENTENCIA EXTRAORDINARIA N° 11/2023 PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 3º DEL PLAN 3.000.- EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. PROCESO: EXTRAORDINARIO- LEY 247.- DEMANDANTE: JULIO CESAR FERNANDEZ. DEMANDADOS: PRESUNTOS HEREDEROS JUAN JORGE BOWLES RUBIES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. NUREJ: 70342138 EXPEDIENTE: 149/2021 FECHA: SANTA CRUZ, 06 DE ABRIL DEL 2023. El proceso EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO seguido por JULIO CESAR FERNANDEZ, mayor de edad y hábil por ley, contra PRESUNTOS HEREDEROS JUAN JORGE RUBIES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. -ANTECEDENTES. El demandante ratifica los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos: El demandante presenta memorial de demanda a fojas 35 a fs. 39 y vita de obrados y memorial de cumplimiento de lo observado de fojas 45y vita, y Auto de Admisión de Fs. 46, mediante el cual manifiesta que se se encuentran en posesión del Bien Inmueble objeto de la Litis por mas de 22 años, ya que en el año 1997 sus apadres realizan la compra del terreno pero por falta de recursos económicos en su oportunidad no registraron el lote de terreno, por lo que desde esa fecha se encuentra habitando el inmueble de buena fe, continuada, publica, quieta y pacífica, el inmueble se encuentra con mejoras realizadas, el mismo que se encuentra ubicado en ZONA SUD ESTE, BARRIO PIRAICITO, CALLE LOS TAJIBOS N° 03, UV N° 162, MZA N° 2, LOTE N° 17, zona del plan 3000, CON UNA SUPERFICIE OE 371.16mts2, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua, Luz Eléctrica.- 1. Solicita se declare probada la demanda de conformidad a los arts. 369 del CPC., concordante con los arts. 19, 56 de la CPE., art. 10 de la ley 247 y los arts 2 y 3 de la ley N° 803 de modificaciones a ley 247.- 3.- Admitida la demanda mediante Auto de fecha 15 de septiembre del 2021 cursante a fs. 46 y corrido en traslado, a los demandados PRESUNTOS HEREDEROS DE JUAN JORGE BOWLES RUBIES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y los mismos han sido notificado mediante edicto de prensa mismos que cursan a fs. 76 y 77de obrados. En cuanto a los demandados los mismos no se han apersonado al proceso por lo que se los notifico mediante edicto de prensa, por lo que se les designa abogado de oficio, mediante decreto de fojas 80 de obrados, el mismo que se apersona mediante memorial de Fs. 81 y vita. CONSIDERANDO I: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA:- SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha) - Habiéndose delimitado como objeto procesal, la regulación del derecho propietario.-- SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA:- Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, a efecto de su valoración integral: DOCUMENTAL.- - De fs. 1 a 34 y documentos de fs. 42 a 44 de obrados para su procedencia. INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL.- Según acta cursante a obrados, De la inspección del inmueble objeto de la Litis se evidencio lo siguiente: De la inspección del inmueble objeto de la Litis se evidencio lo siguiente: El inmueble Cuenta 4 habitaciones de material, una sala, un baño, una ducha, el patio es de cemento, el inmueble se encuentra embardado y ocupado por el demandante, el mismo que viven con su familia en el inmueble. Cuenta con los servicios de agua, electricidad.- El inmueble se encuentra ocupado por el demandante.- Posteriormente se tomó declaración Testifical a los Testigos ofrecidos, quienes viven a 100 metros del inmueble del demandante, se hizo presente JOSEFINA ABASTO DE ALMANZA con ci n° 3129701scz.,, mayor de edad, hábil por ley con domicilio real ubicado en barrio Piraicito, calle los claveles, la misma que manifiesta que conoce al demandante desde hace 13 años, que le consta que el DEMANDANTE se encuentra en quieta y pacífica posesión y que les consta que es quien ha introducido las mejoras en el Inmueble objeto de la Litis, además que les consta que el demandante no ha sido interrumpido en su posesión y conoce que quienes le vendieron el lote de terreno, fue el señor SALOMON ESPINOZA, quien era apoderado legal de JUAN JORGE BOWLES RUBIES, así también el TESTIGO VICENTE GARNICA PONCE CON CI N° 13998615 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real ubicado en el barrio Piraicito, quien misma que manifiesta que conoce al demandante y le consta que el mismo viene ocupando el inmueble y que nunca han sido perturbado en su posesión quienes en cumplimiento a los art. 458 y 459 del CPC, se les tomó juramento de decir la verdad bajo prevenciones de ley y declarando que no tienen algún impedimento para declarar manifestando lo antes mencionado, con lo que concluyo la presente audiencia, firmando en constancia el Juez, y el suscrito secretario que firma. - FUNDAMENTOS JURIDICOS. Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC., en relación a los hechos admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones:— La Constitución Política del Estado en su art. 569, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, de lo que se infiere que la norma fundamental y la ley ha establecido que al existir asentamientos humanos irregulares que por razones económicas y técnicas están imposibilitados de regularizar su derecho propietario y por motivos de interés social, se ha promulgado la Ley N2 247 de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES, URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que podrán acogerse a la presente normativa los poseedores, beneficiarías de bienes inmuebles que se encuentren dentro del Radio Urbano.- El art. 19.1 de la CPE. Establece “Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad.- El “fin social” establecido en el art. 3 de la Ley N° 247 hace referencia a tres derechos consagrados en la Constitución Política del Estado: habitad, vivienda digna, y a la propiedad privada.- Para hablar de derecho de regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, se debe demostrar el cumplimiento de los hechos de la posesión, a) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley, b) Posesión pública de buen fe, pacífica y continua, c) Se encuentre dentro de los radios urbanos o aéreas urbanas homologadas, tal es la regulación que establece el Art. 10 de la Ley 247, En el caso, los demandantes se encuentran en posesión del inmueble con su familia por más de 05 años antes de la promulgación de la ley 247 de fecha 05 de junio de 2012, Modificada por la ley N° 803, y ley 1227, en el inmueble se encuentra ubicado en Zona Sud este ZONA SUD ESTE, BARRIO PIRAICITO, CALLE LOS TAJIBOS N° 03, UV N° 162, MZA N° 2, LOTE N° 17, zona del plan 3000, CON UNA SUPERFICIE DE 371.16mts2, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua, Luz Eléctrica.- . Su posesión es pública, pacifica, continuada y sin interrupción alguna, así mismo el inmueble se encuentra dentro del radio Urbano, no constituyendo áreas municipales, menos propiedad del Estado, tal como se evidencia de las pruebas admitidas.- El demandante ha probado la procedencia de la demanda de Regularización del Derecho Propietario del inmueble ubicado en área urbano.- - ANALISIS DEL CASO. Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A)La Posesión quieta, pacífica y continuada de los demandantes en el Inmueble objeto de la Litis, por el lapso de 22 años, cumpliendo con uno de los requisitos establecidos por ley. B) De que no existe una controversia comel inmueble objeto de la Litis. C) El inmueble objeto de la Litis cuenta con los servicios básicos de agua y luz los mismos que se encuentran registrados a nombre del demandante.- - PARTE RESOLUTIVA: El suscrito Juez Público Mixto, Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 3RO del Plan 3.000, en suplencia legal, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de demanda a fojas 35 a fs. 39 y vita de obrados y memorial de cumplimiento de lo observado de fojas 45y vita, y Auto de Admisión de Fs. 46, demanda presentada por JULIO CESAR FERNANDEZ EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS DE JUAN JORGE BOWLES RUBIES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, sobre el inmueble, ZONA SUD ESTE, BARRIO PIRAICITO, CALLE LOS TAJIBOS N° 03, UV N° 162, MZA N° 2, LOTE N° 17, zona del plan 3000, CON UNA SUPERFICIE DE 371.16mts2, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua, Luz Eléctrica.- El mismo que cuenta con los siguientes límites y colindancias, al Norte, colinda con LOTE N| 18 y mide 30.50 mts, al Sur, colinda con lote N° 16 y mide 30.30 m, al Este, colinda con CALLE S/N y mide 12.20 Mts y al Oeste, colinda con lote N° 2 y mide 12.22m , haciendo un total de 371.16 mts2 y se dispone lo siguiente: Una vez ejecutoriada la sentencia, constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho Propietario, de conformidad con la primera disposición final de la Ley 247, de fecha 05 de junio de 2012. Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.-El SR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA. JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL. HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIO. DE JUAN JORGE BOWLES RUBIES, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIETARIO. DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO FECHA 08 DE JUNIO DEL 2023, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA. SE NOTIFICA CON: ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 06-04-2023, ACTA DE AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL Y SENTENCIA DE FECHA 06-04-2023.

ACL/1386/23,30/6/223

El Mundo

NACIONAL

Medio paceño cierra después de 13 años por falta recursos

Agencias

Luego que se conociera que el periódico Página Siete cerró sus ediciones definitivas ayer, las repercusiones no se dejaron esperar, tal es el caso del Gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho que se manifestó por medio de la red social Facebook y la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB) sobre esta situación. De igual manera los periodistas de aquel medio, publicaron su última nota y resaltaron que estuvieron más de 7 meses sin que les paguen y ellos seguían apostando por el medio, pero la situación económica se puso difícil y ayer el presidente del Directorio de dicho medio de comunicación, Raúl Garafulic, publicó una carta donde explica los motivos de esta decisión que están relacionados a la falta de recursos económicos y el "acoso del poder".

"La explicación es tan simple como dolorosa: nuestros gastos son superiores a los ingresos y después de agotar todas las instancias para conseguir capital de trabajo, nos quedamos sin recursos económicos para seguir operando", dice la carta de Garafulic en Erbol.

Ante esta situación, Camacho indica "Hoy día se consolida un largo proceso de acoso y derribo contra un medio de prensa boliviano por parte del autoritarismo masista. El cierre del periódico Página Siete no es un hecho que se explique solo por un problema administrativo interno, todos los bolivianos sabemos que desde su aparición, sus directivos enfrentaron presiones y hasta procesos judiciales. Y en lo económico, los sucesivos gobiernos masistas ejercieron un férreo veto a este medio y le negaron el acceso a la pauta publicitaria del Estado."

Ante esta situación el gobernador manifestó "Nos solidarizamos con los propietarios de Página Siete, con sus trabajadores que hoy quedan desempleados. Su ejemplo debe servir para que los representantes de la oposición democrática busquen la aprobación en la Asamblea Legislativa de una ley que norme el acceso equitativo de todos los medios a la pauta publicitaria del Estado. Solo así evitaremos que sigan cerrando los pocos medios independientes que todavía quedan."

De igual manera, los extrabajadores del medio paceño, subieron a su página web "La última nota para nuestros lectores", esto, luego que los ejecutivos informaron del cierre de este medio. Relataron que fueron muchos años de un duro trabajo comprometido con el periodismo independiente, pese a las condiciones adversas en las que cumplieron sus labores. ¿Quién trabaja siete meses sin cobrar su salario? nosotros lo hicimos por el sueño de mantener en pie este proyecto al que defendimos con nuestro trabajo.

"Ahora nos queda esperar unidos que se cumpla el compromiso asumido por la parte ejecutiva para que se paguen nuestros salarios y beneficios sociales, porque no somos solamente nosotros, son nuestras familias las que se unieron a este sacrificio", se lee en la nota que compartieron los trabajadores de ese medio de comunicación, en ANF.

"Este es un momento duro que me llena de tristeza y angustia porque soy consciente de que el periodismo independiente y la democracia pierden un aliado importante. Lastimosamente, esta es una decisión responsable que no podía dejar de tomar", finalizó Garafulic.

Periodistas de todo Bolivia, también resaltaron su preocupación por el cierre del medio, y mediante un comunicado, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB) y las nueve asociaciones departamentales lamentaron que Página Siete que durante sus trece años de circulación fue un medio destacado por su apego a las normas de ética, el buen periodismo, la ecuanimidad y respeto por los derechos ciudadanos, pero sobre todo un gran defensor de la democracia y las libertades haya culminado su trabajo de esa manera.

"Su eventual desaparición va a dejar un vacío muy grande en la prensa paceña y nacional", agrega la ANPB, en una nota publicada en ANF.

Foto. Erbol

INSTALACIONES. La oficina de Página Siete ayer jueves en el centro paceño.

Ordenan aprehender a 5 personas por golpiza a la asambleísta Cruz

El Ministerio Público ordenó la aprehensión de cinco personas involucradas en la brutal golpiza a la asambleísta Muriel Cruz, informó la fiscal Delmy Guzmán.

"Las (órdenes de) aprehensión son cinco (…) se logra identificar a estas cinco personas como autores directos de la golpiza a la señora (Cruz)", informó en declaraciones difundidas por la red DTV.

El 9 de junio, Cruz y otras asambleístas del MAS fueron agredidas por una turba de personas cuando llegaban a la Gobernación de Santa Cruz, para participar en la sesión de la Asamblea Departamental.

Las agresiones fueron registradas por diferentes medios de comunicación y muestran cómo agredieron a Cruz.

Por lo ocurrido 13 personas fueron aprehendidas y enviadas a la cárcel con detención preventiva por seis meses, por los delitos de lesiones graves y leves, asociación delictuosa, instigación pública a delinquir y amenazas.

Entre los detenidos, están dos hombres, quienes también son acusados por violencia política.

La fiscal Guzmán explicó que las presuntas agresoras fueron identificadas por los videos en redes e incluso por las víctimas como 'autoras directas' de la agresión.

Por ello, ahora son investigadas por violencia política además de lesiones graves y leves./ABI

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Un joven mata a su cuñado mientras miraban un partido

CRIMEN . Un hombre mató con dos puñaladas a su cuñado mientras comían y miraban un partido de fútbol por televisión. Álex Arturo Flores se entregó a la Policía por haber matado a su cuñado Juan Carlos Alemán. La Policía presume que ambos estaban consumiendo bebidas alcohólicas.

DOLOR . Familiares del fallecido y del autor del crimen no logran comprender lo acontecido.

Ronald Pérez

Un hombre de 23 años, identificado como Álex Arturo Flores, mató con dos puñaladas a su cuñado Juan Carlos Alemán, de 32 años. El hecho ocurrió el miércoles en El Plan Tres Mil.

El crimen ocurrió cuando ambas personas miraban el último partido de Oriente Petrolero por la Copa Sudamericana ante Estudiantes de la Plata. El fallecido era hincha de Oriente.

Familiares no se explican cómo ocurrió el hecho porque ambos estaban compartiendo comida mientras miraban el partido.

En principio Juan Carlos Alemán fue llevado a un centro médico tras ser herido, pero los médicos no pudieron hacer mucho para salvarle la vida.

Consciente de lo que hizo, el autor del crimen se entregó a la Policía para que luego sea llevado ante un juez.

Carla Flores, esposa del fallecido y hermana del autor del crimen, se mostró abatida por el hecho, mas aun sabiendo que el 10 de julio su esposo iba a festejar sus cumpleaños.

"No se porqué hizo eso mi hermano si le estaba aconsejando bien, incluso lo iba a meter a donde estaba trabajando", aseveró entre lágrimas la viuda.

ENVÍAN A LA CÁRCEL A HOMICIDA

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, informó que, en audiencia de procedimiento abreviado el Ministerio Público, demostró con elementos suficientes que, Álvaro Brugoz Paz, de 30 años de edad, es autor del delito de homicidio cometido en contra de su compañero de trabajo Javier Chávez Dávalos, de 39 años de edad, en el municipio de Pailón, por ello el juez mixto Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia en lo Penal 1ro de ese municipio, determinó 20 años de cárcel a cumplir en el penal de Palmasola.

El Fiscal asignado al caso, Francisco Mendoza, informó que el hecho se registró el 28 de junio de este año, a horas 10:30, aproximadamente, en una propiedad privada de la comunidad El Tinto, donde los dos hombres trabajaban como cuidadores, ese día el agresor se encontraba bajo influencia alcohólica, se dirigió donde su compañero y le disparó, las personas que estaba en el lugar intentaron retener al sindicado; sin embargo, logró huir.

Profesor de 36 años acosaba a su alumna por calificaciones

La tarde de ayer un profesor de 36 años de edad fue aprehendido después de presentarse ante el Ministerio Público, en calidad de denunciado por el presunto delito de acoso sexual que habría cometido contra su estudiante de 15 años.

El hecho se habría registrado en un colegio de la ciudad de La Paz. La adolecente, en su denuncia, señaló que su profesor le escribía para invitarla a salir, ofreciéndole que le iba a subir la nota a cambio de mantener una relación sentimental, informó la fiscal Verónica Miranda.

"Tenemos como elementos que en el mes de febrero, marzo, abril ha procedido a invitar a la estudiante, a molestarla señalando que quiere ser su enamorado, que acepte ser su novio sabiendo que, incluso el mismo estaría casado y de acuerdo a la declaración que ha prestado el día de hoy tendría tres hijos", manifestó la fiscal.

Según la denuncia la víctima sufría acosos permanentes, ya que, recibía mensajes del profesor en la mañana, tarde y noche al menos por el tiempo de tres meses./Erbol.

Aprehenden al segundo implicado en quema del SIN

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) detuvo ayer a Yerson R.L., implicado en la quema de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la noche del 28 de diciembre de 2022, delito tipificado como destrucción o deterioro de bienes del Estado, según los artículos 223 y 206 del Código Penal Boliviano.

La aprehensión se llevó a cabo, en coordinación con el SIN, alrededor de las 14:30 horas, en el Pasillo 1, Barrio Avaroa, entre las calles Plácido Méndez y Melchor Rodríguez, cerca de la avenida Ovidio Barbery, donde hasta diciembre del año pasado estaba ubicaba la citada gerencia tributaria.

El gerente de la Distrital Santa Cruz II, Javier Rodríguez, añadió que el aprehendido fue conducido a las celdas de la Felcc, a la espera de su declaración informativa y audiencia cautelar con imputación formal, porque el 29 de diciembre del año pasado la Administración Tributaria presentó ante la Fiscalía una querella contra los autores de la quema antes mencionada.

El Mundo

COMUNIDAD

Demandan a Irán por derribar un avión ucraniano en 2020

MEDIDA . Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido tomaron la decisión de demandar a Irán ante la Corte Internacional de Justicia por derribar un avión civil en 2020, donde murieron 176 personas. Una diplomática de Canadá dijo que la impunidad no es una opción para el régimen iraní.

CONSECUENCIAS . Soldados llevan un ataúd que contiene los restos de una de 11 víctimas ucranianas que iban en el avión el 2020.

Infobae

Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido demandarán a Irán ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) "lo antes posible" para responsabilizar legalmente a la república islámica por el derribo de un Boeing civil ucraniano en 2020, lo que le costó la vida a sus 176 ocupantes, anunció el jueves el gobierno canadiense.

"Se acabó el tiempo. Estamos llevando a Irán ante la Corte Internacional de Justicia por derribar el vuelo PS752", anunció la ministra de Relaciones Exteriores de Canadá, Melanie Joly, en un comunicado.

El 8 de enero de 2020, efectivos militares iraníes derribaron el Boeing que efectuaba el vuelo PS752 de Ukraine International Airlines en la ruta que une Teherán con Kiev, provocando la muerte de sus 176 ocupantes, en su mayoría iraníes y canadienses.

No fue hasta tres días después que las autoridades de Irán admitieron que habían derribado el avión "por error".

La decisión de los cuatro países se basa en el Convenio de Montreal de 1971, que regula las infracciones a la normativa vigente para la aviación civil internacional.

"Obtendremos la transparencia, responsabilidad y justicia que las familias merecen", destacó Joly. "La impunidad no es una opción para el régimen iraní", enfatizó la jefa diplomática.

El inicio del procedimiento ante la CIJ, con sede en La Haya, tardará unos días, según informó la oficina de la ministra.

Para ello se requiere la apertura de la embajada de Irán en los Países Bajos, que permanece cerrada hasta el final de la semana por el Eid al-Adha, festividad islámica que marca el final del mes del Ramadán.

El miércoles, Irán decidió demandar a Canadá ante el máximo tribunal de la ONU por haber permitido, en su sistema judicial, que las víctimas de ataques terroristas reclamaran ante sus tribunales una indemnización de Teherán.

En abril, diez militares iraníes recibieron penas de entre uno y 10 años de cárcel por su responsabilidad en el derribo de avión.

El primer acusado, un comandante del sistema de defensa Tor M-1, fue condenado a 10 años de cárcel por desoír las órdenes de su jerarquía y abatir el avión, según la agencia Mizan Online.

Otros nueve militares fueron condenados a penas de entre uno y tres años de prisión, según la misma agencia.

El comandante del sistema de defensa "disparó dos misiles contra el vuelo ucraniano PS752, contrariamente a las órdenes del puesto de mando, sin haber obtenido la autorización e incumpliendo las instrucciones", añadió la fuente.

La recibida por el comandante es "la pena máxima, teniendo en cuenta el alcance de los efectos y las consecuencias de su acto", según Mizan Online, que por lo demás no detalló la identidad de los diez condenados.

Ejecutan a dos mujeres por ver programas surcoreanos

El régimen de Kim Jong-un ejecutó públicamente a dos mujeres por desconectar el sistema de bloqueo de canales extranjeros de su televisor y ver en secreto programas surcoreanos, informó el diario norcoreano Daily NK.

Las nuevas víctimas de la dictadura norcoreana fueron dos trabajadoras agrícolas del condado de Chongdam, en la provincia de Hwanghae del Sur.

La ejecución fue a principios de este mes ante los residentes de esa localidad, según dijo una fuente que habló con el medio bajo condición de anonimato por razones de seguridad.

Las mujeres había sido detenidas por por el Ministerio de Seguridad del Estado en diciembre. Según la fuente de Daily NK, un medio especializado en la cobertura de la actualidad norcoreana, miembros del Ministerio de Seguridad del Estado expusieron los delitos de las mujeres en una audiencia antes de su ejecución./Infobae.

Cartero cristiano gana proceso por no trabajar los domingos

La Corte Suprema de Estados Unidos dio ayer la razón a un cartero cristiano que demandó al Servicio Postal por rechazar su petición para no trabajar los domingos, y devolvió el caso a los tribunales menores para que lo revisen.

En un fallo unánime, el alto tribunal clarificó las condiciones bajo las cuales un negocio puede negarse a aceptar peticiones de sus empleados por motivos religiosos, y dijo que los empleadores deben demostrar que aceptar la petición supondría una "dificultad indebida".

La opinión fue escrita por el juez conservador Samuel Alito, y estipula que en el futuro los tribunales "deberán resolver si esta dificultad sería sustancial en el contexto del negocio de un empleador".

El cartero en cuestión, Gerald Groff, denunció al Servicio Postal de Estados Unidos por sancionarlo cuando se negó a entregar paquetes de Amazon los domingos, a pesar de que durante algunos años trataron de buscar sustitutos. El hombre alegó que ese día, según sus creencias, está reservado para ir a la iglesia y estar con su familia./Infobae.

Encuentran presuntos restos humanos del sumergible Titan

HALLAZGO . La Guardia Costera de Estados Unidos encontró presuntos restos humanos entre los fragmentos del sumergible Titan. Entre las imágenes publicadas por CBC se puede observar intacta la proa del sumergible, una pieza semiesférica gris con un pequeño ojo para mirar el exterior.

Infobae

La Guardia Costera de Estados Unidos informó que entre los fragmentos del sumergible Titan que el miércoles llegaron a Canadá fueron hallados "presuntos restos humanos".

En un comunicado, la Guardia Costera detalló que "profesionales médicos estadounidenses realizarán un análisis formal de los presuntos restos humanos que se han recuperado cuidadosamente entre los restos del naufragio en el lugar del siniestro".

"Agradezco el apoyo internacional e interinstitucional coordinado para recuperar y conservar estas pruebas vitales a distancias y profundidades extremas", declaró el jefe de la Junta de Investigación Marítima, Capitán Jason Neubauer.

En esa línea, Neubauer dijo que "las pruebas proporcionarán a los investigadores de varias jurisdicciones internacionales información esencial sobre la causa de esta tragedia. Todavía queda mucho trabajo por hacer para comprender los factores que condujeron a la catastrófica pérdida del TITAN y ayudar a garantizar que no vuelva a ocurrir una tragedia similar".

Después de consultar con las agencias de investigación asociadas internacionales, la Junta de Investigación Marina (MBI) tiene la intención de transportar la evidencia a bordo de un barco de la Guardia Costera de los EEUU a un puerto en los Estados Unidos donde el MBI podrá facilitar más análisis y pruebas.

Además, el MBI continuará con la recopilación de pruebas y las entrevistas de testigos "para informar una audiencia pública sobre esta tragedia", según el comunicado de la Guardia Costera.

El barco canadiense Horizon Arctic depositó el miércoles en el puerto de San Juan de Terranova (Canadá) los restos del sumergible Titan, que implosionó el pasado 18 de junio cuando descendía hacia los restos del Titanic, con cinco ocupantes a bordo

Imágenes captadas por la radiotelevisión pública canadiense CBC muestran las grúas del Horizon Arctic descargando a primera hora del miércoles grandes piezas del Titan en el puerto de San Juan de Terranova.

El Horizon Arctic, operado por la compañía canadiense a la que también pertenece el Polar Prince, el barco nodriza del Titán, recuperó los restos del fondo del Atlántico con el vehículo operado de forma remota Odysseus.

La empresa dueña del Odysseus, Pelagic Research Services, informó a través de un comunicado que el equipo ha completado "con éxito" las operaciones en alta mar y que ahora se encuentra llevando a cabo su "proceso de desmovilización" del Horizon Arctic, después de diez días de trabajo.

Entre las imágenes publicadas por CBC se puede observar intacta la proa del sumergible, una pieza semiesférica gris con un pequeño ojo de buey por el que los ocupantes de la embarcación podían observar el exterior.

RECUPERACIÓN . El barco Horizon Arctic trasladó los restos de Titan a Canadá. Sigue la investigación.

Toque de queda en Francia ante violencia en protestas

Francia ordenó el despliegue de 40.000 agentes y decretó el toque de queda en varias ciudades en previsión de una tercera noche de disturbios tras la muerte de un joven por un disparo de la policía en un suburbio de París.

Por tercer día consecutivo, las calles de Nanterre y de la misma París se llenaron de manifestantes que protestaron. Nuevamente, la marcha -inicialmente pacífica- devino en enfrentamientos con las fuerzas del orden y la tensión se elevó al máximo en la zona.

Con el fin de contener a las más de 6.000 personas allí presentes, el Ejecutivo francés reforzó la presencia de agentes de seguridad en la zona con el despliegue de 40.000 agentes más y dispuso el toque de queda en la región, tras no ver señales de una desescalada en los episodios.

El medio local Le Parisien informó que algunos de estos disturbios tuvieron lugar en la plaza Nelson Mandela, donde un grupo de manifestantes lanzó proyectiles contra la policía y varios vehículos fueron incendiados./Infobae.

Alistan inhabilitación de María Machado en Venezuela

La dictadura de Nicolás Maduro en Venezuela se prepara para inhabilitar a María Corina Machado, una de las principales candidatas de la oposición que se prepara para competir en unas primarias de las que saldrá un postulante que enfrentará al chavismo en los comicios de 2024.

La semana pasada, el chavista Luis Ratti informó que el régimen buscaba proscribir a la opositora: "Quiero desde aquí anunciar públicamente, hemos decidido de manera oficial solicitar la inhabilitación inmediata de María Corina Machado".

En un mensaje redactado en tono amenazante, el chavista acusó a la líder opositora de haber solicitado la intervención extranjera en Venezuela y advirtió que investigará los gastos de campaña de la referente de Vente Venezuela./Infobae.

Blooming empata sin goles ante el Santos de Miguelito

DESPEDIDA . En el último partido por la Copa Sudamericana, Blooming empató ayer 0 a 0 ante el Santos de Brasil de visitante. El equipo celeste tuvo chances de abrir el marcador por intermedio de Gastón Rodríguez. La Academia ahora solo se enfocará en el torneo local.

Blooming salvó ayer el capote y logró sumar al menos al empatar 0 a 0 ante el Santos de Brasil, en el último partido de la Copa Sudamericana.

Los anterior cinco partidos la Academia solo cosechó derrotas. Conformó el grupo "E" junto a Newell's Old Boys, Audax Italiano y el Santos.

El equipo brasilero jugó más en campo de Blooming, pero, tal como le ocurrió en anterior partidos, le costó generar jugadas de peligro.

A los 8 minutos el local estuvo cerca de romper el cero. Luego de un tiro de esquina cobrado en corto por Miguel Terceros, se lanzó un centro al área que derivó en un pivoteo de cabeza de Luiz Felipe. La trayectoria de la pelota descolocó a la defensa de Blooming y le quedó servida a Deivid Washington para empujarla. No obstante, el delantero se resbaló justo al momento de definir y mandó el balón por arriba del travesaño. Un accidente favorable para el equipo cruceño.

El Peixe volvió a acercarse al 1-0 a los 24'. El peligro provino de un tiro de esquina nuevamente: Lucas Barbosa le dio un testazo al esférico en el área grande y Braulio Uraezaña se estiró para rechazar. El rebote le quedó a Deivid Washington, que esta vez sí empujó el balón directo al arco. Sin embargo, las manos salvadoras del portero cruceño aparecieron otra vez para ahogarle el grito de gol.

Pese al dominio de Santos, la Academia cruceña también tuvo oportunidades de marcar una anotación con Gastón Rodríguez a los 41' (remató al arco luego de un contraataque generado entre él y Ronald Cuellar) y Christian Latorre a los 42' (disparó a portería en el área penal tras la ejecución de un tiro de esquina). En ambas ocasiones, el portero Vladimir intervino para desviar la trayectoria de la pelota.

Los dueños de casa embistieron de entrada a su rival en el inicio de la segunda parte. A los 46', Lucas Barbosa apareció por el carril central de la cancha, enganchó y descargó un derechazo dirigido al primer palo. Braulio Uraezaña se estiró a tiempo y desvió la pelota al córner.

No pasó mucho para que los visitantes también se acerquen con peligrosidad al arco contrario. A los 52', Gastón Rodríguez desbordó por el costado derecho y liberó un pase casi rasante al medio que estuvo a centímetros de llegar a los pies de Ronald Cuéllar, quien estaba listo para empujar la esférica al fondo de las redes. En su lugar, el balón se quedó en las manos de Vladimir.

Al final no llegó el gol y el empate sirve como un pequeño aliciente para el equipo cruceño que tiene la difícil misión de eludir la zona del descenso.

DISPUTA . Pese a sus limitaciones, Blooming dio pelea en Brasil y al menos pudo sumar un punto.

Palmeiras vapulea a Bolívar y queda primero de su grupo

Palmeiras se quedó con el liderato del Grupo C de la Copa Libertadores 2023 al golear anoche 4-0 al Bolívar de Bolivia en Sao Paulo, en un duelo entre dos equipos que ya habían garantizado sus pases a los octavos de final.

El 'Verdão', que dirige el portugués Abel Ferreira, tomó revancha de los celestes con goles de los atacantes Rony (25) y Artur (34, 85) y el lateral uruguayo Joaquín Piquerez (76) en un choque disputado en el estadio Allianz Parque.

Comandado por el español Beñat San José, Bolívar había vencido por 3-1 a una alineación alternativa de los brasileños en el debut copero en la altura de La Paz, dando muestras de que pisaba fuerte en uno de los grupos que pintaba más reñido. Pero terminó por sucumbir en el cierre de la serie ante el poderío palmeirense, que desde entonces ganó todos los partidos y finalizó líder con 15 puntos, tres más que los bolivianos, los cuales precisaban de un triunfo en Sao Paulo para acabar punteros.

Bruno Miranda es el nuevo delantero de Royal Pari

Royal Pari aprovecha para incorporar algunas opciones que puedan responder a la exigencia de la competencia nacional, por ello confirmó al atacante Bruno Miranda y al lateral izquierdo Tobías Moriceau. El cuerpo técnico encabezado por David De La Torre planifica el siguiente compromiso, recibirá a Wilstermann este viernes desde las 20:00 horas en el retorno de la Copa de la División Profesional.

Bruno Miranda tendrá su segunda etapa en el equipo Inmobiliario, el 2020 jugó 18 partidos y convirtió 12 goles en la competencia nacional, consolidándose como uno de los mejores atacantes bolivianos. El futbolista de 25 años llega de jugar el primer semestre del 2023 en Guabirá, apareció en 14 lances, convirtió 2 conquistas y 1 asistencia.

El argentino – boliviano Tobías Moriceau llega de 2 temporadas con Independiente Petrolero en las que jugó 25 partidos. Sus cualidades se adaptan al carril izquierdo, ya sea como lateral o volante. El futbolista de 26 años también tuvo experiencias en Almagro y Colegiales de su país./Late.

El Mundo

OPINIÓN

Quitad de los corazones el amor por lo bello, y habréis quitado todo el encanto a la vida.

AUTOR: Haroldo Martinez

Ojo con los pedófilos

Mi afán con esto es que estamos en el período de vacaciones escolares, lo que implica que un alto porcentaje de los niños están de vacaciones, o sea, mucho tiempo libre en casa con la tentación de los medios electrónicos y su acceso a las redes sociales mientras los padres están trabajando.

Resulta impactante ver videos donde una mujer adulta enseña a una niña no mayor de 6 años que entre sus piernas tiene una semillita (clítoris) y que si aprende a acariciarlo va a sentir un montón de cosas maravillosas, le explica cómo hacerlo; o un niño con una vincha recogiendo su cabello mientras explica que se viste así porque la madre le dice que es niña. De la misma manera, hay registros de escuelas en las que la biblioteca tiene una sección especial con literatura acerca de lo "normal" que pueden ser algunas parafilias, en especial de personas mayores que pueden "amar" a los niños. En medio de toda esa información tan compleja aparecen con notoria frecuencia las manifestaciones de un movimiento denominado MAP, Movimiento de Apoyo a los Pedófilos o MOP, Movimiento del Orgullo Pedófilo, que pretende que se acepte, se normalice y se legalice la pedofilia (atracción por los menores de edad) y que la Organización Mundial de la Salud la retire de los trastornos mentales y la considere una orientación sexual más, pretendiendo ampararse en el Movimiento LGTBI. Una de sus metas principales es que se eliminen las leyes acerca de la edad de consentimiento sexual para que esto no sea un criterio en el diagnóstico del abuso sexual infantil.

Mi afán con esto es que estamos en el período de vacaciones escolares, lo que implica que un alto porcentaje de los niños están de vacaciones, o sea, mucho tiempo libre en casa con la tentación de los medios electrónicos y su acceso a las redes sociales mientras los padres están trabajando. Se demostró que durante la pandemia muchos padres que en serio revisan celular, tableta o computador de sus hijos encontraron mensajes de esa naturaleza en la que se les invitaba a participar en este tipo de relaciones. Tienen muchos atractores infantiles mediante logos, dibujos, imágenes, que pretenden "suavizar" el término pedófilo y hasta se han inventado términos como pedosexual, o childlover. Ya tienen personería jurídica, bandera y día del orgullo pedófilo.

Es necesario aclarar que el movimiento MAP no pertenece al movimiento LGTBI y no es una orientación sexual, sigue siendo un trastorno, una parafilia.

Esto se constituye en un reto más para los padres, el tener que cuidar a sus hijos de los depredadores que se esconden en estos movimientos para justificar su trastorno, lo que promueven es la aprobación del abuso sexual porque, para empezar, la diferencia de edades y de conocimiento de la materia establece una relación de poder que lleva al niño a un universo para el que biológicamente no está preparado y deforma su desarrollo natural.

Lo que vio la Chicata

El país que estamos construyendo

"Causa una angustia indescriptible el ver lo que sucede en el país", señala Juliana mientras termina de llenar los papeles con el fin de lograr una beca para su hijo mayor, con la idea de que este estudie su carrera universitaria fuera del país y -de ser posible- haga su vida allá donde están por enviar sus papeles.

"¿Qué se quede?", pregunta su amiga, que también está en el mismo afán, y Juliana responde sin dudar un instante "Si, que se quede, haga familia y cambie el rumbo de su vida en un lugar donde tenga un futuro en libertad"

Saliendo del cafecito donde yo esperaba a la Tía Cachita, quedé pesando en el país que estamos construyendo, ya no para nosotros, que llevamos en nuestras espaldas una historia de lucha por libertad y democracia, sinó para los jóvenes que ven nublado su futuro por las miserias de los que se aferran al poder para cambiar el país, tratando de borrar todo lo que hasta ahora, con todas las idas y venidas, se ha logrado.

Somos relativamente nuevos en esto de vivir en democracia, recuperarla costó muchas vidas, y cuando creíamos que estábamos por buen camino, que en verdad estábamos viviendo en una sociedad inclusiva, comenzaron los discursos divisionistas, enfrentando a regiones entre sí, desenterrando odios ancestrales y poniendo etiquetas a los ciudadanos nacidos en el mismo suelo.

¿Cuántos años, cuántas generaciones, cuántas personas deberán "pagar" una cuenta que no les corresponde? El tiempo pasa, la sabiduría humana enseña a levantarse tras una caída, sin mirar para atrás, más aun si quedó demostrado que vivir en el pasado solamente causa retraso, postergación. Del pasado tendríamos que rescatar todo aquello que llevó a nuestra nación a crecer, a salir adelante, a avanzar.

Miremos la historia, no solo la nuestra sinó de la humanidad, para entender que los pueblos divididos entre sí solamente se ponen grilletes pesados que no les permite dar un solo paso en libertad. Los datos históricos de las naciones tienen, por supuesto, capítulos negros y dolorosos, pero… traerlos de nuevo al presente no reivindica a nadie, más al contrario, enfrenta unos con otros en una batalla sin sentido.

La humanidad ha traspasado fronteras gracias a los avances tecnológicos, la ciencia en su avance también las ha cruzado, lo que demuestra que las fronteras las ponemos los seres humanos. Hace mucho que las culturas se integraron, y no solo en nuestro territorio sinó en el mundo entero, pero la "política" divide, que si los de izquierda o los de derecha, que si los grises o los coloreados, que si los del oriente o los del occidente, que si los del sur o los del norte, los gritos y abucheos contra el que no piense igual… ya basta por favor.

El afán de poner rótulos y categorías a los ciudadanos, crea una animadversión que a estas alturas de la vida es inadmisible. Cuando en verdad ponemos nuestra energía en levantar una nación donde nadie tenga clasificación superior frente a los demás, entonces hacemos patria, una patria en la cual todos quieren aportar sin necesidad de irse para tener un futuro.

Hay mucho en qué pensar y más aún en qué trabajar, si queremos un país donde todos podamos sentirnos hijos de la patria y nadie señale a otro como "inquilino".

Pensemos, todos, en el país que estamos construyendo.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.

La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Roberto Zabarain

¿Entonces?

Pero ninguno de ellos se ha manifestado, se colige que pendientes de alguna señal de los gremios, de la academia, o de los grupos sociales o económicos o, lo ideal, de los jefes de los partidos de oposición, señal esta que no llegará a menos que alguien se decida, se lance y marque en las encuestas, entre otras porque se afirma y su actitud lo confirma, que es lo que esperan.

A cuatro meses de las regionales, por aquí no andan claros los efectos de las pancartas exhibidas en todas las marchas del país donde se exigía: "Ni un voto más para ellos", clamor alusivo a los partidos que vienen apoyando los desvaríos de Petro y, claro, a sus integrantes más connotados, individualizándolos con foto y todo. El mensaje era que la única manera de frenar los ataques petristas contra la institucionalidad sería derrotando abrumadoramente a quienes a cambio de burocracia y prebendas se vendieron al Pacto Histórico.

Bacana intención, pero de aquello nada. La anterior columna donde se destacaba el contrasentido generó muchas llamadas y mensajes favorables, pero no pasaron de recomendar y sugerir nombres, y solo el avezado Porfirio Castillo manifestó su intención de lanzarse a la contienda.

Porfirio es godo de la vieja guardia, buen candidato y actor de muchas batallas, pero pertenece a uno de los partidos rechazados, aunque hay que reconocerlo, su presidente, Efraín Cepeda, se quedó con el pecado y sin el género porque destituyó al antecesor, un infiltrado de apellido Trujillo, tomó las riendas y enderezó el rumbo al punto que los votos godos ayudaron a bloquear proyectos petristas.

Vale la pena repasar los nombres sugeridos, destacando que solo figuran dos mujeres: la abogada especializada Diana Macías, con experiencia en el sector público, y la ejecutiva Sandra Gómez, ex-Cámara de Comercio y actual directora del Carnaval.

Aparecen nombres como el de Carlos 'Tato' Pimienta, y el de Orlando Abello con tremenda hoja de vida y experiencia nacional e internacional como ex embajador en Canadá. Pero son godos igual que Porfirio, y la gente no les quita el pecado.

Figuraron también destacados personajes independientes como Jairo Parada, ilustre académico que tiene mucha aceptación; y sobresale el abogado laboralista Charles Chapman, de quien se afirma está dispuesto y es aguerrido, intervino en la tumbada del proyecto de reforma laboral, sería un buen candidato.

Pero ninguno de ellos se ha manifestado, se colige que pendientes de alguna señal de los gremios, de la academia, o de los grupos sociales o económicos o, lo ideal, de los jefes de los partidos de oposición, señal esta que no llegará a menos que alguien se decida, se lance y marque en las encuestas, entre otras porque se afirma y su actitud lo confirma, que es lo que esperan. Ojalá la visita que hoy nos hace Vargas Lleras mueva al charismo a lanzar su propio candidato, y repetir la exitosa llave que hoy nos gobierna.

AUTOR: Nicolás Renowitzky R.

¡Espérame 5 minutos!

"Es que se me venció la licencia de conducir que aquí hay que renovarla cada 5 años y su fecha de expiración coincide con el día del cumpleaños de uno, para que sea fácil recordarlo". Qué vaina tan lógica, pensé. ¿Por qué no se les ocurrirán cosas tan sencillas y convenientes como esa a los "genios" en nuestro país?

Hay trampas que son necesarias

El martes 6 de octubre de 2021 publicó EL HERALDO una columna mía con este mismo título, pero he considerado oportuno repetirla parcialmente hoy porque en estos días somos muchos miles los que hemos debido tramitar nuestra nueva licencia de conducir y atravesar por un verdadero calvario para lograr el bendito plástico, regularmente con una foto terrible. Yo, por carecer de huellas dactilares desde hace años, tuve que demostrar de una manera absurda ante un robot cuestionador, ¡que yo sí era yo! Aclaro que se trata de un procedimiento ideado y puesto en práctica desde "cachaquilandia", por esos genios que diseñan los más absurdos trámites a nivel nacional. Aquí va mi columna original de hace casi año y medio, cuando estábamos en plena pandemia:

"Viejo, espérame 5 minutos", eso me dijo ayer mi hijo Alex, quien acostumbra llamarme cuando va conduciendo en Vancouver, Canadá. "Es que se me venció la licencia de conducir que aquí hay que renovarla cada 5 años y su fecha de expiración coincide con el día del cumpleaños de uno, para que sea fácil recordarlo". Qué vaina tan lógica, pensé. ¿Por qué no se les ocurrirán cosas tan sencillas y convenientes como esa a los "genios" en nuestro país? Y añadió: "Esa oficina cierra a las 4:30 pm y son las 4:27, solo me quedan 3 minutos". Alex dejó el celular encendido en su carro, y yo seguí haciendo mis cosas acá. A las 4:32 continuó nuestra charla. ¡Habían transcurrido solo 5 minutos! "Listo viejo, ya renové la licencia. Pasé los protocolos de bioseguridad por el Covid-19, entré, tomé una ficha, pasé a una ventanilla, dije a qué había ido, mostré mi licencia vencida, también otro documento para corroborar que yo soy yo, me tomaron una foto, pagué con mi tarjeta $75 y me dieron este comprobante que me sirve mientras me envían pasado mañana la licencia por correo". ¡En 5 minutos mi hijo Alex había renovado su licencia en Canadá! Es que así de fáciles son todas las gestiones gubernamentales en ese país. Con menos burocracia y mayor eficiencia, gana el ciudadano y gana el Estado. Y cada vez que cualquiera de mis tres hijos que viven en Vancouver me comenta sobre la rapidez o facilidad para alguna diligencia oficial, me queda la inquietud amarga de por qué el gobierno de ese país sí puede facilitarles todo a sus ciudadanos, cuando pareciera que el colombiano se las ingeniara para implementar todo aquello que entrabe al máximo cualquier gestión o diligencia por más elemental que esta pudiera ser.

En el diario El Tiempo, del 23 de noviembre del 2019 se informaba que en el mundo entero, solo Bolivia y Ecuador superaban a Colombia en "tramititis aguda", lo cual pongo en duda, porque nuestro deshonroso primer puesto, por lo menos en el planeta Tierra, estoy seguro que no nos lo quita nadie.

Ven factor cancerígeno en el edulcorante de aspartano

ESTUDIOS . El aspartano puede estar incluido en los refrescos dietéticos y las gomas de mascar.

Uno de los edulcorantes artificiales más comunes en el mundo será declarado el mes que viene posible carcinógeno por un importante organismo sanitario mundial, según dos fuentes conocedoras del proceso, que lo enfrenta a la industria alimentaria y a los organismos reguladores.

El aspartamo, utilizado en productos que van desde los refrescos dietéticos hasta la goma de mascar y algunas bebidas será incluirá en julio como "posiblemente cancerígeno para los humanos" por primera vez por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (Iarc), la rama de investigación del cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dijeron las fuentes.

El fallo de la Iarc, finalizado a principios de este mes después de una reunión de expertos externos del grupo, tiene como objetivo evaluar si algo es un peligro potencial o no, en función de toda la evidencia publicada.

No tiene en cuenta la cantidad de un producto que una persona puede consumir de manera segura. Este consejo para las personas proviene de un comité de expertos independiente de la OMS en aditivos alimentarios, conocido como Jecfa (Comité Conjunto de Expertos en Aditivos Alimentarios de la OMS y la Organización para la Agricultura y la Alimentación), junto con las determinaciones de los reguladores nacionales.

Sin embargo, fallos similares de la Iarc en el pasado para diferentes sustancias han generado preocupaciones entre los consumidores sobre su uso, han dado lugar a demandas y han presionado a los fabricantes para que recreen recetas y cambien a alternativas. Eso ha generado críticas de que las evaluaciones de la Iarc pueden ser confusas para el público.

Jecfa, el comité de aditivos de la OMS, también está revisando el uso de aspartame este año. Su reunión comenzó a fines de junio y debe anunciar sus hallazgos el mismo día en que la Iarc hace pública su decisión, el 14 de julio.

Entregan el título Doctor Honoris Causa a Lorgio Vaca

El rector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), Vicente Cuéllar, entregó ayer el título 'Doctor Honoris Causa' al pintor, muralista y ceramista, Lorgio Vaca Durán, docente de la UAGRM, quien ha plasmado la historia de Santa Cruz en sus murales y en múltiples obras de arte reconocidas a nivel nacional e internacional.

"Nuestras más sinceras felicitaciones a nuestro querido profesor por el gran trabajo que viene desarrollando desde hace muchos años", manifestó el rector. La ceremonia se realizó en el salón auditorio de la Facultad de Ciencias del Hábitat, Diseño y Arte de esta casa superior de estudios.

Exalcalde de Trinidad tiene que devolver cerca de Bs 1 millón

El exalcalde de Trinidad, Moisés Shriqui, deberá devolver alrededor de Bs 1 millón por percibir doble sueldo de las arcas del Estado, aseguró el abogado Hans Soruco.

Soruco se presentó como abogado privado del alcalde de Trinidad, Cristhian Cámara, quien ha sido blanco de las críticas del exburgomaestre, y de su hijo el concejal trinitario Mety Shriqui. Según Soruco, el caso coactivo fiscal contra Shriqui ya fue juzgado por lo que ahora sólo queda hacer efectiva la devolución de los recursos económicos.

Shriqui fue alcalde de Trinidad durante tres gestiones consecutivas tiempo después de haberse jubilado como General de Ejército. Recibió sueldos como autoridad electa y como jubilado de las Fuerzas Armadas.

Según Soruco, la exautoridad ha ido devolviendo el dinero al Municipio de Trinidad en pequeñas cuotas./Erbol.

OP 4438